



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°
00566-2014-1-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH – HUARAZ 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GARRO CASTILLO, SIMON JHEFFERSON

ORCID: 0000-0002-4094-9208

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Garro Castillo, Simón Jhefferson

ORCID: 0000-0002-4094-9208

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-265

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

Código orcid 0000-0001-9824-4131

PRESIDENTE

Mgtr. GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

Código orcid 0000-0002-1816-9539

MIEMBRO

Mgtr. GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

Código orcid 0000-0003-0201-2657

MIEMBRO

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

Código orcid 0000-0002-5592-488X

DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Primeramente a Dios por darme la vida, salud y la fe por no sucumbir al infortunio de la vida por darme la constancia de seguir con mis estudios y objetivos logrados y así poder capear la desventura de la vida pese a las adversidades en que me pude haber encontrado y por ser ahora ser un profesional del derecho.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – Sede Huaraz y Docentes (ULADECH):

A la universidad LA ULADECH, por coadyuvar en mi formación académica de estudiante de pregrado de manera integral, también gratificar a todos mis docentes de esta universidad y soslayar que sus erudiciones y perspicacias impartidas durante los ciclos de aprendizaje fueron de vital importancia para mi formación profesional.

Garro Castillo Simón Jhefferson

DEDICATORIA

A mi madre, Flor de María Castillo García:

Por tu invaluable abnegación, sacrificio de hacer de mí un profesional, cual nostalgia y murria me llena con el solo hecho de mencionarte siempre eres mi fortaleza; gracias mama por inculcarme los valores y principios éticos, también por sus consejos, sobre todo hacer de mí una persona responsable; gracias mamá por existir, por tener la dicha de tenerte del cual siempre estoy orgulloso que seas mi madre.

A mi hermano Franklin:

Gracias por inculcarme la perseverancia, constancia y por tus permanentes consejos, como hermano mayor y profesional me impartiste; gracias sobre todo motivarme a seguir adelante en mis estudios y ahora verme realizado como profesional.

Garro Castillo Simón Jhefferson

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo general en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el grado de tentativa, ,siendo tipificada en el artículo 189° inciso3) (a mano armada), concordado con el artículo 188° y 16° del Código Penal, según los parámetros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Distrito Judicial de Ancash, 2020.

La presente investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel descriptivo, el cual constituye un modelo mixto, en tal sentido hemos realizado estudios analizando minuciosamente y especificando cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de demostrar su calidad de acuerdo a los parámetros ya indicados.

Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de las sentencias de primera instancia tiene un rango de ser alta y en lo sucesivo la sentencia de segunda instancia tiene un rango de ser muy alta. De lo que podemos concluir existe un análisis y un estudio referente al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar la sentencia materia de análisis, como ya bien sabemos que toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada en tenor de lo dispuesto por nuestra normatividad para que surtan efectos.

Palabras Claves: Calidad, Delito de Robo Agravado, Tentativa, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as a general objective to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime of Aggravated Robbery in the degree of attempt, being typified in article 189 ° subsection3) (armed hand), agreed with the article 188 ° and 16 ° of the Criminal Code, according to the parameters, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, belonging to the Supreme Provincial Collegiate Criminal Court of Ancash Judicial District, 2020.

This research is quantitative, qualitative, descriptive level, which constitutes a mixed model, in this sense we have conducted studies analyzing thoroughly and specifying qualities and characteristics of our object of study, in order to demonstrate its quality according to the parameters already indicated.

The results obtained revealed that the quality of the first instance sentences has a range of being high and henceforth the second instance sentence has a range of being very high. From what we can conclude there is an analysis and a study concerning the case, it has theoretical and jurisprudential bases to support the judgment subject matter of analysis, as we already know that every sentence must be duly substantiated and motivated in accordance with the provisions of our regulations for that take effect.

Keywords: Quality, Crime of Aggravated Theft, Tentative, Motivation and Sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1.1. Planteamiento del problema.....	13
1.2. Objetivos de la investigación	13
1.3. Justificación de la investigación	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. ANTECEDENTES.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Penales relacionados con la Sentencia en Estudio.....	21
2.2.1.2. Aspectos del Derecho Penal.....	23
2.2.1.3.- características del Derecho Penal.	24

2.2.1.4.- la Función del Derecho Penal	25
2.2.1.5. Los Principios generales del Derecho Penal.....	25
2.2.1.5.1.-El principio de legalidad.....	25
2.2.1.5.2. Principio de la prohibición de la Analogía.....	26
2.2.1.5.3. Principio de Responsabilidad Penal o de culpabilidad.	27
2.2.1.5.4. Principio de protección de los Bienes Jurídicos o de lesividad. ..	28
2.2.1.5.5. Principio de subsidiaridad.....	28
2.2.1.5.6. Principio de Fragmentariedad.	28
2.2.1.5.6. Principio de proporcionalidad de la pena.....	29
2.2.1.5.7. Principio de Igualdad.	30
2.2.2. TEORÍA DEL DELITO.....	31
2.2.2.1. El Delito.....	31
2.2.2.2. Sujetos del Delito.....	32
2.2.2.3. Elementos del Delito.....	33
2.2.2.4. El Iter Criminis.....	35
2.2.2.5. La Tentativa.....	36
2.2.2.5.1. Clases de Tentativa.....	37
2.2.2.6. Autoría y Participación.....	38
2.2.2.6.1. Clases de Autoría	38
2.2.2.6.2. Participación.....	40
2.2.3. EL PROCESO PENAL.....	44
2.2.3.1. El Sistema Procesal en el Nuevo Código Procesal Penal 2004.	45
2.2.3.2. Fines del Proceso.	45

2.2.3.3. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional relacionados con el nuevo Código Procesal Penal en estudio.	46
2.2.3.3.1. Principio Acusatorio.....	47
2.2.3.3.2. El principio de legalidad.	47
2.2.3.3.3. El Principio de presunción de Inocencia.....	47
2.2.3.3.4. Principio del debido proceso o “Juicio Previo”.	48
2.2.3.3.5. Principio de Imparcialidad.	49
2.2.3.3.6. Principio de Igualdad de Armas Procesales.	49
2.2.3.3.7. Principio de Pluralidad de Instancias.	50
2.2.3.3.8. Principio al Derecho de La Defensa.	51
2.2.3.3.9. Principio de Proporcionalidad.....	52
2.2.3.3.10. Principio de Correlación Entre Acusación y Sentencia.	53
2.2.3.3.11. Principio del Derecho a la Prueba.....	53
2.2.3.3.12. Principio de Lesividad.	54
2.2.3.3.13. Principio de tutela judicial efectiva.....	54
2.2.4. La Jurisdicción.....	54
2.2.4.1.- Concepto.....	54
2.2.4.2. Características de la jurisdicción.....	55
2.2.4.3. Los órganos jurisdiccionales.....	56
2.2.4.4. Elementos de la jurisdicción.....	56
2.2.4.5. Límites de la Jurisdicción Penal.....	58
2.2.5. La Competencia.....	58
2.2.5.1.-Concepto:.....	58

2.2.6. LA ACCION PENAL	66
2.2.6.1. Definiciones.	66
2.2.6.2. Objeto del Proceso Penal	66
2.2.6.3. Regulación de Acción Penal.	67
2.2.6.4. Clases de Acción Penal	67
2.2.6.5. Características de la Acción Penal	67
2.2.6.6. Clases de Proceso Penal, código de procedimientos penales.....	69
2.2.6.7. Clases de Proceso Penal, en el nuevo código procesal penal.....	70
2.2.6.8. Las Estructuras del Nuevo Código Proceso Penal.	72
2.2.6.8.1.- La fase de investigación preparatoria.	72
2.2.6.8.2.- La fase intermedia.....	73
2.2.6.8.3.- La fase del juzgamiento.	73
2.2.6.9. Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal	74
2.2.6.9.1. La Investigación del Delito	74
2.2.6.9.2. Características de la investigación.	75
2.2.6.9.3. Funciones que cumple el Fiscal, la Policía y el Juez en la Investigación.	76
2.2.7. LOS SUJETOS PROCESALES	78
2.2.7.1. El Imputado.....	78
2.2.7.2 Abogado defensor.	78
2.2.7.3. El Ministerio Público.	79
2.2.7.4. El Juez.	79

2.2.7.5. El Policía.	80
2.2.7.6. El agraviado.	81
2.2.8. La prueba en el proceso penal.	81
2.2.8.1. Concepto.	81
2.2.8.2. Los Medios de Prueba.....	84
2.2.8.3. Fuentes de Prueba.	86
2.2.8.3. Objeto de Prueba.....	87
2.2.9. Los medios impugnatorios.	89
2.2.9.1 Clasificación de los Medios Impugnatorios.....	90
2.2.9.2. Recursos Impugnatorios.....	91
2.2.9.2.1. El recurso de reposición.....	91
2.2.9.3.2. El Recurso de Apelación.....	91
2.2.9.3.3. Recurso de Queja	93
2.2.9.3.4. Recurso de Casación	93
2.2.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..	94
2.2.10. La sentencia.....	94
2.2.10.1. Definiciones.	95
2.2.10.2. La sentencia penal.	96
2.2.10.3. Estructura	97
2.2.10.4. Clasificación de las sentencias.....	99
2.2.11. El delito investigado en el proceso penal en estudio.	103
2.2.11.1. Identificación del delito investigado.	103

2.2.11.2. Ubicación del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en el Código Penal.....	103
2.2.11.3. Regulación del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado.	104
2.2.11.4. Delitos contra el Patrimonio	106
2.2.11.4.1. Delito de Robo	107
2.2.11.4.2. Tipicidad Objetiva.....	109
2.2.11.4.3. Tipicidad subjetiva.....	109
2.2.11.4.4. El delito de Robo a Mano Armada.....	110
2.2.11.4.5. Robo con el concurso de dos o más personas.	111
2.2.11.4.6. Robo con Armas de fuego:.....	112
2.2.11.4.7. Delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el caso del expediente en estudio.	113
2.3. Marco Conceptual	114
HIPÓTESIS	118
3.1. Hipótesis.....	118
METODOLOGÍA	119
4.1.- Tipo de la investigación.....	119
4.2.- Nivel de la Investigación de la Tesis.	120
4.3.- Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo...	122
4.4.- El Universo y Muestra	123

4.5.- Definición y Operalización de variables.....	124
4.6.- Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos	124
4.7.- Plan de análisis	126
4.8.- Matriz de consistencia	126
4.9.- Principios éticos.....	128
5.1. Resultados	130
RESULTADOS	170
5.2. Análisis de resultados.....	170
VI. CONCLUSIONES	173
VII. RECOMENDACIONES	176
BIBLOGRAFIA	177
ANEXO 4	206
Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia	206
Sentencia de Segunda Instancia.....	234

INDICE DE TABLAS

Cuadro 1: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio, Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00566-2014-1 0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz - 2020.,..... 128*

Cuadro 2: *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y de la pena, en el expediente N°00556-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020..... 133*

Cuadro 3: *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash, Huaraz. 2020.,..... 139*

Cuadro 4: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020.,..... 144*

Cuadro 5: *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y de la pena; en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020.,..... 149*

Cuadro 6: *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020.,..... 160*

Cuadro 7: *Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020.,..... 165*

Cuadro 8: *Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020.,..... 167*

I. INTRODUCCIÓN

La elaboración de la presente investigación de tesis está, orientado de acuerdo al tenor del Reglamento de investigación versión 13 de fecha 16 de agosto del año 2019, con Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH Católica, y la ejecución de la línea de investigación de Derecho la Administración de Justicia en el Perú. El Estado Peruano debe administrar la justicia con lineamientos normativos Constitucionales y demás cuerpos legales que lo conforman sin lesionar los derechos de las personas garantizando Tutela jurisdiccional efectiva; ya que la administración de justicia es considerada como el pilar fundamental del gobierno, garantizando de esta manera a los ciudadanos confianza en la correcta administración de justicia para así lograr las paz social.

El planteamiento de la presente investigación es ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2020?

Tiene un objetivo general, que es en determinar la calidad de las sentencias bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los objetivos específicos para las sentencias de primera y segunda instancia son las de identificar la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, determinar la parte considerativa con énfasis a la motivación de los hechos- la motivación de derecho, la pena y la reparación civil y por último evaluar la parte resolutive de las sentencia es estudio con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La justificación de la presente investigación se trabajara con nuestro cuerpo normativo del nuevo Código Procesal Penal que posee cualidades de ser garantista, adversarial, acusatorio; por que las sentencias materia de estudio de la presente son dadas bajo los lineamientos del referido código.

En relación a las bases teóricas he considerado aspectos principales y sustanciales que son los principios fundamentales del derecho penal, la teoría del delito, elementos del delito, la acción penal, la estructura del proceso penal ordinario, características de la investigación, funciones del Juez, fiscal y la policía, los sujetos procesales, la prueba en el proceso penal, fuente de pruebas, medio de prueba, objeto de prueba, elemento de prueba, resultado de prueba, carga de prueba, las pruebas en la sentencia de estudio, los medios impugnatorios, la sentencia y su estructura, entre otros que son relevantes para la presente investigación, teniendo en consideración la Defensa Técnica del sentenciado, el representante del Ministerio Publico, de la misma manera de las pruebas de cargo y descargo admitidas y actuados en juicio oral) , entre otros que son relevantes al proceso materia de estudio.

Los resultados obtenidos de la sentencia de primera instancia del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, se determinaron que los magistrados responsables, han cumplido con los márgenes establecidos por la ley al momento emitir la sentencia correspondiente, considero de alta ya que cumplen los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales propuestos por el estado procesal como también establecer cuál es el problema a dilucidar.

En relación a la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash mediante el análisis minucioso y la deliberación ha llegado a la decisión de confirmar la sentencia venida en grado de la primera instancia, la cual esta aplicada a los principios de congruencia y correspondencia de la pena, la ley determina que a este tipo de delitos le corresponde a la pena de diez años, más aun teniendo la consideración la agravante del arma de fuego en la que recae el imputado, la cual fue determinante para la imposición de pena privativa de libertad de diez años, además de los expresado la decisión emitida ha cumplido con la aplicación de la justicia sin lesionar los derechos fundamentales del sentenciado que se está reflejado en las resoluciones y congruentes con los resultados que se han obtenido como alta en la sentencia de primera instancia y muy alta en la segunda instancia, por ende vale concluir este análisis con el siguiente enunciado, toda decisión jurídica dadas por los magistrados, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: uno denominado Justificación Interna, que trata de ver la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna.

En el ámbito internacional:

Según El maestro Enrique Linde Paniagua (2015) La administración de Justicia en España, las claves de su crisis en el año 2015 enfatiza: que para poder contrarrestar los embrollos concernientes a la administración de justicia, es menester poder

ubicar e identificar las causas que están generando estos declives en el sistema y poner a operar los remedios necesarios para su aplicación . Las causas principales, a su juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Para que se lleve a cabo la administración de justicia en los diferentes estados del mundo, sus legislaciones tiene que tener rango de calidad y eficiencia materializadas y sus sentencias respetando sus constituciones políticas y que surtan sus efectos en las propias resoluciones que emiten los magistrados con realce de jurisprudencia en el derecho comprado y en tenor en la globalización jurídica con magistrados investidos de mucha perspicacia y erudición conjuntamente con el fiscal y abogados , que ejerzan sus funciones con pro actividad jurídica, sin vulnerar los derechos humanos y tratados internacionales que han suscrito los estados, a si tendríamos un sistema judicial solido de cooperación internacional.

Para Joaquim Bosch, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española (2013) sostiene: el sistema organizativo de nuestra justicia es similar al de antaño del siglo pasado y no surte efectos a las necesidades actuales por que necesariamente se tiene que dar una reforma estratégica en aras de encontrar mejoras y así sosegar la cargas procesales en los s tribunales y los órganos jurisdiccionales y además tal reforma no puede coadyuvar a realizarse por medio de

la centralización porque solo generaría retraso y solo traería como único resultado dilación y letargo en la administración de justicia.

Para Linde Paniagua (2018) señala que la calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de justicia. Los embrollos de la Administración de Justicia tiene efectos de ser pasible a solución, para ello se requiere que suscriban o celebren pactos internacionales los Estados con la finalidad de unificar legislaciones y a si luchar contra la impunidad con los objetivos dotados de tener sistemas jurídicos sólidos .

Gómez (2016) en su publicación: La Corrupción en la administración de Justicia, afirma que: los embrollos de encontrar justicia para no lesionar los derechos fundamentales de las personas como la presunción de inocencia y otros bienes jurídicos en el proceso penal tiene que dar inicio a un proceso penal con una actuación disciplinaria y no con la denuncia como se viene haciendo porque se puede incurrir a lesionar los derechos de las personas o del denunciado.

Cardoza Zúñiga (2014), expresa que la Administración de Justicia en relación a las garantías judiciales consagradas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, refiere que en el año 2011, surgió una de las reformas constitucionales más importantes en México, en materia de Derechos Humanos , creando un nuevo prototipo, paradigma para la aplicación del derecho a nivel nacional, bajos los lineamientos de los instrumentos jurídicos internacionales; es de mucha implicancia la presente reforma que repercutirá en la administración de justicia , sobre todo en

el área de justicia penal, ya que implica que la administración de justicia tenga que apegarse, además de la protección a los derechos humanos en el ámbito interno, a la normativa internacional codificada en los tratados internacionales y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para TORRES Pedro, (2015) en su libro “Los límites y controles Institucionales en el nuevo sistema de justicia penal mexicano” en su conclusión refiere sobre las innovaciones en la implementación del nuevo sistema es el fortalecimiento, sobre todo la especialización y desarrollo de los órganos administrativos de apoyo a las áreas sustanciales de todos los operadores del sistema. En dicho sentido mejor implementación en los sueldos para los trabajadores del Estado para una mejor labor en el desempeño de sus funciones, en cuanto al tema de los controles que existen para el adecuado funcionamiento de la defensoría penal pública, encontramos el ejercido por el Ministerio Público al contrastarla veracidad de la teoría del caso elaborada por el defensor, por medio de contradicción en la audiencia de juicio oral y una correcta administración y separación de funciones que van a conllevar a lo positivo.

Por otra parte según Ovalle, 2010: En aras de mejorar la Administración de Justicia, la labor fundamental tienen que empezar en las Universidades, especialmente en las Facultades de Derecho formando a los estudiantes de pregrado como mejores conocimientos jurídicos así mismo, mejorando la calidad de la enseñanza, con docentes que tengan especialización y experiencia laboral todo ello

para que asegure bases sólidas en los estudiantes de pregrado, orientado a quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia”.

Según, Olvera (2013) en su publicación: La obesidad en la Justicia, señala y refiere que: cuando se da una sentencia en la brevedad del tiempo no constituye que tenga grado de ser de calidad ya que puede poseer deficiencias en fondo y forma y en sucesivo puede ser revocada en segunda instancia señala que hay pluralidad de instancia.

En el Ámbito Nacional Peruano:

Constitución Política del Perú de (1993), El artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes y en tenor a ello es preciso señalar que la Justicia es conferida por el pueblo al Estado, bajo el régimen democrático por tanto no debe olvidarse que la potestad de administrar justicia no solamente lo compete a nuestro Estado sino que también a todos los ciudadanos de interponer nuestros reclamos y hacer cuestionamientos sobre la administración de justicia es así que en tal evento no solo involucra la participación de jueces, fiscales y abogados sino también le corresponde a todo el pueblo.

Para poder cuestionar la administración de justicia en nuestro Estado es necesario que los ciudadanos, tenga un mejor conocimiento respecto a este artículo que, debe ser incentivada desde nuestra familia con apoyo de otras instituciones que fortalezca la correcta administración de justicia por medio de los órganos jurisdiccionales ya que

además es el derecho que lo corresponde a todo ciudadano de conocer nuestra Carta Magna.

Belaunde, (2010) refiere que la efectividad de la protección de la justicia implica cautelar los derechos de los ciudadanos y así puedan requerir irrestrictamente y obtener la tutela efectiva de sus legítimos derechos sin obstáculo y trabas que lo hagan de ilusoria defensa; es que los derechos plasmados en la Constitución no se conciben ya como meras garantías jurídico formales abstractas, sino derechos plenos y operativos para el ciudadano .

Resolución N°120-2014-PCNM de fecha 28 de mayo del (2014), donde señala esta resolución emitida por el consejo Nacional de la Magistratura , pudieron advertir que las resoluciones que emiten los magistrados en su mayoría existe mucha patinazo y chamonadas al momento de emitir las sentencias encontrándose en la mayoría de sus actuaciones procesales la falta de argumentación jurídica y mucho menos la existencia motivación y de claridad procesal, bagatela en la argumentación jurídica, invocación de jurisprudencias que no tienen relevancia con el expediente, además con redacciones y ortografías paupérrimas, por tanto no tienen calidad de sentencias.

De lo señalado por el Consejo Nacional de la Magistratura en la referida resolución concluyo que no tenemos magistrados con cualidades o perfiles para que puedan asumir sus funciones, porque se está acreditando mediante sus propias resoluciones que no tienen rango de ser de calidad ya que son susceptibles de impugnaciones

jurídicas y sea revisada por la Sala suprema, revocando dicha resolución que la mayoría lo revocan o confirman; estos indicadores solo nos genera letargos y dilaciones en la administración de justicia debido también porque ahora los magistrados en su mayoría utilizan formatos, dejando de lado la redacción con autonomía propia pues están más mecanizado; además no criterio jurídico pues solamente se rigen a lo dispuesto por los códigos y no se apartarte ella al momento de resolver pues ello genera perjuicio ya que no demos de olvidar las otras fuentes del derecho para que se lleve a cabo una correcta administración de justicia peruana y así tendríamos calidad de sentencias de primera y segunda instancia convertidas en jurisprudencias vinculantes para el Derecho Comparado Internacional con contenido de mucho acervo jurídico y motivación legal en la media que han sido resueltas; para finiquitar mediante esta resolución del Consejo Nacional de la magistratura se pronuncia por primera vez, pero también es muy importante que siga pronunciando cada año y así poder vislumbrar si hay mejoras jurídicas en el transcurso de los años .

Así mismo Legis.pe (2019), en su en su portal web de fecha 8 de mayo del 2019, titula en su portada el adiós al OCMA, mediante la ley 30943 que crea la autoridad nacional del control de poder judicial en remplazo de Ocma y Odecmas; es así entonces que ahora contamos con la Autoridad Nacional de control del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y también del personal auxiliar jurisdiccional entre otros. La creación de esta

Autoridad se dio por la existencia de corrupción en el consejo Nacional de la Magistratura que ello hacia sucumbir y lesionaba la administración de la justicia peruana; además la referida autoridad tienen autonomía propia con la finalidad de fortalecer el sistema judicial en aras de llevarse a cabo la correcta administración de justicia.

Para finiquitar sobre los colosales problemas judiciales que atraviesa nuestro sistema de justicia en la administración de justicia obedece a muchos factores sustanciales que lesionan nuestro sistema jurídico como son los delitos de corrupción donde se puede advertir que muchos de nuestros magistrados en la actualidad se encuentran escapando de la justicia y además nuestros ex presidentes, congresistas, alcaldes están inmerso en actos de corrupción entre otras autoridades que no dan ejemplo al ciudadano y ello debilita nuestro sistema de justicia; tengo la esperanza que nuestro sistema judicial mejore porque hay jueces y fiscales que laboran en aras de encontrar justicia sin contraprestación alguna.

En el Ámbito Local

La Defensoría del Pueblo (2017) refiere que la administración justicia en nuestra región de Ancash, es desaprobada en la gran mayoría por los ciudadanos, teniendo consideración principalmente el letargo en los procesos judiciales ya sea desde las investigación preparatoria con plazo vencido donde los fiscales no formulan su requerimiento acusatorio, así mismo también precisa que hay mucha dilatación por parte de los abogados, que ejercen su labor de forma temeraria lo cual es

preocupante dicha situación porque ya se está viniendo desde muchos años apiñado a ello que nuestra región se han encontrado con muchos actos de corrupción.

La administración de justicia en nuestro distrito judicial de Ancash- Huaraz, se da en la medida que nuestros magistrados y trabajadores del poder judicial señalan muchas veces que existe carga procesal, pues ello conlleva a la lentitud en la administración de justicia; vulnerando claramente los Principios de Economía y Celeridad Procesal que consagra nuestra normatividad vigente por parte de los Magistrados cuya excusa reprochable es que digan que tenga carga procesal cuando no lo es ya que no resuelven de forma inmediata y de acuerdo a los plazos establecidos por ley.

Huaraz Noticias, 2 de mayo del (2017) señala que el referéndum realizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ancash sobre la aprobación de los magistrados y fiscales por parte de los agremiados de esta institución muestran desaprobación en la labor que ejerce el fiscal y los jueces donde se puede advertir que no hay mucha aprobación ante los magistrados de nuestro distrito judicial de Ancash por parte de los abogados agremiados.

En lo seguido en el ámbito institucional universitario

La ULADECH Católica conforme a sus dispositivos vigentes normativos señala que los estudiantes de pregrado de todas las escuelas en especial la escuela de derecho realizara en el Informe Final de Investigación en tenor del reglamento de investigación versión 13, aprobada mediante Resolución N° 0971-2019-CU-

ULADECH Católica de fecha 16 de agosto del año 2019; con la Línea de Investigación aprobada mediante resolución N° 0978-2019-CU-ULADECH Católica de fecha 16 de agosto del año en curso sobre “la Administración de Justicia en el Perú”, para lo cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en la presente investigación se utilizara el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; en donde la Sentencia de Primera Instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Provincia de Huaraz, mediante Resolución N° 37 de fecha 02 de marzo del 2017, falla **CONDENANDO** a la persona de J. C. S.A como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa delito previsto y penado en el artículo 189° concordando con el artículo 188 y 16° del Código Penal en agravio de la entidad financiera –Sede Carhuaz de iniciales C.A.C.C; A DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y fijan DOS MIL SOLES DE REPARACION CIVIL, a favor de la entidad agraviada.

La segunda sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante Resolución N° 43 de fecha 20 de julio del año 2017 declara infundada el recurso de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado J.C.S.A. y **CONFIRMARON** la Sentencia de Primera Instancia contenida en la resolución N° 36, del 02 de marzo del año 2017, emita el proceso que se le siguió por el delito contra el patrimonio previsto y penado en el artículo 189° concordando

con el artículo 188 y 16° del Código Penal en agravio de la entidad financiera – Sede Carhuaz de iniciales C.A.C.C; a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva y fijan DOS MIL SOLES DE REPARACIÓN CIVIL, a favor de la entidad agraviada, en síntesis, concluyó luego de 5 meses y 7 días, aproximadamente.

1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. Planteamiento del problema

a) Caracterización del problema

Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio, Robo Agravado en grado de tentativa en el Expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Áncash - Huaraz 2020.

b) Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en grado de tentativa en el Expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Áncash - Huaraz 2020. según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

1.2. Objetivos de la investigación:

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos:**Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- a) Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- c) Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación está arraigado en dar la contribución con este material académico a forjar y sensibilizar a los operadores de justicia para una mejora funcional, además está orientada dar a conocer a los ciudadanos los acontecimientos en lo que estamos inmersos, ya que nos encontramos en muchos actos de corrupción; además es un derecho que nos corresponde a todo ciudadano y profesional de hacer cuestionamientos a las resoluciones judiciales en virtud del artículo 139 inciso 20 de nuestra Constitución Política, con las limitaciones de ley.

1.3. Justificación de la investigación

La justificación de la presente investigación se basa bajo la normatividad legal concordante con el Nuevo Código Procesal Penal ; porque parte de la observación

profunda aplicada en los ámbitos de la realidad internacional, nacional, local y en el ámbito universitario, en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día se lesiona el bien jurídico protegido que es el patrimonio trastocando y vulnerando nuestra normatividad

En lo sucesivo, mi informe final de investigación se justifica porque siempre ha existido consuetudinariamente el delito de robo agravado pese que existe nuestra normatividad que reprime es ilícito penal. Es por ende que requiere un gran compromiso de parte del estado-institución competente (administradores de justicia) para cautelar el patrimonio y castigar a quien atente contra ella, a fin de reprimir este ilícito penal.

Se trata de un trabajo de investigación que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Asimismo, otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su conocimiento cognitivo.

Para finiquitar el objetivo principal del trabajo de investigación tiene un escenario fundamental el de analizar y cautelar el derecho de la persona que ha sido sometida ante juicio o instruida ante ella, es por ello que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”; además es un derecho fundamental de todo ciudadano que tiene que conocer sobre las resoluciones que emiten nuestros magistrados y no esperar estar involucrado en un proceso penal ya que la norma lo prevé hacer críticas a las resoluciones.

CAPITULO II

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Ramírez y Arenas .(2009) en Cuba , averiguaron: La argumentación jurídica en la sentencia”, concluye que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, aún es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial .

Mazariegos (2008) en república de Guatemala , investigo “Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco , y concluyo, que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser

así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria”.

De igual manera Artiga (2013), en El Salvador investigó: La argumentación jurídica de las sentencias penales en el Salvador, cuyas conclusiones fueron que (...) el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia; porque la motivación de una sentencia Judicial trae como consecuencia un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia .

El Jurista Salas Beta, en su tesis titulado ¿Qué significa fundamentar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica, de la universidad de Costa Rica, arriba a la siguiente conclusión: La legitimidad de una sentencia judicial depende, en grandísima medida de cómo esta sentencia sea fundamentado. De allí que la posibilidad de motivación sea el instrumento considerado esencial para la racionalidad de los fallos, pero también un importante mecanismo para ejercer la crítica sobre la actividad de los jueces.

Para finalizar el presente trabajo de investigación tiene como finalidad evaluar y analizar si las sentencias tanto de primera y segunda instancia, que se sigue en el proceso en mención, es en esencia buscar entre las parte la legitimidad; en lo referido a la sentencia está orientada a buscar si se encuentra debidamente motivada, conforme la normatividad la exige y los principios que regulan el proceso penal. Asimismo, permitirá evaluar los fundamentos de los recursos que dieron motivo las sentencias, utilizando los parámetros fundamentales de la normatividad, doctrina y la jurisprudencia.

Cabe señalar que los últimos tiempos de nuestra actualidad nuestra sociedad peruana ya no cree en la correcta administración de justicia ahora se encuentran en clamor popular en la inoperancia de la justicia por los actos de corrupción que se han encontrado nuestros autoridades y sobre donde ex presidente han estado inmersa ya que un presidente de la nación tiene que ser el ejemplo para todo ciudadano

Ya que en nuestra actualidad se ve a diario por los medios de comunicación los actos de corrupción que se encuentra inmersa la política y la justicia, lo cual es latente y plausible que nuestros magistrados devuelven la confianza ante nuestra sociedad para que se lleve a cabo una correcta administración de justicia ya que nuestra sociedad exige tutela jurisdiccional efectiva en donde la adjudicataria de los jueces resuelvan con arreglo a ley sin una debida contraprestación en aras de encontrar la paz social, ya que es mucha importancia para que nuestra sociedad no tenga la zozobra o desconfianza ante los operadores de justicia que es de vital

importancia de gobierno del país y sobre todo el Poder Judicial debe tener autonomía propia y no resolver por presiones mediáticas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Penales relacionados con la Sentencia en Estudio.

El derecho penal en sentido normativo, es definido como aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores de las expectativas normativas.

El Derecho penal como medio de control social formal, tiende a evitar determinados comportamientos que se estiman indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen. En este sentido el Derecho penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves - penas y medidas de seguridad, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos - los delitos

Por un lado Fontan Balesta C. (derecho penal introducción y parte general) 2012, pág. 22: conceptualiza que el “Derecho Penal es la rama del ordenamiento jurídico que agrupa las normas que el Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando con ellas su facultad punitiva.

Por una parte Creus Carlos (derecho penal parte general) 2011, pág., 05. Define al *Ius puniendi* “dice que el derecho penal conjunto de reglas y leyes, con el particular contenido que se atribuye delimita la potestad del estado de castigar, esto es de imponer penas, es justamente esa potestad la que se designa como *Ius puniendi*, y como tal es legislativamente previa al *Ius poenale*, es decir al conjunto de reglas penales que lo delimitan y constituye una facultad necesaria para que el estado como gobierno de la sociedad política pueda hacer eficiente su función.

En cambio Peña Cabrera R. (tratado de derecho penal vol.I) “Es un conjunto de normas e instituciones por medio de las cuales el estado ejerce su facultad de investigar, juzgar y sancionar conductas que transgreden gravemente el orden establecido, o en un caso restablecer sus derechos al imputado inocente, regula el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal estatal, propia del derecho penal. En un estado constitucional de derecho, la función del derecho procesal penal no solo busca sancionar a toda costa actos que tendrían connotación delictiva, sino comprenden también el derecho a la libertad, de un ciudadano inocente, establece desde este aspecto, es un instrumento neutro del órgano jurisdiccional”.

Por otro lado Luis Jiménez de Asúa, (La Ley y El Delito, Principios de Derecho Penal) define al Derecho Penal como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como

la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

Sin embargo para Claus Roxín, (Derecho Penal, Parte General) indica que “el Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección...Pena y medida son por tanto el punto de referencia común a todos los preceptos jurídicos penales, lo que significa lo que el Derecho Penal en su sentido formal es definido por sus sanciones.

2.2.1.2. Aspectos del Derecho Penal.

El derecho penal tiene tres aspectos:

- ✓ **Objetivo.-** La posición clásica considera al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas penales (**ius poenale**) que tiene como presupuesto para su aplicación el delito, siendo su consecuencia, la pena o medida de seguridad.

- ✓ **Subjetivo.-** Se conoce como "**ius Puniendi**" o Derecho del Estado a castigar o sancionar. Es la facultad que tiene el Estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el Derecho Penal Objetivo, es decir, las normas jurídico penales. Puede ser: Represiva - momento legislativo-, una pretensión punitiva -momento judicial- o una facultad ejecutiva momento penitenciario (Bramont-Arias 2015: 48).

- ✓ **Científico.-** Se refiere a la **dogmática penal** que es el estudio sistemático, lógico y político, de las normas del derecho penal positivo vigente y de los principios en que descansan

2.2.1.3.- características del Derecho Penal.

Bramont Arias define cinco características, las cuales:

- ✓ **Publica.-** solo al estado le corresponde la imposición de las penas y medidas de seguridad. Es la manifestación del poder estatal considerado como soberano, en relación con los individuos. Detrás de la afectación de los bienes jurídicos hay una regla afectación a un interés público del Estado.
- ✓ **Regulador de conductas humanas.-** No se reprime la ideación, sino la actividad humana, es decir, sus relaciones externas. Al Derecho sólo le interesa la voluntad exteriorizada, más no las ideas o pensamientos.
- ✓ **Cultura normativo, valorativo y finalista.-** Es una creación humana que se ubica en la esfera del "deber ser" y es exclusivamente normativo. Sólo en las normas se encuentran definidos los delitos y se realiza una selección de las conductas dañinas a la sociedad. Protege, de modo explícito, valores que, de una u otra manera, se incluyen o relacionan con los derechos humanos.

- ✓ **Sistema discontinuo de ilicitudes.**- Al no poderse prever la totalidad de conductas humanas, van apareciendo nuevas modalidades delictivas cada vez más sofisticadas, lo que es posible debido al avance de la tecnología.
- ✓ **Personalísimo.**-El delincuente responde personalmente por las consecuencias jurídicas de su conducta, no corresponde responsabilidad de terceros, de modo que una causa de extinción de la persecución penal y de la pena es la muerte del procesado o sentenciado. (2008, pág. 49 50).

2.2.1.4.- la Función del Derecho Penal

El Derecho penal tiene por función garantizar la protección de los bienes jurídicos, entendido éste, como aquellos valores fundamentales de toda sociedad que proporciona el ordenamiento de protección de Derechos Humanos y los principios constitucionales, como su fuente inspiradora, para de esta manera delimitar al poder estatal. Así mismo, de un lado, el Derecho penal realiza su tarea de defensa de la sociedad castigando las infracciones jurídicas ya cometidas: en este sentido es de naturaleza represiva. De otro, cumple dicha misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura: en este aspecto tiene la naturaleza preventiva.

2.2.1.5. Los Principios generales del Derecho Penal.

2.2.1.5.1.-El principio de legalidad.

“El principio de legalidad conocido bajo el axioma “*nullum crimen, nulla poena sine lege*” acuñado por el jurista alemán Paul Johann Anselm von Feuerbach,

consiste en aquel mandato por el cual una persona no puede ser sancionada si es que su conducta desaprobada no se encuentra totalmente regulada en la ley.

Es por tal motivo que señala que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización. (Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2º, inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú)

El principio de legalidad ha sido adoptado por los convenios y declaraciones más importantes que se han dado en nuestros tiempos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

Para Eugenio Zaffaroni, “el principio de legalidad consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución (2008:pág. 98).

Así mismo Villavicencio añade que puede entenderse que este principio limita el Ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la Ley como infracciones punibles (2008: pág., 90).

2.2.1.5.2. Principio de la prohibición de la Analogía.

“En nuestra legislación penal se prohíbe la aplicación de la ley por analogía, es decir, no se podrá aplicar a un caso que no está previsto en la ley una norma que no

le corresponde. (Art. III del Título Preliminar del C.P. y art. 139°, inc. 9 de la Constitución Política del Perú). En la doctrina suele diferenciarse entre analogía *in bonam partem* y analogía *in malam partem*. La primera señala que está permitido el razonamiento por analogía y que el juez puede acudir a normas semejantes para resolver el caso que está investigando. Asimismo el empleo de este mecanismo de razonamiento analógico debe realizarse siempre y estrictamente cuando sea a favor del reo o procesado. Mientras que la analogía *in malam partem* señala todo lo contrario, es decir, que está totalmente prohibido el razonamiento analógico, siempre y cuando lo único que se logre conseguir es perjudicar al procesado o al reo”.

(Villavicencio 2006:90-97).

2.2.1.5.3. Principio de Responsabilidad Penal o de culpabilidad.

“La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente”.

2.2.1.5.4. Principio de protección de los Bienes Jurídicos o de lesividad.

Conocido también como principio de ofensividad o lesividad, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley.

2.2.1.5.5. Principio de subsidiaridad.

“Este principio señala que cuando se realice en la sociedad algún hecho delictivo, primero debe recurrirse a otros recursos jurídicos ya sean civiles o administrativos- que ha de emplear el Estado para resolver el caso determinado; y, recurrir en última instancia al Derecho penal, pues éste por intermedio de las penas se convierte en un mecanismo traumático para el autor del hecho criminoso”.

Por ello, el Derecho penal a través de este principio se reconoce como mecanismo de *última ratio*. (*Derecho penal el ABC*)

2.2.1.5.6. Principio de Fragmentariedad.

“Este principio señala que el Derecho penal va a tutelar aquellos objetos e intereses que son importancia para la sociedad. Sin embargo, no toda conducta activa u omisiva que ocasione lesión a determinados bienes jurídicos va a ser merecedora de intervención punitiva, sino solamente aquellas conductas cuyo resultado delictuoso sea una vulneración a aquellos bienes jurídicos de suma importancia, es decir, bienes jurídicos que requieren de tutela penal para su desenvolvimiento en la

sociedad. De ahí que, el Derecho penal no proteja todos los bienes jurídicos sino una parte de ellos: bienes jurídicos penales”.

2.2.1.5.6. Principio de proporcionalidad de la pena.

“Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe existir una proporción. Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales”:

- ✓ **Primero**, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.
- ✓ **Segundo**, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Por tanto, “para poder aplicar el principio de proporcionalidad el juez primero tendrá que definir la importancia del bien jurídico protegido. Después de haber determinado la importancia del bien jurídico el juez tendrá que examinar la forma en la que el bien jurídico ha sido violado o trasgredido porque no se le va aplicar a una persona que ha cometido un delito con dolo la misma pena que se le aplicaría en el caso de haberlo realizado con culpa”.

2.2.1.5.7. Principio de Igualdad.

“Este principio constitucional manifiesta que la ley penal se aplica a todos los habitantes del territorio nacional, sin ningún tipo de discriminación, es decir, se elimina todo tipo de diferenciaciones personales.

Sin embargo, pese a que los ciudadanos estamos en las mismas condiciones para ser sometidos a la norma penal, existen situaciones excepcionales en las que se recibe un trato diferenciado, tales como las inmunidades o inviolabilidades, que resultan ser privilegios personales en función al cargo público que ejercen determinadas personas.” (*El ABC del Derecho Penal*, pág. 25)

“Este principio busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la vida (pena de muerte); libertad (pena privativa de libertad); y su patrimonio (pena de multa).

“La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre. Sirve como un criterio rector y de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto”

2.2.2. TEORÍA DEL DELITO

La teoría del Delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la Dogmática del Derecho Penal. Ésta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal Positivo y su articulación en un sistema único.

2.2.2.1. El Delito.

La definición de delito ha sido desarrollada por la doctrina desde tres perspectivas:

A.- Concepto formal del delito.- según ésta, el delito es toda acción u omisión prohibida por la ley bajo amenaza de una pena o medida de seguridad.

B.- Concepto material del delito.- según ésta, el delito es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal.

C.- Concepto analítico del delito.- según ésta, el delito se encuentra constituido por tres elementos: tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad. En otras palabras, según el concepto analítico el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.

Por otra parte, nuestro Código Penal lo define como todas aquellas acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley (Art. 11° del C.P.).

Tradicionalmente se define al delito como la acción u omisión penada por ley, definición compartida en nuestro Código Penal. Se debe poner, al respecto, mucha atención en la acción personal, pues sea esta activa o pasiva, es la base de la conducta punible.

Sin embargo, el concepto de delito establecido en el párrafo anterior es considerado “un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena” (*Muñoz Conde y García Arán, citados por Bramont-Arias 2008, pág. 132*).

2.2.2.2. Sujetos del Delito.

En derecho penal se habla constantemente de dos sujetos que son los protagonistas del mismo: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Sujeto activo.- Es la persona física que comete el delito; se llama también *delincuente, agente o criminal*. Este último vocablo es el que maneja la criminología. Es conveniente afirmar, desde ahora, que el sujeto activo es siempre una persona física, independientemente del sexo, la edad (la minoría de edad da lugar a la inimputabilidad, que se verá en capítulo aparte), la nacionalidad y otras características. Cada tipo (descripción legal de un delito) señala las calidades o características especiales que se requieren para ser sujeto activo

Sujeto pasivo.- Existe una clasificación del sujeto pasivo en: impersonal y personal.

- ✓ ***Sujeto pasivo impersonal.-*** Tiene lugar cuando el delito recae en una persona jurídica o moral. Por ejemplo: robo a una sociedad anónima.

- ✓ ***Sujeto pasivo personal.-*** Ocurre cuando el delito recae en una persona física. Por ejemplo: lesiones.(textos jurídicos universitarios, Griselda Amuchategui Requena, México 2012)

Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. Por lo general, se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la nación, entre otros. Estrictamente, el ofendido es quien resiente el delito en forma indirecta; por ejemplo, los familiares del occiso.

2.2.2.3. Elementos del Delito

Bien sabemos que nuestro ordenamiento jurídico se ha inclinado por la doctrina que sostiene que el Derecho penal es de acto, es decir, la acción punitiva tiene como referencia inicial la acción humana. Esta acción se constituye como aquel suceso del mundo externo que materializa la voluntad de una persona. Partiendo de ello, se considera a la Tipicidad, la Antijuridicidad, y la Culpabilidad como características comunes a todo delito y como elementos que configuran el mismo. El punto inicial es siempre la Tipicidad ya que solo el hecho típico, puede servir de base a ulteriores valoraciones; posteriormente viene la Antijuridicidad, es decir, la comprobación de si el hecho típico cometido es o no conforme a derecho. Finalmente, luego de haber

comprobado esto, se verifica si el autor de ese hecho es o no culpable, es decir, si posee las condiciones mínimas e indispensables para atribuirle y hacerlo responsable penalmente por ese hecho. (*ROXIN, C., Derecho Penal – Parte General. Tomo I (Fundamentos. La estructura de la teoría del delito)*,

a) Conducta

Los hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humanas.

b) Tipicidad

Puede ser definida como aquel resultado del examen en donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal.

c) Antijuridicidad

La tipicidad es el presupuesto de la antijuridicidad. En ese sentido, para que una conducta sea penalmente reprochable, esta acción típica debe ser contraria al Derecho y al ordenamiento jurídico.

d) Culpabilidad

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o prohibido por él, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u

omitió son consideradas por el Derecho suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo.

2.2.2.4. *El Iter Criminis.*

Antes de producirse el resultado, en el sujeto activo surge la idea o concepción del delito. Se ha puntualizado que la ley castiga la intención sólo cuando se exterioriza de forma objetiva en el mundo externo; sin embargo, es necesario conocer ese recorrido del delito, aun esa fase interna, para comprenderlo mejor. El iter criminis consta de dos fases: interna y externa.

Fase Interna.- Se reconoce generalmente tres momentos:

- a) la ideación, esto se produce cuando en el sujeto la idea de cometer un delito aparece en su mente;
- b) la deliberación, esto se da cuando el sujeto inicia la evaluación de los pro y los contra que sucederían al momento de ejecutar el delito; y
- c) la realización criminal, que se produce cuando se constituye la firme voluntad de cometer el crimen.

Fase Externa.- En la fase externa la doctrina ha señalado la existencia de tres momentos:

- a) Previa a la ejecución, aquí se producen los actos preparatorios;

b) en el momento de la ejecución, aquí se ubican la tentativa y la consumación; y

c) posterior a la ejecución, aquí se produce el agotamiento.

2.2.2.5. La Tentativa.

En nuestro ordenamiento jurídico penal está plasmada en el artículo 16° “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

De manera que “La tentativa es un grado de desarrollo del delito, en el cual se pone en peligro el bien jurídico pero no se llega a consumir la lesión del mismo. La tentativa en sí no existe, es decir, no hay un “delito de tentativa”. Sin embargo, la tentativa tiene que tener un delito que le sirva de base.

De esta manera, la tentativa constituye la ejecución de un comportamiento (cuyo fin es consumir el delito) que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, es decir, antes de que se haya completado la acción típica”.

En nuestro ordenamiento jurídico, vinculado a la protección de bienes jurídicos, éste no puede conformarse con intervenir cuando el daño ya está hecho: puede y debe hacerlo antes, si el riesgo es serio e inminente. Es por tal razón que la tentativa es sancionada. (*Bacigalupo, Derecho Penal-parte general, Lima, Ara, 2004*)

2.2.2.5.1. Clases de Tentativa

- ✓ **Tentativa Inacabada.-** Se da cuando el autor no realiza todos los actos necesarios para la consumación del delito. En otros términos, la acción típica se interrumpe por la irrupción de un factor extraño al querer del agente, pues mientras más se aproxime a la consumación mayor será la pena. Dentro de la tentativa inacabada puede surgir la figura del “desistimiento”. Por ejemplo: una persona se dispone a disparar sobre su enemigo, pero en el último minuto decide no hacerlo.

- ✓ **Tentativa Acabada.-** Se da cuando el autor ha realizado todos los actos necesarios para la consumación, pero ésta no se realiza. Cierta grupo de la doctrina denomina a esta figura como el “delito frustrado”. No puede haber desistimiento en la tentativa acabada, pues como indica el profesor Creus: “(...) es indudable que si el autor completó la conducta que el tipo requiere en lo que compete a su actividad u omisión, ya no puede desistir”. Por ejemplo: una persona dispara cuatro balas sobre su enemigo, pero la intervención oportuna y rápida de los peritos médicos impide que la persona muera. Sin embargo, en la tentativa acabada puede surgir el “arrepentimiento”, denominado por cierto sector de la doctrina como “desistimiento activo”

- ✓ **Tentativa Inidónea.-** Este tipo de tentativa se produce cuando la ejecución delictiva dirigida por el autor no llega a consumarse por

razones fácticas o jurídicas. En nuestro ordenamiento jurídico los límites de la tentativa inidónea se encuentran establecidos en el art. 17° del C.P., el cual señala que el delito resulta imposible de consumación debido a la ineficacia del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto”(CREUS, Derecho Penal-parte general, Buenos Aires, Astrea, 2012)

2.2.2.6. Autoría y Participación.

“El Código Penal Peruano, reconoce dos formas de intervención delictiva: la autoría y la participación. Dejando para otro lugar las formas de participación (inducción: artículo 24°, y complicidad: artículo 25°), en su artículo 23° el CP distingue, a su vez, tres formas en que una persona puede cometer un delito (realizarlo) en calidad de autor:

- a) cuando realiza por sí mismo el hecho punible,
- b) cuando realiza por medio de otro el hecho punible, y
- c) cuando realiza el hecho punible conjuntamente con otro u otros

2.2.2.6.1. Clases de Autoría

a) Autoría directa o inmediata.- Es aquel que realiza por sí el hecho punible, es decir, quien ejecuta la conducta típica y tiene el dominio del hecho. Tener dominio del hecho quiere decir haber tenido las “riendas en las manos” De acuerdo con lo

señalado, existen los llamados “delitos de mano propia” que exigen un acto ejecutivo inmediato. Por ejemplo: suelen considerarse dentro de ellos los delitos carnales.

Sin embargo, existen casos en los que la calidad de los autores es determinante para la configuración del delito, como los denominados delitos especiales propios o de infracción de deber, en los que se forma un círculo cerrado de autores. Se trata de figuras excluyentes y exclusivas. Ejemplos: peculado, malversación de fondos, abuso de autoridad, etc.

b) Autoría indirecta o mediata

Es aquella en la que el autor no llega a realizar de manera directa o personal el delito, pues se sirve de otra persona, que generalmente no es responsable penalmente. Éste, el ejecutor de la acción, es, a fin de cuentas, el sujeto activo del delito. Se define este tipo de autoría como aquella en la cual el delito es realizado por el hombre de atrás a través de un intermediario o persona interpuesta.

La autoría mediata o indirecta se caracteriza por el *dominio de la voluntad* pues quien realiza un tipo penal no lo hace de propia mano, sino mediante otra persona que le sirve para estos fines. Por ejemplo: el que pide a otra persona que le alcance la cartera que olvidó en una mesa de un restaurante, a sabiendas que dicha carteras no es suya.

c) **Coautor.**- Se trata de la ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntaria y conscientemente, y en el que existe una división de funciones necesarias. Aquí se presenta el llamado “dominio funcional del hecho”. *ROXIN, C. La Autoría mediata por dominio en la Organización. En: Problemas Actuales de Dogmática Penal, ARA Editores, Lima, 2004*

2.2.2.6.2. Participación

Definición

Tal como se puede observar en nuestro ordenamiento jurídico, el legislador no solo establece una sanción al autor, sino que la amplía al comprender la autoría mediata y la coautoría. Sin embargo, también se reprimen a las personas que intervienen

“sin tener relación directa con la ejecución del hecho en sí mismo”, como es el caso del instigador y el cómplice”.

Mir Puig, (1998: pag.393). Considera que la participación es una intervención en un hecho ajeno, pues el partícipe se halla en una posición secundaria respecto al autor, a quien le pertenece el hecho delictivo. El partícipe no realiza el tipo principal, sino un tipo dependiente de aquél, el cual puede ser de inducción o instigación o de cooperación o complicidad.

a) Formas de participación

La participación en un delito encierra más de una forma de actuación. Desarrollaremos seguidamente cuáles son estas.

- ✓ **Instigación o inducción.-** El instigador hace surgir en otra persona al instigado la idea de perpetrar un delito. Quien decide y domina la realización del hecho es precisamente el instigado por tanto, este es el autor. El instigador no tiene el dominio del hecho, sino el instigado, quien planifica y ejecuta el acto delictivo. La conducta que desarrolla el instigador consiste solo en ejercer un influjo psicológico sobre el autor.

La instigación se efectúa a través del consejo y la persuasión. Evidentemente, el inductor debe actuar intencionalmente con la finalidad de lograr el resultado típico y, por lo tanto se deduce que la instigación culposa no es punible.

Doctrinariamente se dice que en la instigación concurre un doble dolo: el inductor no solo quiere causar la resolución criminal en el autor, sino que quiere que este realice, efectivamente, los hechos. Esto supone que el inductor debe instigar a la ejecución de un delito determinado pues no basta que se incite a una vida criminal o que se instigue a delinquir en general.

Nuestro ordenamiento penal no prevé la represión de la tentativa de instigación. Si el inductor no logra convencer al agente de ejecutar el delito, no existe razón para que sean sancionados. (*El ABC del Derecho Penal, Pág. 88*)

2.2.2.7. *Concurso ideal de delitos*

Nuestro Código Penal define el concurso ideal en el artículo 48º: “cuando varias disposiciones penales sean aplicables al mismo hecho” (unidad de acción y pluralidad de delitos).

En cuanto a su naturaleza, se entiende que a una misma conducta puede aplicársele varios tipos penales pero ninguno de ellos por sí sólo abarcaría el injusto de la acción ni lo agotaría en todo sentido. Ejemplo: el delito contra el patrimonio robo agravado a mano armada se podrá atribuir el delito de tenencia ilegal de armas.

189º CP), Robo Agravado inc. 3. del acotado artículo y posiblemente lesiones No se requiere que la conducta se subsuma precisamente en varios tipos legales de manera coincidente. Es suficiente que coincidan parcialmente. Ejemplo: en utilizar el arma de fuego para cometer el hecho ilícito está en concurso ideal de delitos contra la vida. Se produce una ampliación que excede al tipo objetivo de estos delitos.

Doctrinariamente se han establecido dos modalidades de concurso ideal: homogéneo y heterogéneo. *El concurso ideal heterogéneo* se da cuando una misma conducta es englobada por una pluralidad de tipos penales. Ejemplo: el que mata a otro de un disparo (homicidio) y la bala causa lesión en una persona. *El concurso ideal homogéneo* se presenta cuando una misma conducta permite una reiterada

conurrencia del mismo tipo penal. Ejemplo: quien arroja un explosivo y mata a diversas personas o el que comete diversas violaciones sobre menores.

2.2.2.8. Concurso real de delitos

El llamado concurso real de delitos está regulado en el artículo 50 C.P. y se le define como varios hechos punibles que son considerados como otros tantos delitos independientes. A diferencia del concurso ideal que presenta unidad de acción, el concurso real se caracteriza por presentar pluralidad de acciones y por ello constituye la contrapartida del concurso ideal.

La pluralidad de acciones se verifica en sentido contrario a la unidad de acción, en el sentido del concurso aparente de leyes.

No basta la mera realización de varias acciones independientes por parte del autor para configurar el concurso real, sino que es necesario que estas varias acciones independientes representen varios hechos punibles susceptibles de ser valorado de modo independiente. Así, la característica de la pluralidad de acciones estriba en que cada una de ellas debe presentar autonomía respecto de las otras.

2.2.3. EL PROCESO PENAL

Según García Rada, conceptualiza al Derecho Procesal Penal como el medio Legal para la aplicación de la Ley Penal (...) y agrega: entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso Penal.

El proceso es un conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley Penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

Para Hurtado Pozo: “El Derecho Penal solo vive en el papel, mientras que el Derecho Procesal Penal es quien se entiende con los hombres”.

Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consiste en la etapa investigativa. En esta parte del proceso, se recogen las pruebas que sustentarán la acusación contra una persona.

Una vez completada esta etapa, llega el momento del juicio. El proceso penal, en esta instancia, consiste en el análisis y la valoración de las pruebas que fueron recopiladas durante la instrucción. A partir de este análisis, el juez a cargo de la causa penal emitirá el **fallo** correspondiente y establecerá la pena que le corresponde al autor del delito, en caso que esta autoría haya quedado demostrada.” Finalmente, el proceso penal se completa con la ejecución de la pena, es decir, con el

cumplimiento efectivo del castigo que ha determinado el juez o el tribunal de acuerdo a lo tipificado por la ley.

2.2.3.1. El Sistema Procesal en el Nuevo Código Procesal Penal 2004.

“El modelo actual al cual se adscribe el Nuevo Código Procesal Penal, fue publicado el 29 de Julio de 2004 en el Diario Oficial “El Peruano” mediante Decreto Legislativo 957, es el llamado acusatorio contradictorio, que implica un cambio de paradigma en el sistema de enjuiciamiento penal, cuya característica principal es la separación de las funciones procesales. Así mismo nuestro código estatuye el proceso penal común que tiene como etapa estelar al Juicio Oral que se rige por principios y máximas orientadas a mejorar la calidad de información que percibirá el Juez a fin de obtener una resolución final fundada en verdaderos actos de prueba”. (*Manual del NCPP-litigación Oral, 2010*)

2.2.3.2. Fines del Proceso.

- ✓ **Fin general e inmediato.-** consiste en la aplicación de Derecho Penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena.

- ✓ **Fin mediato y trascendente.-** consiste en restablecer el orden y la paz social.

2.2.3.3. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional relacionados con el nuevo Código Procesal Penal en estudio.

Los principios procesales aplicables al NCPP se encuentran consagrados en el artículo 139° de la constitución política del Perú 1993, estas figuras procesales no son una bella declaración de buenas intenciones a memorizar y recitar, sino una manera de actuar o proceder cotidianamente, en todas las etapas e instancias del proceso penal.

Por su carácter general y abstracto, los principios son considerados de orden constitucional, además, pueden ser reconocidos por nuestra Carta Fundamental. En ese sentido, los principios son criterios de orden jurídico político que orientan el Proceso Penal en el marco de una política global del Estado en materia penal.

Pues el Proceso Penal debe ser síntesis de las garantías fundamentales de la persona y el derecho de castigar que ostenta el Estado, y que tiende a alcanzar un adecuado equilibrio entre eficacia y garantía en virtud del cual se efectúa un Proceso Penal de modo menos gravoso tanto para las partes como para el Estado (RODRÍGUEZ HURTADO, Mario. *Los Principios de la Reforma y el Título Preliminar Del Nuevo Código Procesal Penal* (NCPP). Revista Institucional. Academia de La Magistratura. N° 8. Marzo de 2008. p. 142.)

2.2.3.3.1. Principio Acusatorio.

Aquí señalamos que no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar debidamente. La fiscalía en el desarrollo de sus labores, se rige a su vez por otros principios ó directrices sustanciales, como son: los Principios de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad.

En sí, al Estado es a quien corresponde la carga de la prueba, basándose en la oralidad del proceso, garantizando la igualdad de las partes y sobre todo la publicidad del proceso...” (Herrera, J ,2007)

2.2.3.3.2. El principio de legalidad.

Es un axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción sin que esté escrita previamente en una ley cierta. (Bustos, J 2007). Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley

2.2.3.3.3. El Principio de presunción de Inocencia.

“Constituye aquel derecho fundamental de la persona que se encuentra investigada o en su efecto acusada por cometer un ilícito penal en su comisión correspondiente lo cual se tiene que respetar su derecho de inocencia por que no se le puede atribuir

el ilícito penal, pues solo se dará cuando exista de manera objetiva y tácita una sentencia definitiva”.

Según Cubas 2012,pag.45-46 “La presunción de inocencia constituye aquella garantía constitucional que cautela nuestra constitución política que se orienta en la epata acusatoria que realiza el representante del ministerio público, es el principio rector en el proceso penal y permite que nadie puede atribuir el ilícito penal mientras que no exista una sentencia condenatoria pues que ello permite establecer la punibilidad porque también puede ser absuelta en el proceso instruido que realiza el representante del ministerio público o que absolverá o condenará no existe otra posibilidad”

Para, Balbuena Díaz Rodríguez y Tena de Sosa (2008) “el principio de inocencia está basado a que toda persona tiene que ser considerada inocente mientras no se haya demostrado su culpabilidad pues que tiene que estar materializado en la sentencia condenatoria que emiten nuestros magistrados de las salas en calidad que estas sentencias son cosa juzgada siempre en cuando se ha agotado las instancias correspondientes ”

2.2.3.3.4. Principio del debido proceso o “Juicio Previo”.

“la doctrina señala que el principio de inocencia es un derecho fundamental que una persona no puede ser privada de su libertad, puesto que se orienta a ser una garantía constitucional; la doctrina también indica que el debido proceso es una

institución procesal para que de manera imparcial sea ejercido por los magistrados en sus resoluciones absolutorias o condenatorias” (Cubas, 2006 p. 53).

“El principio del debido proceso está expresamente señalada en el artículo Art, 139º inciso 3 de nuestra carta magna de la ley de leyes de nuestro Estado donde manifiesta que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción establecida y señalada por ley, ni mucho menos ser sometido a algún procedimiento distinto del previamente establecido, ni ser juzgado ante los órganos jurisdiccionales ni creadas de facto”. (Chanamé, 2015 p. 773).

2.2.3.3.5. Principio de Imparcialidad.

“(…) Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales componentes y en un plazo razonable”. La justicia no puede ser parcializada, el juez debe cumplir su rol de garantizador en la distribución de la justicia, para ello no debe ser influenciado por nadie (superior jerárquico, prensa o amigos), su deber es actuar en forma razonada de acuerdo a lo que él percibe durante el proceso o juzgamiento. Con ello se garantiza que el Juez sea un tercero entre las partes en litigio (Fiscal e Imputado), sin que tenga ninguna vinculación objetiva ni subjetiva con estos. (Melgarejo P.2011 pág. 73)

2.2.3.3.6. Principio de Igualdad de Armas Procesales.

“las partes intervendrán en el proceso con igualdades de posibilidades de ejercer facultades y derechos previstos en la constitución y en este código, los jueces

preservarán el principio de igualdad de armas procesales, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia (...)"

Es importante garantizar en un debido proceso penal, que ambas partes (acusador y acusado) gocen de los mismos medios de defensa y ataque (contradicción), tengan cada uno de ellos igualdad de posibilidades y mismo escudo y espada legal para el ataque y defensa durante la contienda, principio de igualdad de armas es decir asuman idénticas posibilidades de cargo y descargo de alegación, aportación de pruebas e impugnación

2.2.3.3.7. Principio de Pluralidad de Instancias.

Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley. Las sentencias y los autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación" Se establece como un garantía de la administración de justicia al principio de la instancia al plural que consiste en un mismo proceso pueda ser conocido por otra autoridad jurisdiccional superior (distinto del primero) en un auténtico estado de derechos e garantiza a todo justiciable para que pueda recurrir en vía de apelación (de otro recurso impugnativo) ante el superior jerárquico, para que con mayor criterio revisen y resuelvan lo que ha realizado al juzgador inferior, pudiendo confirmar o revocar la resolución subida en grado.

El derecho a la pluralidad de instancia, es una expresión de derecho a la defensa, el mismo que este contenido con nuestra carta fundamental, el cual permite llevar a conocimiento de otro juez lo resuelto por el primero. (Monroy G.2011 pág. 77).

2.2.3.3.8. Principio al Derecho de La Defensa.

Es “aquella potestad y facultad legal que tiene la persona de utilizar estos mecanismos legales en aras de ejercer su defensa en representación de un letrado, en el tiempo que del proceso” Todos los justiciables tienen derecho a ejercer una defensa es decir se orienta a la igualdad de armas frente al representante del Ministerio Público puesto que se orienta a restringir la libertad de la persona es por ello que tiene mayor importancia y relevancia en los procesos penales enmarcada a su libertad y su patrimonio deriva si existiera una responsabilidad civil ” (Cubas, 2006, p.49)

“Se manifiesta y señala que el derecho a la defensa es irrenunciable pues es un derecho fundamental de naturaleza procesal penal que se seguirá de acuerdo al debido proceso y presunción de inocencia en la cual se orienta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en una situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés legal” (Torres , 2008 p. 244).

“El principio del derecho de la defensa está inmersa a la potestad de utilizar los medios técnicos de defensa en aras de cuestionar todas las acusaciones realizadas en los requerimientos por los fiscales respecto a la imputación que presumiblemente es atribuible, puesto que es el derecho a la defensa respecto a la acción penal. El derecho de defensa del imputado tiene que ser escuchado y presentado ante el juez por medio de la defensa técnica y su declaración correspondiente en juicio puesto

que tienen que probar mediante medios probatorios su defensa y cuestionar el hecho ilícito que se le está atribuyendo en juicio, también se orientara al debido proceso correspondiente”. (KADEGAND 2000).

“El derecho a la defensa es el principio rector se encuentra establecida en el artículo en el Art. 139 inciso 14 de nuestra carta magna que establece nuestro Estado lo cual condiciona al "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad tal como lo establece nuestra normatividad en todos sus extremos correspondientes”. (Raúl Chanamé, 2015, p. 812)

2.2.3.3.9. Principio de Proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad tiene nivel de desarrollo constitucional y constituye un fundamento de interpretación que privilegia un criterio finalista o tecnológica implica que la detención (detención preliminar, judicial o prisión preventiva) debe de ser adecuada al fin del derecho penal que es la protección de bienes jurídicos y respeto a la dignidad de la persona humana. Proporcionalidad es no sobrepasar las exigencias de necesidad equilibrio y prudencia, una medida que limita la libertad debe de ser idónea (favorezca al fin perseguido legítimamente), necesaria (cuando no exista otro medio menos gravoso y eficaz), y, proporcional en

sentido escrito, supone llevar a cabo un juicio de ponderación entre la gravedad de la interpretación y el peso de la razón que la justifican. (Neyra J, 2011 pág. 89)

2.2.3.3.10. Principio de Correlación Entre Acusación y Sentencia.

La delimitación del objeto del debate en un proceso penal sea desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar.

2.2.3.3.11. Principio del Derecho a la Prueba.

Este principio trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: a) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; b) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; c) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; d) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, e) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. Bustamante. A, (2001)

2.2.3.3.12. Principio de Lesividad.

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.3.3.13. Principio de tutela judicial efectiva.

Este principio “consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un Debido Proceso”.

En este sentido “la tutela judicial efectiva, en tanto derecho autónomo, integra diversas manifestaciones, como: Derecho al proceso, Derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, Derecho a los recursos legalmente previstos y, Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales”. (PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Exegesis, Nuevo Código Procesal Penal*. T.I. (2° ed.) Editorial Rodhas. 2009. p. 67.

2.2.4. La Jurisdicción

2.2.4.1.- Concepto.

La jurisdicción es el deber que tiene el Estado Peruano mediante los Jueces para administrar la Justicia.

Para carneluti, conceptualiza la jurisdicción como la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la Litis, contenida en una sentencia.

La llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), y también la constitución normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ella a la sociedad con paz social y justicia. *Rosas. M, (2005)*

Si la jurisdicción es la potestad que emana de la soberanía popular, es evidente que ha de ser necesariamente única, (pág. 105)

2.2.4.2. Características de la jurisdicción

Requiere la existencia de un conflicto (personal o social) que debe ser investigado o resuelto con la intervención de un tercero (juez imparcial)

Es indelegable (el juez competente no puede negarse de administrar justicia) Es exclusivamente de los órganos jurisdiccionales (solo los jueces del poder judicial son los únicos que pueden resolver conflictos, mediante un proceso y aplicando la ley).

2.2.4.3. Los órganos jurisdiccionales

La jurisdicción es única, no debe confundirse cuando se indica sobre la pretensión o naturaleza del litigio, en torno al cual gira el acto jurisdiccional, es decir sería incorrecto utilizar los términos de jurisdicción civil, jurídico penal, etc. Lo que se clasifica en realidad son los órganos que deben de estar especializados en razón a la clase de litigio y no en función jurisdiccional. Según el art. 16 del CPP prescribe que los órganos que administran justicia penal son:

- 1) La sala penal de la corte suprema
- 2) Las salas penales de la corte superior
- 3) Los juzgados penales (unipersonal o colegiado)
- 4) Los juzgados de investigación preparatoria
- 5) Los juzgados de paz letrado (con las excepciones previstas en la ley para los juzgados de paz) *(Neyra. J pág. 170, 2011)*

2.1.4.4. Elementos de la jurisdicción

Según Rosas: “Considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten, son:

1. **Notio:** “Es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento”. También es facultad conferida al órgano jurisdiccional

para conocer una determinada cuestión litigiosa. Se trata de un poder que habitualmente ejercita el juez en materia civil familiar o laboral cuando le es presentado el caso”.

2. **Vocatio:** “Es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado”.
3. **Coertio:** “Es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales”. También es “Facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de forma se prevén medidas para asegurar los fines del proceso tales como el traslado por la fuerza pública para los testigos que no comparecieren voluntariamente, la posibilidad de ordenar el allanamiento de un domicilio en búsqueda de medidas probatorias en el fuero”
4. **Iudicium:** “Es principal elemento sustancial que consiste en la potestad de sentenciar o declarar el derecho”.
5. **Executio:** “Es la potestad de los magistrados de hacer cumplir sus resoluciones recurrir a otras autoridades con tal objeto”.

2.2.4.5. Límites de la Jurisdicción Penal

Nuestra constitución establece en su artículo 139 inciso1 la unidad y exclusividad de la administración pública a cargo del poder judicial y excepcionalmente reconoce la jurisdicción militar y comunal, lo expuesto es concordante con el artículo 173° de la

Constitución señala que la competencia jurisdiccional de la ley penal ordinaria termina cuando estamos frente a delitos de función, por los miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional, los cuales están sometido al fuero respectivo y al código de justicia militar.

2.2.5. La Competencia

2.2.5.1.-Concepto:

Según Pena Cabrera Raúl, 2013; sostiene que la competencia es la facultad que tiene todo Juez para conocer los casos y someterlos a su jurisdicción y decidir válidamente sobre el fondo de un proceso penal concreto. (pág. 108)

Por su parte San Martín (2014), conceptualiza que la competencia es la suma de facultades que la ley otorga al juzgador para que pueda ejercer su jurisdicción en determinados tipos de conflictos delictivos. (pág. 160)

Nuestro código procesal penal en el artículo 19° especifica la determinación de la competencia

- ✓ La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
- ✓ Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

La competencia constituye la limitación de la facultad general de la administración de justicia y puede definirse, como el conjunto de procesos en el que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción o desde otra perspectiva la determinación que viene obligado con exclusión de cualquier otro, ejercer la potestad constitucional en cualquier concreto asunto podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia de la especie. Se trata entonces de una aplicación práctica del concepto de jurisdicción, en el sentido que las reglas de la competencia indican la capacidad de un funcionario órgano estatal para ejercer el poder al juzgar conflictos sociales o, en materia penal la de aplicar penas. Y se determina de la siguiente manera:

a) La Competencia por el Territorio

Podemos señalar que en artículo 21° de código procesal penal, es la aplicación práctica de las teorías tanto de la actividad, que establece la jurisdicción del juez del espacio físico de la comisión del hecho delictivo; la de resultado donde se establece que es competente el juez del lugar donde aparezca signos de hecho delictivo o donde se exterioriza la voluntad delictiva de agente por tanto el delito, como se produce el resultado debiendo tener presente la estructura, naturaleza y presupuesto

dinámicos y jurisdiccionales del delito como la circunstancia propia de cada caso.
(Neyra, pág. 188, 2017)

La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:

- ✓ Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
- ✓ Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- ✓ Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
- ✓ Por el lugar donde fue detenido el imputado.
- ✓ Por el lugar donde domicilia el imputado.

b) La Competencia Objetiva y Funcional

La competencia objetiva y funcional en materia penal, y como sucede en otros ordenamientos jurisdiccionales tienen carácter absoluto: son de ius cogens y no pueden ser derogados aunque exista acuerdo de las partes, por tanto la jurisdicción que conoce la acción penal es improbable del mismo modo existen principios propios vinculados a la competencia objetiva funcional como son el principio del juez independiente e imparcial, el principio del juez pretende por ley, el principio de doble instancia, el principio non bis ídem y el principio del plazo razonable.

➤ **Competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema: (Art. 26º)**

- ✓ Conocer del recurso de casación interpuesto contra las sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales de las Cortes Superiores, en los casos previstos por la Ley.
- ✓ Conocer del recurso de queja por denegatoria de apelación.
- ✓ Transferir la competencia en los casos previstos por la Ley.
- ✓ Conocer de la acción de revisión.
- ✓ Resolver las cuestiones de competencia previstas en la Ley, y entre la jurisdicción ordinaria y la militar.
- ✓ Pedir al Poder Ejecutivo que acceda a la extradición activa y emitir resolución consultiva respecto a la procedencia o improcedencia de la extradición pasiva.
- ✓ Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.
- ✓ Juzgar en los casos de delitos de función que señala la Constitución.
- ✓ Entender de los demás casos que este Código y las Leyes determinan

➤ **Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores (Artículo 27°)**

- ✓ Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales –colegiados o unipersonales.
- ✓ Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales – colegiados o unipersonales del mismo o distinto Distrito Judicial, correspondiendo conocer y decidir, en este último caso, a la Sala Penal del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno.
- ✓ Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.
- ✓ Dictar, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiere lugar.
- ✓ Conocer del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.
- ✓ Designar al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos.
- ✓ Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.

✓ Conocer los demás casos que este Código y las Leyes determinen

➤ **Competencia material y funcional de los Juzgados Penales (artículo 28º)**

✓ Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

✓ Los Juzgados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.

✓ Compete funcionalmente a los Juzgados Penales, Unipersonales o Colegiados, lo siguiente: a) Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos que conforme Ley deban conocer; b) Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento; c) Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.

✓ Los Juzgados Penales Colegiados, funcionalmente, también conocerán de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas;

- ✓ Los Juzgados Penales Unipersonales, funcionalmente, también conocerán: a) De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal; b) Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado; c) Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley; d) De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrados

➤ **Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria:**

Artículo 29°

- ✓ Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria.
- ✓ Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria.
- ✓ Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.
- ✓ Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia.
- ✓ Ejercer los actos de control que estipula este Código.
- ✓ Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el

cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

✓ Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.

➤ **Artículo 30°.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados-**

Artículo 30°

✓ Compete a los Juzgados de Paz Letrados conocer de los procesos por faltas.

c) La Competencia Por Conexión

la conexión es el proceso penal, implica la existencia de determinados elementos afines, bien en relación a los agentes punibles (conexidad subjetiva), los relacionados a los hechos que configuran la acción penal (conexidad subjetiva) o la combinación de ellos (conexidad mixta) Según la doctrina estaremos ante una conexión por unidad del delito cuando varias personas aparezcan como autores o participes del mismo hecho punible y ante una conexión por cierto cuando estén vinculadas por un mismo concierto de voluntades a la acción penal, en distintos lugares y tiempos; en ambos casos estamos dentro de la esfera de la conexidad subjetiva. (Neyra. *Jpág.* 201, 2017).

2.2.6. LA ACCION PENAL

2.2.6.1. Definiciones.

Es un acto procesal, mediante el cual su titular (el fiscal provincial penal) emite una disposición de formalizar y continuar con la investigación preparatoria dando inicio al proceso penal en su primera etapa. *(Salinas siccha, 2013)*

Davis Echandía afirma que el fondo de esta postura la acción penal termina por identificar indirectamente a la acción con el derecho material o sustancial, pues el accionante con la interposición de la acción no solo tendrá derecho al proceso sino a una sentencia favorable. *(Teoría general del proceso, pág. 176)*

En este sentido Carnelutti, señala que la acción no protege el interés público, independientemente de que el derecho subjetivo materia de litigio sea de orden privado. Esta evolución del concepto de acción tiene dos consecuencias importantes: la primera es que para la interposición de la acción no será necesario ser el titular del derecho subjetivo material en controversia y la segunda es que el sujeto pasivo de la acción es el Estado, específicamente el órgano jurisdiccional. *(Cuestiones sobre proceso penal pág., 9-10)*

2.2.6.2. Objeto del Proceso Penal

El objeto del proceso es aquello sobre lo que se discutirá en el Proceso Penal, en caso de que este se inicie; mientras que la acción es el derecho de incoar a la actividad jurisdiccional, por ejemplo: en un proceso penal iniciado por el delito de

hurto, el objeto del proceso penal está constituido por la persona imputada (elemento subjetivo) y los hechos en las que se produjeron dicho delito (elemento objetivo); en tanto que, la acción la constituiría la potestad del fiscal de solicitar el inicio del proceso penal a efectos de determinar la responsabilidad del agente respecto de los hechos imputados. *(Roxin, derecho procesal penal, pág., 160).*

2.2.6.3. Regulación de Acción Penal.

Está regulada en el artículo 1° del Código Procesal Penal, (2004)

2.2.6.4. Clases de Acción Penal

- ✓ **La Pública.-** esta acción es ejercida por el Ministerio Público, es decir el Fiscal es el titular de la Acción Penal

- ✓ **La privada.-** se ejerce por la persona que se considere ofendida por el delito, el mismo que facultativamente acudirá a un órgano jurisdiccional en delitos que requieren iniciativa de parte.

2.2.6.5. Características de la Acción Penal

Según Cubas, las características son:

A. Las características de la acción penal pública son:

- ✓ **Publicidad.-** la acción penal está dirigida a los órganos del estado y tiene además una importancia social.

- ✓ **Oficialidad.-** Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).
- ✓ **Indivisibilidad.-** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la Comisión del delito.
- ✓ **Obligatoriedad.-** La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- ✓ **Irrevocabilidad.-** Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
- ✓ **Indisponibilidad.-** La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. (pág., 108)

B. Características de la acción penal privada:

- ✓ **Voluntaria.-** En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.
- ✓ **Renunciable.-** La acción penal privada es renunciable.
- ✓ **Relativa.-** La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

2.2.6.6. Clases de Proceso Penal, código de procedimientos penales.

Cuando el Nuevo Código Procesal Penal se encontraba en proceso de implementación por ello aún era de aplicación el Código de Procedimientos Penales del año 1940. Existen tres tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: Ordinario y Sumario, asimismo en vía especial la Querella es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada y los proceso por faltas.

A diferencia del código 40 Ley 9024 CPP establece el procedimiento Penal:

Procedimiento penal Ordinario

Procedimiento penal por Querella

Procedimiento penal contra reo ausente, reo contumaz

Procedimiento penal sumario (Dec. Leg. 124)

2.2.6.7. Clases de Proceso Penal, en el nuevo código procesal penal

A. “El proceso penal común.- Es el que regula todo los tipos de delitos penales, Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial. El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El libro III del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento”

B. “El proceso penal especial.- El proceso especial se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria, dentro de estos procesos hay las siguientes:

- **Proceso Inmediato.-** para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.
- **Proceso por el Delito de Ejercicio Privado de la Acción.-** consiste en el tipo de proceso que opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado (querrela).

- **Procesos cometidos en Ejercicio de la Función Pública**
 - Procesos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de la función
 - Procesos cometidos por funcionarios públicos por delitos comunes
 - Procesos cometidos por otros funcionarios públicos.

- **Proceso de Seguridad.-** el Estado ejerce su IUS PUNIENDI, artículo 20° INCISO 1 del Código Penal.

- **Proceso de Terminación Anticipada.-** es el tipo de proceso que está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal.

- **Proceso de Colaborador Eficaz.-** regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del imputado (veracidad).

- **Procesos por Faltas.-** libro tres del Código Penal, (*GÁLVEZ VILLEGAS Tomas Aladino y otros. "Código Procesal Penal Comentarios descriptivos, explicativos y críticos." Jurista Editores. Lima 2012.*)

2.2.6.8. Las Estructuras del Nuevo Código Proceso Penal.

Por Ramiro Salinas Siccha, revista JUS-DOCTRINA, 2013

2.2.6.8.1.- La fase de investigación preparatoria.

A cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

“En el caso de la diligencia preliminar puede iniciarse por disposición Fiscal ya sea de oficio o a petición de parte (329 CPP), o también por actuación inmediata de la PNP (331 CPP), Su finalidad primordial es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados. Su plazo es 20 días salvo que medie detención del imputado en cuyo caso el término es de 24 horas. El Fiscal puede fijar un plazo distinto, según las características del hecho investigado (2. 334 CPP)”.

“En el caso de la Investigación Preparatoria se inicia con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que dicta el Fiscal cuando la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se ha realizado, aparecen indicios reveladores que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al o los imputados así como a los partícipes y de ser el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad (336 CPP), Su plazo es de 120 días naturales, prorrogables hasta 60 días más. Si la

investigación es compleja, el plazo es de 8 meses, la prórroga en estos casos la concede el Juez de la investigación preparatoria hasta por 8 meses más. No significa que el Fiscal va esperar que transcurra el término máximo establecido en el CPP, pues muy bien puede dar por concluida la investigación preparatoria cuando considere logrado su objetivo. El Fiscal debe gestionar su despacho. Cuanto más rápido concluya una investigación y formalice acusación o solicite el sobreseimiento, más tiempo tendrá para destinarlo a los otros casos a su cargo. Caso contrario, si vencido los plazos el Fiscal no da por concluida la investigación, las partes pueden pedir al Juez su conclusión, si éste la ordena, el Fiscal debe pronunciarse en 10 días, formalizando acusación o en su caso, requiriendo el sobreseimiento”.

2.2.6.8.2.- La fase intermedia.

Está a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. “Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio. De acuerdo al art. 349 del nuevo Código la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los medios de prueba que ofrece”.

2.2.6.8.3.- La fase del juzgamiento.

Es el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. “Esta

etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa”.

2.2.6.9. Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.6.9.1. La Investigación del Delito

“De acuerdo al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política que nos rige, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal. Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el CPP, de modo que en el artículo IV del Título Preliminar se establece con nitidez, entre otras facultades: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio. Luego, en el inciso 2 del Art. 60 CPP, se reitera que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito o finalidad los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito.

Incluso, el legislador ha pretendido dejar en claro qué significa conducir en el inciso 1 del artículo 330 CPP. En efecto, allí se prevé que el Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria. En suma, por mandato de la ley fundamental conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia, ya sea en sede fiscal o policial. O Como afirma Claus Roxin, significa tener el señorío del procedimiento investigador”.

2.2.6.9.2. Características de la investigación.

- ✓ **Es legal.-** Su forma y procedimiento se encuentran regulados normativamente
- ✓ **Es objetiva e imparcial.-** Sus conclusiones deben fundarse en elementos de convicción que sustenten sus proposiciones fácticas; recopilando información de cargo y de descargo.
- ✓ **Es dinámica.-** Es proactiva al recolectar los elementos de convicción.
- ✓ **Es reservada.-** Las partes involucradas sólo pueden enterarse de los avances de la investigación de manera directa o por sus abogados (art. 324).
- ✓ **Es garantista.-** Debe respetarse los derechos y garantías del imputado y de la Víctima.

- ✓ **Es continua.**- Es un proceso permanente de recopilación de información relevante.
- ✓ **Es flexible.**- En su estrategia es creativa, promueve el trabajo en equipo y se retroalimenta con la información obtenida para fundar lo que será su teoría del caso.
- ✓ **Es eficiente.**- Busca un adecuado uso de los mecanismos para el logro de sus objetivos.
- ✓ **Privilegia las salidas alternativas.**- Al aplicar el principio de oportunidad, acuerdos reparatorios y la terminación anticipada.

2.2.6.9.3. Funciones que cumple el Fiscal, la Policía y el Juez en la Investigación.

A) El Fiscal:

- **Dirección de la investigación:** desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (art. 65.4 y 322).
- **Protección de los derechos y garantías en el proceso penal:** debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (art. 65.4).

- **Poder coercitivo:** puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento (art. 66).
- **Deber de la carga de prueba:** el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo.

B) El Policía

- **Realizar la investigación operativa:** al tomar conocimiento de los hechos delictivos, puede practicar actos urgentes e imprescindibles para asegurar el éxito de la investigación, dando cuenta inmediata al Fiscal (art. 67.1).
- Apoyar al Fiscal en la investigación (art. 67.2).

C) El Juez de la Investigación Preparatoria

- Resuelve los requerimientos y solicitudes de las partes; se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos; los medios de defensa y controla los plazos (art. 323).
- Así mismo, le corresponde confirmar o reexaminar la procedencia de una diligencia solicitada por un sujeto procesal y denegada por el Fiscal; controlar el plazo de la investigación formalizada, pudiendo ordenar su conclusión, en cuyo caso el Fiscal tiene 10 días para pronunciarse ya sea solicitando el sobreseimiento o formalizado acusación; autorizar la

constitución de las partes; 15 resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada, etc. Por las mismas funciones que se le asigna al Juez de la investigación preparatoria en el modelo acusatorio, nada se opone que también se le etiquete como Juez de garantías.

2.2.7. LOS SUJETOS PROCESALES

Atendiendo la doctrina se considera a las personas intervinientes en el proceso han recibido distintas denominaciones, siendo dos las más reconocidas: partes procesales y sujetos procesales.

2.2.7.1. El Imputado.

Es la persona sometida a una investigación en el proceso penal recibe distintas denominaciones en función del grado de desarrollo del proceso en la que se encuentra.

En esa línea Montero Aroca, en derecho jurisdiccional III, pp.78-79 señala por ejemplo, imputado en la etapa de investigación -acusado en la etapa intermedia -sentenciado en la etapa de juicio y reo el que cumple pena impuesta en sentencia.

2.2.7.2 Abogado defensor.

En nuestra carta magna establece el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado

será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa. En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado de oficio o mediante un abogado privado.

2.2.7.3. El Ministerio Público.

“El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal”.

De este modo, “a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción -pruebas- que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado. Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

2.2.7.4. El Juez.

“El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. De acuerdo con la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que imparten justicia, salvo en las siguientes excepciones establecidas por la propia carta política: i) la justicia en materia militar;

ii) la justicia en materia electoral; y iii) las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial y dentro de ciertos límites”, sus principios son:

- ✓ **La unidad:** establece que todos los jueces se rigen por un mismo estatuto, es decir, por un mismo conjunto de derechos y deberes, los cuales fundamentalmente están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- ✓ **La exclusividad:** el Poder Judicial es el único órgano capaz de ejercer la función jurisdiccional, salvo las excepciones ya mencionadas.
- ✓ **La independencia judicial:** ningún juez deberá recibir ningún tipo de presión interna o externa al momento de ejercer su función.
- ✓ **La imparcialidad judicial:** el juez deberá resolver los procesos que tenga a su cargo sin ningún tipo de presión o carga subjetiva.

2.2.7.5. El Policía.

La PNP “es una institución profesional de servicio público cuya existencia está contemplada en la Constitución Política del Perú. Su principal finalidad es preservar el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana. Si bien cumple funciones relacionadas con la administración de justicia, es necesario indicar que integra uno de los ministerios del Estado peruano, el Ministerio del Interior, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo. Al respecto, es importante señalar que el NCPP establece

de manera clara que la función de la PNP es contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público. Finalmente, cabe señalar que en algunos casos, tal como veremos más adelante, la PNP podrá presentar denuncias ante el Ministerio Público”.

2.2.7.6. El agraviado.

“El agraviado, por el solo hecho de serlo, sin que para ello sea requisito previo constituirse en actor civil, tiene derecho a ser informado del resultado del proceso, a ser oído antes de que se adopten decisiones que importen la extinción o la suspensión de la acción penal, cuando lo solicite, y a impugnar el sobreseimiento y el fallo absolutorio.

Llamado también víctima, el directamente afectado por el delito. En caso de la muerte del ofendido: (Cónyuge - Concubina o concubinario - Parientes consanguíneos o civiles dentro del 3er grado - Parientes por afinidad dentro del 2º grado

2.2.8. La prueba en el proceso penal.

2.2.8.1. Concepto.

La raíz etimológica de la palabra prueba se remonta al término latino “probo”, bueno, honesto, y a “probandum”, aprobar, experimentar y patentizar, por lo que a criterio de Carocca, probar significa básicamente convencer sobre la efectividad de una afirmación y como tal tiene lugar en muchos ámbitos de la actividad humana.

A criterio de Levene, “la prueba suele definirse como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. En este sentido precisa que el fin de la prueba es establecer la verdad a los efectos de una justa resolución de la causa, y su objeto reside en su mayor parte en los hechos, y por excepción en las normas de la experiencia y en el Derecho”. (LEVENE, Ricardo. Manual de derecho procesal penal. Tomo II, Segunda edición, Depalma, Buenos Aires, 1993, pp. 565-566).

Asimismo, en opinión de López Barja de Quiroga, “la prueba es un acto procesal que tiene por finalidad convencer al juez de la verdad de la afirmación de un hecho –más o menos verosímil– o un acto procesal concretado en un hecho (también en el caso de la presentación de un documento) que debe permitir conocer otro hecho. La mayor o menor verosimilitud del primer hecho proporcionará mayor o menor credibilidad al segundo hecho, de manera que este existirá o no para la sentencia en función de aquel. (LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. Tratado de derecho procesal penal. Thomson Aranzadi, Navarra, 2004, p. 909).

Según esta definición, la prueba consiste en trasladar al juez el conocimiento necesario para que resuelva la controversia que ha sido presentada a su conocimiento

La prueba son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos sirven para

reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos. Son medios: la experticia, la documental, la testimonial. (*Príncipe, H. 2008*)

El pilar fundamental del derecho Procesal Penal, es la prueba, que es el cumulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por ello la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, desde la investigadora, pasando por la instrucción, siendo indispensable tenerla presente a efecto de dictar las medidas coercitivas ya se personal o reales, al promover excepciones o defensas previas, al recusar al juez que conoce el proceso, al otorgar la libertad provisional y definitiva, al formular acusación, al absolver o condenar. Cuando un sujeto se le imputa la comisión de un hecho punible perseguido de oficio por la ley, la condena de recaer, el producto certeza de los hechos alegados tanto por el ministerio público (artículo 94 inc. 2 de la LOMP) como de los demás sujetos procesales, en ese sentido la prueba, es la argumentación de cada una de las partes hace valer para atraer así la convicción del juez, basada en el grado de verdad, certeza y convicción de los hechos se apreciable. Es por ello que el artículo 139 inc. 3 de nuestra carta fundamental, reconoce el derecho a la prueba cuando señala la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho es además reconocidos por los tratados de los derechos internacionales, tales como la convención internacional de derechos humanos,“ pacto San José de costa rica (artículo 82 literal f y afines) la declaración universal de derechos humanos, los culés

amparan que a la actividad probatoria del derecho penal sea llevado a cabo con las formalidades exigida por la ley, siempre que se trate de prueba pertinente y que se idónea en tal sentido *VELEZ MARICONDE*, lo describe como todo elemento objetivo que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos facticos víctima de violencia moral psíquica o física, ni sometida a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilidad de recurrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por violencia. Quien la emplea recure en responsabilidad. (*Neyra F. pág. 452-453*).

2.2.8.2. Los Medios de Prueba

Son las personas o las cosas aportadas al proceso por el órgano de prueba que permiten generar convicción en el Juez respecto al asunto en litigio, a fin de que éste pueda emitir su decisión. ***El Código regula los siguientes:***

- ✓ **La confesión (art. 160):** es la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado.

Por confesión se debe entender a la declaración que el sindicado hace dentro del proceso penal, ante la autoridad competente, aceptando ser autor o participe del hecho delictuoso, se debe entender que es el reconocimiento que hace en imputado en torno al hecho delictivo

- ✓ **El testimonio (arts. 162 y 166):** es una declaración de conocimientos, que presta una persona física, acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento.

En ese mismo sentido, PARRA QUIJANO menciona que el testimonio es la declaración del tercero ajeno a la contienda y al proceso, referente a hechos percibidos a través de los sentidos y relacionados principalmente con el hecho objetivo del proceso.

- ✓ **La pericia (arts. 172 y 177):** un tercero ajeno al proceso es llamado para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión.

Según la doctrina de Sendra V, pag.421, El perito es el sujeto con conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de quien se sirve el juez para que aprecie de forma imparcial algún hecho o circunstancia ajena a la experiencia y conocimiento del magistrado, mediante un dictamen o peritaje, siendo deber del perito, la de comparecer y de practicar el reconocimiento emitido un informe de pericia. La pericia o prueba pericial, son el informe que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia que analizan los hechos que el juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos.

- ✓ **El careo (art. 183):** procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado, surjan

contradicciones importantes, para cuyo esclarecimiento se requiera oír a ambos.

- ✓ **La prueba documental (art. 184):** es toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios.
- ✓ **El reconocimiento (art. 186):** este sirve para individualizar a una persona, reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial. También está el reconocimiento de cosas que serán exhibidas en la misma forma que los documentos.
- ✓ **Inspección Judicial y la reconstrucción (art. 192):** tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.
- ✓ **Las pruebas especiales (arts. 195-201):** levantamiento de cadáver, necropsia, embalsamiento de cadáver, examen de viseras y materias sospechosas, examen de lesiones y de agresión sexual, examen en caso de aborto, preexistencia y valorización.

2.2.8.3. Fuentes de Prueba.

Es el origen de donde emana la información. Las fuentes pueden ser: personas (víctima, testigos, o peritos), lugares, objetos y documentos.

2.2.8.3. Objeto de Prueba.

Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio del expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash - Huaraz 2020.

Se consideró las siguientes pruebas documentales:

1. Acta de Reconocimiento fotográfico realizado en la vía de Prueba Anticipada y sus respectivos anexos.
2. Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 26 de abril del 2003 realizado en las instalaciones en la identidad agraviada.
3. Acta de recojo y Lacrado de indicios y evidencias de fecha 26 de abril del año 2013.
4. Acta de Entrega y recojo de arma de fuego (revolver Jaguar, cal 38. Serie N° 193513) de fecha 26 de abril del 2013.
5. Informe Pericial de Balística Forense N° 019-2013 sobre el revolver ya nombrado y con serie asignado.
6. Paneux fotográficos en las instalaciones de la identidad agraviada.
7. Factura N° 0003093 sobre el revolver jaguar, cal 38, serie N° 19 3513 a nombre de seguridad y vigilancia.

8. Oficio N° 1768-2013-REGPONOR- DIRTEPOL-A- DEPCRI.PNP Huaraz, con los IDENTIFAC N° 50-2013, 51-2013 Y 52- 2013 REGPONOR- DIRTEPOL –A – DEPCRI,PNP
9. Acta fiscal de fecha 13 de setiembre del año 2013, donde se deja constancia que el acusa dado J.C.A se niega a participar de las diligencias ordenadas por el Ministerio Publico.

Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

- Examen del testigo V.M.H (efectivo policial).
- Examen del testigo D.M.R(cajera)
- Examen del testigo B.Y.R (practicante en la identidad financiera)
- Examen del testigo D.G.M ((practicante en la identidad financiera)
- Examen del testigo R.R.G (seguridad de la identidad financiera)
- Examen del testigo J.C.A(imputado)

Los exámenes periciales en el proceso judicial en estudio

- Examen del perito J.E.A, cuyo informe ratifica y concluye que en el arma de fuego marca Jaguar de N° de serie 193517, se realizaron disparos.

2.2.9. Los medios impugnatorios.

“Son los medios impugnatorios los recursos que permitan que la resolución judicial en el sistema de administración de justicia sea susceptible de control y revisión, mediante una revisión sobre el fondo y la forma en base a la sujeción escrita de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso. (Valle R. pág. 825, 2016). Los medios impugnatorios van dirigidos solamente a remover una decisión judicial expedida en acto jurisdiccional, es decir una decisión del juez, no cualquier tipo de acto realizado por él, sino debe entenderse que se refiere a una decisión del magistrado debiendo tener la calidad de actos procesales” (*Martínez R, 829 2016*).

“Los medios impugnatorios constituyen mecanismos jurídicos que la Ley otorga a las partes y terceros legitimados debidamente, que tienen derecho de solicitar al órgano Jurisdiccional, para que se realicen un nuevo examen, por un Juez de primera instancia por otro juez de mayor jerarquía superior, acerca de un acto procesal que no se está conforme o por una presunción o vicios procesales, solicitando la revocación de la anulación o anulación en forma parcial o total” También decimos que los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al

mismo y al superior, pidiendo que revoque o anule los actos, siguiendo los procedimientos previstos en las leyes. *Antonio y de Stefano, Franco (1996)*.

Los recursos (apelación, reposición, casación y queja) según el nuevo Código Procesal Penal del 2004 (en adelante, NCPP) puede plantearlos la parte legitimada cuando esta considere que existen vicios o errores en las resoluciones judiciales, por lo que buscan que estas se anulen o revoquen. Hemos de recordar que los vicios (o también llamados errores in procedendo) pueden ser tanto por defecto procesal de trámite o por defectos estructurales en la motivación; mientras que los errores (in iudicando) son defectos sustantivos que se aprecian en la inaplicación, aplicación indebida o interpretación errónea de una norma de derecho material, así se dice también que existen tanto errores in iure (problemas de subsunción) como errores in facto (apreciación y valoración probatoria). (*Javier Villa Stein, los recursos procesales penales*)

2.2.9.1 Clasificación de los Medios Impugnatorios

- ✓ **Ordinarios.-** Son todos aquellos que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición, en el marco del proceso penal nuestra legislación regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad. Sin embargo, en virtud de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil se completa el recurso de reposición este último dirigido a reforma como remedio los derechos que expide. (*Peña A, 828, 2016*)

- ✓ **Extraordinarios.-** Son todos aquellos recursos impugnatorios, cuyo ámbito de aplicación se encuentra se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente presupuestos en la ley procesal y que atacan al ministerio de la cosa juzgada en el C de PP sería el denominado recurso de revisión mientras que en nuestro CPP se reincorpora el recurso extraordinario de casación.

2.2.9.2. Recursos Impugnatorios

2.2.9.2.1. El recurso de reposición

Es un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite es decir contra meras atribuciones o impulso procesal. El recurso de reposición se interpone ante el mismo juez que dicto el derecho. El plazo es de **dos días**.

El recurso de reposición procede contra los decretos, el Juez que dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponde. (*Fairén Guillén, doctrina general del derecho procesal, pág., 481*)

2.2.9.3.2. El Recurso de Apelación

El recurso de apelación constituye un medio impugnativo ordinario general que se interpone a fin de reconvocar autos y/o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada con el recurso de apelación se garantiza el ideal del debido proceso por eso puede decirse con corrección que el recurso in examine se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo. (*Peña F, Pág. 833, 2016*)

“Procede contra las resoluciones motivadas y arraigadas de contenido legal en resoluciones de autos y sentencias teniendo en consideración de **cinco días** para la correspondiente presentación al Juez Penal. Puede dirigirse contra las resoluciones que ha generado perjuicio o disconformidad en la decisión de los magistrados que tiene como base legal apodócticamente el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ”

Por su parte, Hinostroza (1999) “indica que la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió (a quo) la revise (ad quem), y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor” (p.105).

En el artículo 416 NCPP, señala que son las resoluciones apelables de exigencia formal el recurso de apelación procederá contra:

- a. las sentencias
- b. los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;

- c. los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d. los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e. los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

2.2.9.3.3. Recurso de Queja

“Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior el que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria”. (Cubas, 2009) el plazo de interposición **es de tres días**.

2.2.9.3.4. Recurso de Casación

El recurso de casación según el artículo 427 del NCPP, “procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores”.

Neyra (1997) “la naturaleza extraordinaria de la casación radica en el carácter tasado de los motivos o causas de interposición y en la limitación del conocimiento del tribunal. Es decir, solo se interpone contra resoluciones expresamente establecidas en la ley y por motivos expresamente descritos en ella. El plazo **es de 10 días**

2.2.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado en este proceso judicial en estudio Exp. N° **00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash - Huaraz 2020**, en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, es el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en el NCPP, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial permanente, en segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash.

2.2.10. La sentencia.

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia encontramos que proviene del latín “SENTENCIA” y ésta a su vez de “sentiens, sentientis” que significa sentir, entonces es el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (San Martín, 2003 pág.645)

2.2.10.1. Definiciones.

La sentencia es el acto razonado del Juez tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente. *Alberto B, (2010)*

La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. *Calderón, A. (2011)*

Citando a Binder “afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como decisión establecer la solución para el caso que motivó el proceso.

En primer lugar contiene una decisión acerca de la imputación si esta recesión es negativa hablaremos de la absolución, y si expositiva de condena la ejecución de la sentencia, es entonces aquella fase donde se ejecutan los términos de la sentencia aquellos que ameritan título ejecutivo efectos que recaen perfectamente sobre los bienes jurídicos, aquellos que ameritan título ejecutivo que parece recaer sobre los bienes jurídicos del condenado referido a la punibilidad y a los costes de la reparación civil por delito; la ejecución penal está constituida por el conjunto de

actos necesarios para la realización de la acción contenida en una sentencia de condena; define a la ejecución penal como la actividad ordenada una sentencia de condena.

Define a la ejecución penal como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para logara el cumplimiento de los títulos de la ejecución por su parte conceptualiza a la ejecución en el proceso penal” como el conjunto de actos atribuidos los órganos del estado, facultados legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento dentro de los límites establecidos por ley y reglamento los pronunciamientos contenido en el fallo o la parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal. *(Castro Martín, 1001, 2016)*.

2.2.10.2. La sentencia penal.

El actuado del magistrado que es la sentencia penal es “el acto jurisdiccional que definitivamente pone la última piedra al proceso en la instancia, en la apelación o en la casación, resolviendo así la cuestión criminal sometida al juzgador, de acuerdo con el art.14° La Sentencia Penal salvo supuestos excepcionales, sólo una sentencia absolutoria o condenatoria puede abarcar el proceso penal. No hay, afortunadamente, absolución en instancia. Por esta razón, las sentencias que resuelven quebrantamiento de forma en contra del reo, en determinadas circunstancias y permiten un nuevo enjuiciamiento, han de verse con ciertas y rigurosas precauciones y muchas reservas y moverse de manera constante en un clima de especial restricción para evitar que con ellas se pueda producir un cierto

desconocimiento del principio "non bis in ídem", referido a la materia procesal. De ahí la profunda reflexión que ha de proceder a las nulidades (V. art. 11 y 238 LOPJ) y, en general, a los quebrantamientos de forma, que nunca, a mi juicio se puedan transformar en nueva arma arrojadiza contra el acusado a través de una repetición del juicio oral en el que quien acusa disponga de nuevos instrumentos acusatorios que no utilizó adecuadamente en la primera ocasión. ” Si puede servir para corregir las indebidas renegociaciones de prueba o deficiencias en su práctica, tanto respecto a la defensa como a la acusación.

2.2.10.3. Estructura

En todas las materias legales, se cuenta con una estructura tripartida para la correcta redacción de las decisiones la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Tradicionalmente se ha identificado con una palabra inicial a cada parte como VISTOS:

- ✓ En la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar.

CONSIDERANDO:

- ✓ Parte considerativa en la que se analiza el problema,

Y SE RESUELVE:

- ✓ Parte resolutive en la que se adopta una decisión. (San Martin, 2013, pág.649)

A.- Parte Expositiva:

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

B.- La parte considerativa:

Argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

Exponer dichas razones es esencial para la legitimación del proceso de toma de decisiones en sede judicial y responde al afán democrático del estado de derecho, en el cual la autoridad se ejerce no solamente por respeto formal a quien detenta una función pública o privada sino porque ella se muestra y se gana progresivamente a partir de sus decisiones, siempre que ellas sean inteligentes y razonables.

Las razones del fallo interesan a diferentes auditorios: litigantes, abogados, magistrados, profesores de derecho, periodistas y al público en general. Por lo tanto, es todo este público el que podrá evaluar la pertinencia, razonabilidad y racionalidad de los fallos emitidos, lo que constituye una forma de control democrático del ejercicio que hace la judicatura en el país. En este sentido, la lectura propone un repaso de los contenidos esenciales de la parte considerativa de la sentencia, sus características y alcances, así como recomendaciones para su organización lógica y su expresión escrita. (*Pedro F. pág. 20 1994*).

C.- Parte resolutive:

“Contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral.

La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (*San Martin Castro C., 2006*)”.

2.2.10.4. Clasificación de las sentencias.

Calderón, A (2011)

A) Sentencia condenatoria (art. 399)

Cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida, la sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos:

La mención del juzgado de su dictado.

- ✓ El lugar y fecha de su dictado.
- ✓ El nombre de los jueces y las partes, precisando los datos personales del acusado.
- ✓ La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.
- ✓ Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.
- ✓ La motivación clara y lógica de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, indicando el razonamiento que la justifica.

Los fundamentos de derecho con precisión de las razones legales, doctrinales o jurisprudenciales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y su circunstancia.

- ✓ La parte resolutive, en la que deberá fijarse con precisión las penas o medias de seguridad que correspondan, o la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que se imponen al condenado.
- ✓ Si se impuso la pena multa, deberá indicarse el plazo dentro del cual deberá efectuarse su pago.
- ✓ Se indicará la reparación civil, las consecuencias accesorias del delito, las costas y la entrega de objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho de poseerlo.

No será posible la variación a una más grave de la requerida por el fiscal, salvo que se hubiera solicitado una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

- ✓ La sentencia condenatoria en su extremo penal cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea multa o limitativa de derechos.
- ✓ Si el condenado estuviera en libertad y se impusiera una pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectiva, el juez penal, según la naturaleza o gravedad y el tiempo de fuga, puede optar por su inmediata ejecución o disponer algunas restricciones mientras se resuelve el recurso.

- ✓ Las sentencias condenatorias se inscriben en el registro de condenas del poder judicial, y su inscripción caduca dentro del plazo de cinco años cuando se trata de pena privativa de libertad,

B) Sentencia absolutoria (art. 398)

Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

➤ Por inexistencia del delito imputado.

- ✓ Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- ✓ Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito.
- ✓ Cuando el acusado se encuentra comprendido en alguna causal probada que lo exime de responsabilidad.
- ✓ Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.
- ✓ Cuando subsiste una duda sobre la responsabilidad.

La sentencia absolutoria debe observar los requisitos previstos en los artículos 394° y 398° del Nuevo Código Procesal penal. En este último dispositivo se establece que deberá disponer la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las

inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que genero el proceso y, de ser el caso, la condena de costas.

Estas consecuencias se darán aun cuando la sentencia no este firme. De igual modo, se suspenderán las órdenes de captura impartidas en su contra.

2.2.11. El delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.11.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa delito previsto y penado en el artículo 189°, inc. 3 (a mano armada), concordado con el artículo 188 y 16 del Código Penal expediente N° expediente N°00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash - Huaraz 2020.

2.2.11.2. Ubicación del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en el Código Penal.

El delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el grado de tentativa delito previsto y penado se encuentra tipificado en el artículo 189°, inc. 3(a mano armada), concordado con el artículo 188° y 16° del Código Penal y está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

2.2.11.3. Regulación del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado.

Está regulado en el artículo 189°, inc. 3(a mano armada), concordado con el artículo 188° y 16° del Código Penal.

Artículo 189°.- Robo agravado *La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

1. En inmueble habitado.

2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1.

Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Artículo 188°.- Robo *El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.*

Artículo 188°.- “Robo El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”

Artículo 16°.- “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

2.2.11.4. Delitos contra el Patrimonio

El termino patrimonio que la ley utiliza es porque en determinadas figuras delictivas tales como el hurto, robo, la usurpación el bien cautelado no es necesariamente la propiedad sino la posesión a tal punto que el propietario de una cosa puede resultar cometiendo un delito con relación a ese bien. Por eso, la expresión “delitos contra el patrimonio” es la más amplia y comprensiva de todas las hipótesis legales.

Entre las innovaciones positivas de la flamante estructura jurídica, figura, en primer término, el haber diferenciado adecuadamente el hurto del robo, materia en la que el código anterior incurría en grave confusión. La denominación que se ha dado el delito de receptación, mal llamado encubrimiento en el código derogado, es otro de los aciertos.

Error ha sido en cambio retirar los libramientos fraudulentos del marco genérico de la estafa para trasladarlos a un capítulo que ahora forma parte del título denominado “delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios”, parecería que el giro delictuoso de cheques solamente caería dentro del ámbito de las actividades comerciales o industriales y no como debe ser, en cualquier área de la actividad humana pertenezca o no a la esfera de los negocios. *(ROJAS VARGAS Fidel, Delitos contra el Patrimonio. Volumen I. Grijley, Lima 2000)*

2.2.11.4.1. Delito de Robo

En el robo se tutela básicamente el patrimonio en su tenencia o propiedad sin embargo se trata de un tipo pluriofensivo en la medida en que la violencia o intimidación exigida puede afectar a la salud del sujeto pasivo.

Según Salinas (2008) define “el delito de robo está orientado al apoderamiento de un bien con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre con empleo de evidencia amenaza por parte del agente sobre la víctima” (p.1072).

Por su parte Peña (2010) define “para algunos el robo es una figura calificada de hurto, por lo que media una relación género especie; de ser así tendríamos que llegar a la conclusión de que todos los elementos dados en el hurto, deben ser extensibles también en el robo. Lo que no es tanto así, pues la realización típica del robo no está condicionado a que la valoración del bien mueble supere una remuneración mínima

vital , para el legislador, basta que el agente ponga en peligro la vida, el cuerpo y la salud de la víctima, para articular una respuesta punitiva de mayor alcance” (p.257).

En la misma línea de ideas Reátegui (2014) menciona que según la Ejecutoria Suprema 675-2008/Lambayeque: “el delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza, de un bien mueble ajeno, total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal”(p. 328).

Así mismo, REÁTEGUI SÁNCHEZ (2005), “para quien, para la configuración del art. 189 inc 3 CP, no es necesario que el arma de fuego esté en perfectas condiciones para su uso, dado que el arma sólo debe servir, para el caso específico del delito de robo, de “oponer” resistencia a la víctima al momento de producirse el apoderamiento de la cosa; en este caso –señala Reátegui Sánchez- basta que el sujeto activo muestre de manera objetiva e indubitable ante los ojos de la víctima. Por lo que, más que el funcionamiento del arma de fuego, lo que agrava la tipicidad de la conducta es que la víctima se intimide con el arma mostrada, aun cuando este no sea un arma verdadera”.

En conclusión el robo viene a ser el apoderamiento ilegítimo del lugar de custodia del con características de aprovechamiento con las concurrente de ejercer sobre el sujeto pasivo amanezca o intimidación y demás que obran en el cuerpo normativo

2.2.11.4.2. Tipicidad Objetiva

El sujeto activo será cualquier persona incluyendo el copropietario.

El sujeto pasivo será cualquier persona incluyendo al copropietario, pero no la persona jurídica quien por su índole no puede ser objeto de la violencia física o intimidación que reclama al tipo.

La conducta se compone del apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno, el concepto de apoderamiento como en el hurto alude a la acción en virtud de lo cual el autor toma la cosa sustrayéndola de su tenedor y dispone para sí de ella. Lo que determina la consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído siquiera sea por un breve lapso.

2.2.11.4.3. Tipicidad subjetiva

La figura delictiva del robo solo resulta reprimible a título de dolo conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.

Al igual que el hurto el autor debe ser consciente de la ajenidad del bien por lo que podría darse un error de tipo que si es invencible no implica la impunidad de la conducta, pues el despliegue de los medios violentos serian desplazados a los tipos penales de coacción o lesiones.

2.2.11.4.4. El delito de Robo a Mano Armada

“El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

Según Peña (2015) “el fundamento de la agravante reposa en la singular y particular “peligrosidad objetiva” revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundando en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa. Se ha de fijar que esta agravante está condicionada a lo siguiente : que los instrumentos y/o objetos que han de ser calificados como “arma” , deben haber sido los medios empleados por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima , ver reducidos sus mecanismos de defensa y, así poder apoderarse de los bienes muebles

que se encuentran bajo su esfera de poder; violencia que debe ser continua y uniforme hasta lograr un total desapoderamiento, que permita al autor disponer de la cosa sustraída. Para ello se requiere que el agente utilice de forma efectiva el arma en cuestión” (p. 408).

Asimismo, para Salinas (2015) el robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

2.2.11.4.5. Robo con el concurso de dos o más personas.

“Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. “Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. En la doctrina peruana siempre ha sido un problema no resuelto el hecho

de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en comentario”. En efecto aquí, existen dos vertientes o posiciones. Unos consideran que los partícipes entran en la agravante. Para que se concrete esta calificante, (PEÑA CABRERA 1994) afirma sin mayor fundamento: es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes. No es exigible acuerdo previo; sólo es necesario participar en el delito de cualquier forma: coautoría o complicidad”.

2.2.11.4.6. Robo con Armas de fuego:

“instrumentos de dimensiones y formas diversas, compuestos por un conjunto de elementos mecánicos que con un funcionamiento normal y armónico entre sí, resultan aptos para el lanzamiento a distancia de determinados cuerpos, llamados proyectiles, aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden al momento de la deflagración de un compuesto químico denominado pólvora, con producción de un estallido de gran potencia, con fuerza, dirección y precisión. Han recibido este nombre por el fuego que se produce al ser percutido el fulminante. 86 En general, los elementos fundamentales constitutivos de un arma de fuego son: el armazón, el cañón o tubo, el aparato de puntería, el mecanismo de carga, el mecanismo de cierre, el mecanismo de disparo, el mecanismo de extracción y expulsión, el mecanismo de seguridad, las guarniciones y los accesorios. En otras palabras, arma de fuego es aquel instrumento que se emplea para atacar o defenderse y que impulsa un proyectil por medio de un dispositivo que utiliza la

fuerza expansiva de los gases que produce la combustión rápida de la pólvora u otra sustancia con propiedad semejante”.

2.2.11.4.7. Delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el caso del expediente en estudio.

Hechos materia imputación o tesis sostenida por el representante del Ministerio Público, sostiene que el día 26 de abril del año 2013, siendo aproximadamente a horas 10:45 am en circunstancias que las personas de D. M. M. R (cajera) y R. R. G.C (agente de seguridad), B. Y.R.G. y D.G.C.M. (practicantes) se encontraban laborando al interior de la identidad financiera de iniciales C.A.C.C- sede Carhuaz .ubicada en la avenida el progreso N°751-Carhuaz ingreso el procesado J.C.S.A (el denunciado) y dirigiéndose ante el mencionado vigilante ,saco una pistola de altura de su abdomen le apunta en la cabeza ,le golpea y le arrebató su revolver marca jaguar número de serie 193513,calibre 38,abastecidos con cinco municiones calibre 38 ,conduciéndole al área de crédito, donde se encontraba B.R.G amenazándoles a que permanezcan arrodillados así cuando el practicante D. G.C., ingresa por el pasadizo dicho acusado lo cogió del cuello y la condujo al área de caja donde se encontraba la cajera con quien forcejeaban para que abra la puerta diciéndole ‘quédate tranquila, no hagas nada no estoy solo hay alguien afuera haciendo referencia a alguien CANPANA en instantes el vigilante logra tirarle un golpe en la mano izquierda haciendo que J.C.S.A realice un disparo con el revolver que impacto en la pared ,pero el temor a ser detenido se dio a la fuga ,así al realizarse las investigaciones con la finalidad de identificar al autor de hecho delictivo se

diversas diligencias entre ellas reconocimiento por testigos cuyas entidades están en reserva por motivos de seguridad

Estos hechos están subsumidos al tipo penal prevista y sancionado como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en el artículo 189 inciso 3 (a mano armada) y el artículo 16 del código penal en agravio de la entidad financiera de iniciales C.A.C.C sede Carhuaz imponiéndole a (DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA) y fijan DOS MIL SOLES DE REPARACION CIVIL a favor de la entidad financiera.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. La calidad puede “definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados" (Wikipedia, 2012).

“características y propiedades de naturaleza propia de una cosa que coadyuva a ser comparada con otras de la misma especie e género" (Lengua Española, 2001, p. 220).

Corte Superior de Justicia. Es aquel “órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex jurídica, 2012).

Corte Superior en la administración de Justicia: son aquellas “instituciones que se encarga en la administración correcta de la justicia que se encuentra en cada distrito judicial que establece el Poder Judicial” (Art. 36 de la LOPJ.).

Juzgado Penal. Es aquel “órgano investido de poder jurisdiccional con competencia Establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Bien jurídico: El bien jurídico “es aquello que nos da utilidad que el estado protege con la jerarquía de sus normas que ningún bien puede ser lesionado su lesión está penada por la normatividad dentro de los viene principales que reconoce nuestro Estado es el La vida en primer lugar y lo seguido y establecido en el cuerpo legal” (Caucoto, 2012, p. 5).

Medios probatorios. Son las “actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Alegato: Escrito en el cual el abogado expone las razones que sirven de fundamento al derecho de su representado, impugnación a las partes contraria. (Maisias. D 2005 pág. 20).

Agraviar: Apelar de la sentencia que causa agravio o perjuicio

Imputabilidad. Capacidad de culpabilidad como la llamada welzel, es el conjunto de cualidades psicológicas y fisiológicas por virtud de las cuales un conjunto conoce la transferencia interpersonal y social de sus actos, capacidad de conducir socialmente, observando una conducta que responda a las exigencias de la vida común. (MUÑOS F, 1994 PÁG 396)

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. (SALINAS SICCHA, 2006)

El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. (SALINAS SICCHA, 2006)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Responsabilidad Penal: Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad (Muñoz, 1986).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Seguridad jurídica: Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad. (Gimeno, 2004).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, aunque corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis

Nuestra hipótesis en el presente trabajo es determinar la calidad de las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ancash, a través de sus órganos jurisdiccionales competentes de primera y segunda instancia (Juzgado Supra provincial Penal de Huaraz y Sala Penal de apelaciones, respectivamente), en el **Expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01**. El objetivo de estas sentencias fue determinar la calidad de los fallos en estudio teniendo en consideración la intervención del representante legal de la menor agraviada, el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del imputado y su defensa material, de la misma manera de las pruebas de cargo y descargo admitidas y actuados en juicio oral.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1.- Tipo de la investigación.

En este caso se orienta al tipo cuantitativa y cualitativa (mixta)

- ✓ **Cuantitativa.-** se orienta ser el inicio con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En enfoque cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados .

- ✓ **Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El enfoque cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado " (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto.

4.2.- Nivel de la Investigación de la Tesis.

- ✓ **Exploratoria.-.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron

trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar .

- ✓ **Descriptiva.-** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza

MEJIA opinión (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación. 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades,

que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial").

4.3.- Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

- ✓ **No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

- ✓ **Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

- ✓ **Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal”, “En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos

sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo .

4.4.- El Universo y Muestra

El universo “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty; 2006, p.69).

La muestra es el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01 que será analizado para alcanzar las conclusiones.

“La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (J.C.A, y C.A.Q y/o iniciales. etc.) Por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”

4.5.- Definición y Operalización de variables.

La variable “la investigación se realiza para someter a prueba los postulados hipotéticos acerca de las probables relaciones entre dos o más variables. Es decir una variable es un símbolo al que se le asignan valores o números” (Rodríguez, cit., p.29)

La variable “son características y atributos que van a permitir a distinguir un hecho o fenómeno de otro (población, objeto) con la única finalidad de lograr ser analizados y cuantificados. Las variables son un Recurso Metodológico, que en este caso el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para así manejarlas e implementarlas de manera adecuada.” (Centy, 2014, p 64)

En el presente trabajo la variable son las sentencias de primera instancia y segunda instancia respectivamente.

4.6.- Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Se “aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del

perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la **interpretación** del contenido de las sentencias".

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

4.7.- Plan de análisis

El instrumento para la planificación de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.8.- Matriz de consistencia

En Comentario por de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Refiere Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, variables e indicadores, método y diseño con población y muestra (p. 3).

Se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación .

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Ancash; Huaraz 2020.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz 2020.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
ESPECÍFICOS	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	evaluar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de Correlación Y descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.9.- Principios éticos

La realización de la presente investigación concierne al análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente trabajo de investigación se suscribirá una declaración de compromiso ético, para asegurar la abstención de los términos agraviantes, difusión de los hechos ya judicializados, los datos de los sujetos procesales, habidos en la unidad de análisis de las sentencias, obviamente sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al reglamento de registros de Grados y Títulos Profesionales publicados por la SUNEDU. (El Peruano, 2016).

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio, Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00566-2014-1 0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz -2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N°37</p> <p><i>Huaraz, dos de marzo</i> <i>Año dos mil diecisiete</i></p> <p>VISTOS y OIDOS: <i>Se trata del juicio oral en la causa signada con el N° 00566-2014 a cargo del juzgado penal colegiado Supra provincial permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash integrado por los señores jueces C. J.V.M. y V. M. S .A y O.A A.L (Director de debate) contra J.C.A ,como autor del</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la</p>				X						

	<p><i>delito contra el patrimonio-robo agravado , en el grado de tentativa ,en agravio de C.A.C delito previsto en el artículo 189 inciso 3y4 del código penal(modalidad agravada tipo base 188 del código penal concordante con el artículo del código penal.</i></p> <p><u>IDENTIFICACION DE LAS PARTES</u></p> <p>A) MINISTERIO PÚBLICO, Dra. R. A. A, fiscal provincial de la provincia de Carhuaz, con domicilio procesal en la carretera central N° 761-Carhuaz, con numero móvil 9444897836.</p> <p>B) Representante legal de la Empresa Chiquinquirá ,T. A.S P , identificado con DNI N° 32645397</p> <p>C) Acusado J.C.A.S, identificado con DNI N°32645397,natural de Huaraz ,con 36 años de edad ,grado de instrucción cuarto de secundaria ocupación maestro de obra von una remuneración de S/3,000.00 nuevos soles con domicilio en villon alto amazonas 161-Huaraz (ref. escuela de pos grado) ,estado civil conviviente separado con seis hijos ,con antecedentes penales y judiciales ,sentenciado por robo agravado otro en trámite por Homicidio Simple por lo que está recluso en el recinto penitenciario</p> <p>Asesorado por su abogada: en un inicio Dr. C. A.A.L</p> <p><u>1.3: ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</u> <i>el Ministerio Público sostiene de las investigaciones</i></p>	<p>reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>														8
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>preliminaries efectuadas el día 26 de abril del 2013, el acusado J.F.C.P, fue observado por inmediaciones de la plaza de armas de Carhuaz ,en compañía de las personas de F. S.A, además que dicha persona se había encontrado en la panadería Espiga de Oro conjuntamente con el acusado J.C.A</p> <p>Así, siendo aproximadamente a horas 10:45 am del mismo día en circunstancias que las personas de D. M. M. R (cajera). R. R. G.C (agente de seguridad), B. Y.R.G. y D.G.C.M. (practicantes) se encontraban laborando al interior de la cooperativa de</p>	<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;"><u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADO</u></p> <p>postula la absolución precisa que su presencia es por defensa necesaria, señala que de acuerdos de los hechos relatados como precedentes, concomitantes y posteriores, si bien existe un hecho concreto pero es evidente que es débil e incongruente la acusación fiscal por cuanto no hay manera como se pretenda vincular o demostrar el grado de participación del acusado ,sobre todo la presencia de su patrocinado en el lugar de los hechos ,por lo que la defensa demostrara que no participo de ella y menos que se haya encontrado con un arma de fuego así como también no se demostrara la existencia de una pluralidad de agentes ya que el supuesto cómplice Jhonatan Fernando Champa Pajuelo fue absuelto y pese a ello esta agravante persiste en la acusación ,igualmente cuanto al arma de fuego esta</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del</p>				X										

	<p>última persona sentenciado por el delito de tenencia ilegal de armas por lo que no se puede atribuir que el ahora acusado salga a usparia haya portado el arma ,por lo que solicita la absolución de los cargos .Respecto a lo referido por la parte agraviada que refirió que ha existido un pánico financiero al no haber laborado todo el día de los hechos ,las catas de los efectivos policiales realizados en dicha institución financiera señala que ello duro un aproximado de una hora y todo los demás se realizó en la comisaría de Carhuaz con presencia de la fiscal ,por lo que no es cierto al sustentarse con documentos y solo existe una versión meramente subjetiva</p> <p><i>Posición del acusado.</i> - Se les informó a los acusados de sus derechos y luego se le preguntó si iban a declarar en el proceso, a lo cual señalo que, no lo iban hacer, y que no se consideran responsables.</p>	<p>fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y de la pena, en el expediente N°00556-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]	
Motivación de hecho		<p>1. Posee la selección de los hechos probados expuestos en forma coherente, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. la exposición de los hechos evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</p>				X							

Motivación de Derecho		<p>4. existe relación entre los hechos y el Derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones demuestran apreciación del daño Si cumple</p> <p>3. Las razones demuestran apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>cumple 4. Las razones demuestran que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, Si cumple 5. claridad: en el contenido del lenguaje. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación</p>					X				
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

		<p>causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash, Huaraz. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si</p>				X					7	
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia – si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa</p>					X						

		<p>y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,											

		<p>jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p>tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p>					X					

		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>si cumple</p>										
		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y de la pena; en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz .2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	17- 24]	[25- 32]	[33-40]

Motivación de los		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se</i></p>					X						
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las</p>										36
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5.</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</p>					X						

		<p>lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad</p>				<p>X</p>						

		<p>de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>				<p>X</p>						

		<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento o evidencia resolucio n de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento o evidencia resolucio n nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p>				X								

	<p>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>1. El pronunciamiento o evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamient o evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamient o evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamient o evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1		3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-	

y la postura de las partes, fueron: alta asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta										
	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[5-6]		Mediana											
						X	[3-4]		Baja											
						X	[1-2]		Muy baja											
					X	[33-40]	Muy alta	55												

	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	36	[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9-16]	Baja						
							[1-8]		Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta
							X			[7-8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5-6]						Mediana
								X		[3-4]	Baja					
							X	[1-2]	Muy baja							

LECTURA: La figura 8 reveló que, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020, fue de rango muy alta. Resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta; así mismo de, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango alta y muy alta, respectivamente

RESULTADOS

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente **N°00566-2014-1-0201-JR-PE-01. Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2020**, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en la presente investigación.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango alta y alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron:

La sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se determinó que los magistrados responsables, han cumplido con los márgenes establecidos por la ley pero no han argumentado con jurisprudencia al momento de redactar y emitir la sentencia, la cual fue justificada mediante la identificación de la figura delictiva como un objeto procesal, así mismo

por otra lado las pretensiones correspondientes al representante del Ministerio Público han tenido argumentos que han desvirtuado los medios probatorios ofrecidos por la defensa técnica de la misma manera en los resultados obtenidos se observó que ha llegado a ser alta, por haber cumplido con el planteamiento del estado procesal así como también en establecer cuál es el problema a dilucidar.

Finiquitando este análisis de sentencia de primera instancia refiero que sean cumplidos los parámetros normativos pero no doctrinarios ni jurisprudenciales pero ello no amerita su desaprobación de la presente sentencia ya que en ninguna de las etapas del procesal penal común no se ha lesionado los derechos fundamentales del ahora sentenciado puesto que siempre han sido cautelado sus derechos reconocidas por nuestra Constitución Política; es así que juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, ha actuado diligentemente al momento de hacer el conocimiento su discusión la cual se ve reflejada en su resultado de ser alta, por haber establecido los parámetros de acuerdo a la ley, teorías argumentadas a la ley jurídica y de la misma forma la coherencia en cuanto a la necesidad lógica que tiene la decisión y la argumentación de los pretensiones jurídicas y de la misma manera el cumplimiento de los principales argumentos para la determinación correcta de la pena.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales ya que cumplieron en todos sus extremos con los

parámetros que fue materializada en la sentencia de segunda instancia; fue emitida por Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de la ciudad de Huaraz,

La Sala Penal de Apelaciones del Distrito judicial de Áncash, mediante el análisis minucioso de la sentencia emitida por primera instancia ha determinado que este órgano judicial ha cumplido de acuerdo a lo establecido por el sistema judicial, es decir, el análisis de los antecedentes, la parte introductoria y la postura de las partes y obteniéndose como resultados de alta.

Es decir la Sala Penal de Apelaciones confirma la sentencia venida de grado ya que no se lesiono los derechos fundamentales del sentenciado además con los medios probatorios ofrecidos por la defensa técnica fueron desvirtuados por el titular de la acción penal y llegan a la deliberación ha llegado a la decisión de confirmar la sentencia de la primera instancia, la cual esta aplicada a los principios de congruencia y correspondencia de la pena, la ley determina que a esas figuras delictivas le corresponde la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva, más aun teniendo en consideración la agravante del arma de fuego que el agente utilizo para tratar de cometer un ilícito penal, de lo expresado la decisión emitida ha cumplido con la aplicación de la justicia interna y justicia externa la cual se verá reflejada en los resultados obtenidos como alta y muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en Calidad de Tentativa en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01. **Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2020**, fueron de rango altas y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de investigación.

Los presupuestos que se tuvo en consideración para fundamentar y determinar la pena en la sentencia en estudio son:

1. En las dos sentencias del Expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01 estudiadas en la figura delictiva de Robo Agravado en grado de Tentativa, los Jueces para resolver los casos, aplican en forma restrictiva al criterio de conciencia, limitándolo solamente a la valoración de las pruebas directas para condenar al procesado. Es así que con claridad se concluye que el Bien Jurídico es el Patrimonio, Al haberse probado y habiendo demostrado que el procesado, de acuerdo a la valoración conjunta de los medios probatorio, vinculan al acusado con hecho ilícito denunciado, toda vez que ha sido reconocido por los testigos con identidad reservada en las diligencias de reconocimiento fotográfico

realizados en vía de PRUEBA ANTICIPADA, en merito también del IDENTIFACT, y las declaraciones de los testigos examinados en el Juicio Oral.

2. En el presente expediente y del referido caso los magistrados para determinar la pena fue la existencia fehaciente de vinculación del procesado con los hechos materia de denuncia y las declaración de los testigos entre otros y así mismo la Defensa Técnica no pudo acreditar con medios probatorios la inocencia del investigado, pues solamente señalada conjeturas pero no ofrecía medio probatorio algo que acrediten su inocencia; además los magistrados tomaron en consideración el artículo 16° del Código Penal , que regula la tentativa; utilizando los principios de responsabilidad y proporcionalidad , fijando una pena de la misma duración solicitada por el representante del Ministerio Público, por considerarla proporcional a la gravedad del hecho punible, el mismo que será de carácter efectiva , por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57° del Código Penal.
3. Se concluye con relación a la sentencia de la segunda instancia concerniente a la, Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash. Confirmaron la sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 36 de fecha 02 de marzo del año 2017, porque de acuerdo a los medios probatorios vinculan al imputado, por cuantos los testigos coinciden con las características encontrando similitud con el sentenciado, además en juicio oral no fueron objeto de cuestionamiento por la defensa técnica, mucho menos ofreció dicho medio

probatorio para cuestionar la tesis que argumenta el representante del Ministerio Público.

4. Se pudo advertir que hay correlación en las sentencias de primera y segunda instancia con rango de ser altas en su calificación conforme obran en los anexos correspondientes.

Para finalizar no es posible desarrollar ninguna política de prevención del delito contra el patrimonio cuando hay altos índices de este ilícito penal que lesiona el patrimonio, máxime en nuestra actualidad son consuetudinario la comisión del ilícito penal de robo agravado a mano armada que en pocas veces llega a ser en grado de tentativa y por ende se vislumbra que nuestro estado no está cumpliendo como debe ser con la correcta administración justicia

VII. RECOMENDACIONES

1. El presente trabajo de investigación es recomendable por que durante el desarrollo del curso de tesis ha permitido que el estudiante de pregrado analice las instituciones jurídicas del proceso penal ya que además está en la obligación de conocer; porque la presente investigación contribuirá a afianzar los conocimientos jurídicos que permitirá claramente el análisis de los pronunciamientos jurídicos con relación a la sentencias y ello nos dará un indicador de atisbar si hay una correcta administración de justicia materializadas en las sentencias que tengan las cualidad de ser calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.
2. Es recomendable la presente investigación por que da a conocer la realidad de un proceso penal ordinario dentro de un Estado de Derecho, que garantiza tutela jurisdiccional efectiva y reconoce los principios fundamentales señaladas en nuestra Constitución Política dándose un debido proceso pero no cumple en algunos de los extremos el principio de economía y celeridad, pese que nuestra normatividad contempla los plazos para la acciones correspondientes, pues es muy latente las dilaciones y letargos al momento que resuelven los magistrados, etc.

BIBLOGRAFIA

- Aguilar. G (2013) “presunción de inocencia” comisión nacional de los derechos humanos – México
- Alvarado. A (2000) jurisdicción y competencia
- Bauman, J. (1986). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Depalma. Buenos Aires
- Binder A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad. Hoc. Buenos Aires
- Bustamante A. R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bramont A. L. (2008) *Manual del derecho penal parte especial*
- Cafferata N. J. (1994). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Creus. C. C. (1998). *Derecho Penal, Parte Especial Tomo I*, Edit. Astrea, Buenos Aires.
- Creus C. (2011) *derecho penal parte general*
- Chunga. H (2014). “Calidad de las Sentencias”, El regional de Piura. Recuperado de: <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Diez R. (2012), *lecciones del derecho penal*
- Figueroa G. (2008) “*CALIDAD Y REDACCIÓN JUDICIAL*” JURIDICA 215, Publicado en El Peruano, 09 de setiembre de 2008

- Gálvez V. T. y otros. (2012) *Código Procesal Penal Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Jurista Editores. Lima.
- Gonzáles. A (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal
- Herrera. E (2013) La Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Jiménez A. L. (2010), (*La Ley y El Delito, Principios de Derecho Penal*)
- Levene R. (1993), *Manual de derecho procesal penal*. Tomo II, Segunda edición, Depalma, Buenos Aires.
- López B. Q. (2004). *Tratado de derecho procesal penal*. Thomson Aranzadi, Navarra
- Rodríguez H. (2008), Mario. *Los Principios de la Reforma y el Título Preliminar Del Nuevo Código Procesal Penal (NCP)*. Revista Institucional. Academia de La Magistratura. N° 8. Marzo
- Rosas. M, (2005) *Tratado de derecho procesal penal*, lima juristas editores
- Rosas. M, (2005) *Tratado de derecho procesal penal*, lima juristas editores
- Ramos Flores, José. (2013). *Los medios impugnatorios*. <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>.
- Rosa Mavila León. (2010). El Rol del Ministerio Público en el Nuevo Código
- Salinas S. R. (2013), *revista JUS-DOCTRINA*.
- Salinas S. R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Tercera Edición. Editora Jurídica Grijley, Lima
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

- San Martín, C. (2012), *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Grijley. Lima, pp. 500-502)
- San Martín. C, (2015) *Derecho Procesal Penal*, Volumen I, página 360.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima
- Salinas S. R. (2013), *revista JUS-DOCTRINA*.
- San Martín C.C. (2003). *Derecho procesal penal.*, lima. INPESECP
- Soler S.S. (1992), *Derecho penal argentino*, Edit.Argentina S.A – Buenos Aires
- San Martín C.C. (2003). *Derecho procesal penal.*, lima. INPESECP
- Soler S.S. (1992), *Derecho penal argentino*, Edit.Argentina S.A – Buenos Aires
- Salinas Siccha, Ramiro. (2016). *Delitos Patrimoniales* (3era Edición). Idemsa.
- Salinas S. R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Tercera Edición. Editora Jurídica Grijley, Lima
- Villa S. J. (2012). *Los recursos procesales penales*
- Villavicencio T. F. (2006) *Derecho penal.*, grijley.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). reglamento de investigación versión 13, aprobada media resolución N° 0971-2019-CU- ULADECH Católica de fecha 16 de agosto del año 2019.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La Línea de Investigación aprobada mediante resolución N° 0978-2019-CU-ULADECH Católica de fecha 16 de agosto del año en curso sobre “la Administración de Justicia en el Perú

- Villa S. J. (2012). *Los recursos procesales penales*
- Villavicencio T. F. (2006) *Derecho penal.*, grijley.
-

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONS	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>

N C I A	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación De la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</p>

			<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación De reparación civil la	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA DE LA CALIDAD DE LA IMPUGNACIÓN		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</p>

			<p>delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las</p>

			<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					10	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dime						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos,

manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1= 2	Baja 2x 2= 4	Mediana 2x 3= 6	Alta 2x 4= 8	Muy alta 2x 5= 10			
							[33 - 40]	Muy alta	
	Motivación de los hechos						[25 - 32]	Alta	

Parte Considerativa	Motivación del derecho						40	[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =

Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			M	Ba	M	Al	M		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	0						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos				0	0	[33-40]	Muy alta					
			[25-32]	Alta										
		Motivación del derecho						[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación					[9 -10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						
60														

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito robo agravado en grado de tentativa contenido en el expediente N° 00566-2014-1-0201-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ancash – Huaraz, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado – Sede Central de la Ciudad de Huaraz y la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash .

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 20 de Marzo del 2020

Simon Jhefferson Garro Castillo

DNI N° 46997297

ANEXO 4

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE

HUARAZ

Expediente : 00566-2014-1-0201-JR-PE-01

Imputado : J.C.S.A

Delito : Robo Agravado (Tentativa)

Agraviado : Entidad Financiera de ciclas C.A.C.C- sede Carhuaz.

SENTENCIA

RESOLUCION N°37

Huaraz, dos de marzo

Año dos mil diecisiete

VISTOS Y OIDOS

1. ANTECEDENTES

1.1 Identificación del proceso:

Se trata del juicio oral en la causa signada con el N° 00566-2014, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces C. J.V.M. y V. M. S .A y O.A A.L (Director de debate) contra J.C.S.A ,como autor del delito contra el patrimonio-Robo Agravado , en el grado de tentativa ,en agravio de la entidad financiera de iniciales C.A.C.C- sede Carhuaz; delito previsto en el artículo 189; inciso 3 y4 del código penal(modalidad agravada), tipo base 188 del código penal concordante con el artículo del código penal.

1.2. Identificación de la partes

A) MINISTERIO PÚBLICO, Dra. R. A. A, fiscal provincial de la provincia de Carhuaz, con domicilio procesal en la carretera central N° 761-Carhuaz, con numero móvil 9444897836.

B) Representante legal de la Empresa financiera T. A.S P, identificado con DNI N° 32645397.

C) Acusado J.C.S.A, identificado con DNI N°32647410, natural de Huaraz ,con 36 años de edad ,grado de instrucción cuarto de secundaria ocupación maestro de obra con una remuneración de S/3,000.00 nuevos soles con domicilio en Villon alto amazonas 161-Huaraz (ref. escuela de pos grado) ,estado civil conviviente separado con seis hijos, con antecedentes penales y judiciales ,sentenciado por robo agravado otro en trámite por Homicidio Simple por lo que está recluso en el recinto penitenciario.

1.3 Inter procesal:

1.3.1 Hechos materia de imputación y pretensión del ministerio publico

El Ministerio Público sostiene de las investigaciones preliminares efectuadas el día 26 de abril del 2013, el acusado J.F.C.P, fue observado por inmediaciones de la plaza de armas de Carhuaz ,en compañía de las personas de F. S.A, además que dicha persona se había encontrado en la panadería Espiga de Oro conjuntamente con el acusado **J.C.S.A**

Así, siendo aproximadamente a horas 10:45 am del mismo día en circunstancias que las personas de D. M. M. R (cajera). R. R. G.C (agente de seguridad), B. Y.R.G. y D.G.C.M. (practicantes) se encontraban laborando al interior de la entidad financiera(C.A.C.C)- sede Carhuaz, ubicada en la avenida el progreso N°751-Carhuaz ingreso el procesado J.C.S.A (acusado) y dirigiéndose ante el mencionado vigilante ,saco una pistola de altura de su abdomen le apunta en la cabeza ,le golpea y le arrebató su revolver marca jaguar número de serie 193513, calibre 38, abastecidos con cinco municiones calibre 38 ,conduciéndole al área de crédito, donde se encontraba B.R.G amenazándoles a que permanezcan arrodillados así cuando el practicante D. G.C., ingresa por el pasadizo dicho acusado lo cogió del cuello y la condujo al área de caja donde se encontraba la cajera con quien forcejeaban para que abra la puerta diciéndole 'quédate tranquila, no hagas nada no estoy solo hay alguien afuera haciendo referencia a alguien CANPANA en instantes el vigilante logra tirarle un golpe en la mano izquierda haciendo que J.C.A realice un disparo con el revolver que impacto en la pared ,pero el temor a ser detenido se dio a la fuga ,así al realizarse las investigaciones con la finalidad de identificar al autor de hecho delictivo se diversas diligencias entre ellas reconocimiento por testigos cuyas entidades están en reserva por motivos de seguridad

Estos hechos fueron tipificados como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en el artículo 188°, 189° y el

artículo 16 del código penal en agravio de la entidad financiera (C.A.C.C) – sede Carhuaz por lo que se solicita la imposición de (DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD) ofreciendo como medios probatorio las admitidas en el auto enjuiciamiento.

1.3.2 Alegatos iniciales y pretensión del Actor civil

A su turno la defensa del actor civil señala que el acusado al haber cometido el delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa se causó un daño grande a la cooperativa de ahorro y crédito Chiquinquirá por tener nombre a nivel nacional el hecho ha suscitado un pánico financiero trayendo como consecuencia la renuncia de los socios continuamente, por el hecho de haberse cometido el delito de robo agravado en grado de tentativa hechos se ha suscrito en horas de la mañana por lo que el personal no laboro en horas de la tarde es por ende se solicita la suma de dos mil (S/ 2,000,00) soles por concepto de reparación civil.

1.3.3 Alegatos Iniciales y pretensión de la defensa acusada

Postula la absolución precisa que su presencia es por defensa necesaria, señala que de acuerdos de los hechos relatados como procedentes, concomitantes y posteriores, si bien existe un hecho concreto pero es evidente que es débil e incongruente la acusación fiscal por cuanto no hay manera como se pretenda vincular o demostrar el grado de participación del acusado, sobre todo la presencia de su patrocinado en el lugar de los hechos, por lo que la defensa demostrará que no participó de ella y menos que se haya encontrado con un arma de fuego así como también no se demostrará la existencia de una pluralidad de agentes ya que el supuesto cómplice J. F. Ch. P. fue absuelto y pese a ello esta agravante persiste en la acusación ,igualmente cuanto al arma de fuego esta última persona sentenciado por el delito de tenencia ilegal de armas por lo que no se

puede atribuir que el ahora acusado S. A. haya portado el arma ,por lo que solicita la absolució n de los cargos .Respecto a lo referido por la parte agraviada que refirió que ha existido un pánico financiero al no haber laborado todo el día de los hechos ,las actas de los efectivos policiales realizados en dicha institución financiera señala que ello duró un aproximado de una hora y todo los demás se realizó en la comisaría de Carhuaz con presencia de la fiscal ,por lo que no es cierto al sustentarse con documentos y solo existe una versión meramente subjetiva.

1.3.4 Posición del acusado: una vez informado de sus derechos y al preguntársele si admite ser autor o participe del delito materia de acusación, manifestó que no acepta los cargos formulados en su contra.

1.3.5 Nuevos medios de prueba y reexamen: no ofrecieron las partes

1.3.6 Actuación de medios de prueba:

A) **Examen del testigo V. M.H:** quien manifestó que es efectivo de la policía nacional del Perú y que en los años 2012 a 2013 aproximadamente laboraba en la comisaría de Carhuaz en el área de investigación y demás otras funciones propias de la comisaria (ubicada a treinta metros de la Plaza de armas de Carhuaz) en el lapso de estos años habían recibido la orden de sus superiores ,dado que ello fueron informados de un presunto robo en la entidad financiera(C.AC.C) – Sede Carhuaz (ubicada a una cuadra de plaza de armas) por lo que el personal de la comisaria con juntamente con su persona fueron a verificar la información siendo su persona el que manejaba el vehículo policial ,estacionándose en el frontis de la institución financiera y también señalo que los demás efectivos fueron caminando por la cercanía del lugar, al llegar identificaron a todas las personas que se encontraba alrededor del lugar de los hechos asimismo ,refirió que su persona ,fue quien directamente intervino al señor **J.C.S.A** en el frontis de la misma

institución financiera quien se encontraba solo en el momento de la intervención y al realizarle una revisión corporal se hayo un arma de fue que se preguntó la procedencia del arma y si le pertenecía a lo que respondió que no era suyo .Posteriormente por procedimiento policial se le derivo a la comisaria de Carhuaz y con respecto a la interrogante de si puedo advertir la presencia de su hermano S.A en la ciudad de Carhuaz el día de sucedió los hechos dijo recuerda debido a que había bastante ente .Por último respecto a la pregunta de si conoce al acusado J.C.S.A manifestó que lo conoce de vista puesto que los hermanos S.A han sido detenidos en diferentes oportunidades cunado su persona trabajaba en la comisaria de Huaraz ,pero no recuerda los años en que fueron detenido y recalco que el no estuvo a cargo de esas investigaciones y también señaló que el acusado **J. C.S.A**, se encontraba presente en la sala de audiencias.

B) Examen del perito E. M.R.L.

Ratificándose en contenido y firma de su informe pericial N° 15585/13 la conclusión señala la pistola proporcionada es una pistola semiautomática ,calibre 9mm,marca BERSA, de fabricación Argentina de serie Nro .449326,con su respectiva cacerina operativa mediante el análisis químico ,se llegó a determinar que el arma ha sido usada para realizar disparos ,pero no se puede establecer ,cuando se iso el disparo o cuantos fueron estos refiriendo además que no hay método alguno que lo pueda determinar fehacientemente habiéndose utilizado para ello el método descriptivo ,analítico y de análisis químico .La presente pericia fue realizada el veinte de agosto de año dos mil trece.

C) Examen de la testigo D. M.M.R, testigo (cajera) quien manifestó que el día veintiséis de abril de año dos mil laboraba como cajera en la entidad financiera (C.A.C.C)- Carhuaz siendo aproximadamente a la 10:00 de la

mañana ingreso un sujeto de aproximadamente 1-65 centímetros de estatura de contextura normal ,de tez clara tenía una gafas sobre la cabeza ,se apersono al área de caja simulado hacer algún movimiento , en eso cogió en esos instantes que sacó un arma de fuego acercándosele a su persona para decirle que no hiciera nada y este tranquila ,ante ello su persona al ver que se acercaba el sujeto ,cerró la puerta para que no pudiera ingresar .Asimismo señalo que no recuerda cuanto de dinero había en caja pero dijo que si había efectivo y con respecto a la pregunta de si la persona que había ingresado a la entidad financiera el día en que sucedieron los hechos ,se encontraba en la sala de audiencias ,respondió que no estaba presente, de alguna forma preciso que luego de los hechos no se continuo con las labores del día referido.

D) Examen de la testigo B.Y.R.G

Quien manifestó que el día veintiséis de abril de año dos mil trece estuvo realizando sus prácticas pre profesionales en la entidad financiera (C.A.C.C) sede Carhuaz cuando estuvo en el área de crédito aproximadamente a las 10:45 am vio ingresar a una persona de sexo masculino(vestía polo blanco con rayas azules y un pantalón jen azul .tenia gafas oscuras en la cabeza de contextura normal ,cabello corto cara redonda tez trigueña y una estatura aproximadamente de 1.65 centímetros dirigiéndose a la área de caja donde se encontraba el vigilante para reducirlo y quitarle el arma de fuego que portaba en ese momento llevándole al interior del are a de caja y como se percató de su presencia ingreso para llevarle de los brazos al lugar antes referido ,donde encontró al vigilante tirado en el piso lugar donde lo dijo no mires arrodíllate apuntádoles a ambos con un arma de fuego en la cabeza .preciso que el acusado insistentemente le decía a la cajera que le abría la puerta pues esta última había cerrado la ´puerta al ver al acusado, en ese instante apareció su amiga que había salido a la calle a quien

cogiéndole del cuello la hizo ingresar al área de caja ya estando ahí los tres amenazados con un arma de fuego diciéndoles que no lo miren y cuando el sujeto se distrajo el vigilante intento recuperar su arma de fuego por lo que lo dio un manotazo ocasionando que saliera un disparo hacia la pared ,pues al verse reducido el acusado salió corriendo de la calle .Finalmente al hacerle la pregunta de que si la persona que vio el día que sucedió el hecho directivo se encontraba en audiencia ,dijo que no estaba presente .

E) Examen de la testigo D.C.C.M

Quien manifestó, que el día veintiséis de abril de año dos mil trece estuvo realizando sus prácticas pre profesionales en la entidad financiera ya mencionada, día en la cual entro una persona de sexo masculino de contextura normal, cara redonda, utilizaba gafas oscuras, vestía polo blanco con franjas azules y pantalón jean azul. Preciso que su persona había salido a comprar medicamentos y al regresar ,cuando estaba distraídas dirigiéndose al área de sistemas ,el sujeto lo agarró del cuello y lo apunto con un arma de fuego en la cabeza ,también refirió que en ningún momento vio la cara del sujeto y que fuera de la institución financiera no vio a nadie

F) Examen de la testigo R. R.G.C

Quien manifestó que trabajaba en la entidad financiera(C.A.C.C) –sede Carhuaz como agente de seguridad y que el día ventaseis de abril de año dos mil trece, aproximadamente a las 10:30 o 10:45am, se encontraba frente el área de caja cuando ingreso un sujeto(contextura delgada ,cabello corto, no tenía barbilla ,de tez trigueña llevaba un lente en la cabeza vestía pantalón jean azul) quien sacó un arma de fuego con la cual se dirigió hacia su persona apuntándole y al llegar a su lado le dio una patada además lo golpeo en la cabeza con la cacha del arma de arma de fuego ,procediéndole a quitar su armamento exigirle que se tire al suelo ,después

de ello se dirigió hacia la practicante ,con el fin de traerla al lado del antes referido y decirle que se arrodille ,instantes en el cual ,ella se puso a gritar, posteriormente les llevo a los dos al área de caja donde refirió que más le apuntaba a su persona pidiendo que se agachaba en circunstancias su persona se percató del sujeto se distrajo por los gritos de la cajera , aprovechando ello para golpear en la mano donde tenía el arma de fuego que le había sido arrebatado ,ocasionado que saliera hacia la pared en consecuencia el sujeto soltó el arma y salió de dicha institución financiera de manera de que su persona cerró la puerta y regreso para llamar a la administradora .Preciso que el arma de fuego era suyo que salió el disparo era suya ,finalmente a la pregunta presente en la sala de audiencias respondió "no puedo por temor a la integridad de mi familia.

G) Examen del perito J.E.J.A.

Quien ratifico en contenido y firma de su peritaje N°019-2013 cuya conclusión señala que con el arma de fuego(revolver de marca JAGUAR de serie Nro. 193517, de fabricación Argentina de calibre 38 de uso civil pero también se puede ser de uso militar o policial, se realizó disparos con anterioridad y respecto a los cartuchos encontrados se determinó que son compatibles con armas de fuego (revolver) por ende ser percutados con dicha arma de fuego encontrándose esta arma de fuego operativa habiéndose para ello utilizado el método comparativo y descriptivo por otro al do señalo que su persona al llegar al lugar de los hechos un efectivo policial ya había llenado el acta de recojo del arma de fuego y respectiva cadena de custodia procediéndole a entregar el arma de fuego ,también refirió que estuvo presente el ministerio público.

H) Declaración del acusado J.C.S.A

Quien manifestó que el día veintiséis de abril se año dos mil dos trece en horas de la mañana no recuerda exactamente lo que hizo pero si señaló que aproximadamente en los meses de febrero a abril se encontraba trabajando en la provincia a de Huari y paralelo a ello está construyendo una casa de treinta metros cuadrados en el terreno de su padre situada en Villon Alto-Huaraz siendo así que los fines de semana avanzaba con dicha construcción además preciso que a partir del diez de abril retorno a Huaraz para trabajar en un lugar cercano a Paccha pues al ingeniero con el que trabajaba salió una obra en el lugar antes referido dijo no recordar, aunque si recordó el nombre del gerente ,Antonio Barrenechea del mismo modo preciso que si recurrió a la notificación del ministerio público, pero no declaro por consejo de su abogado defensor por otro lado señal que tiene antecedentes penales y judiciales y que no conoce al señor F.C.P y menos aún estuvo presente en los hechos.

I) Pruebas documentales

En el juicio oral se ha oralizado los siguientes documentos:

- Actas de reconocimiento fotográficos realizados en vía prueba anticipada y sus respectivos anexos de fojas 64 al 78
- Acatas de inspección técnico policial de fecha de 26 de abril del 2003 realizado en las instalaciones de la entidad agraviada a fojas 108-112
- Acta de recojo de recojo y lacrado de indicios y evidencias de fecha 26 de abril del 2013 de fojas 113-114
- Actas de entrega y recojo de arma de fuego (revolver jaguar ,cal 38 serie N° 193513) de fecha 26 de abril del 2013 de fojas 115
- Informe pericial de balística forense N°019-2013 sobre el 8revolver jaguar ,cal 333338 serie 193513) de fojas 116 a 118
- Paneux fotográfico
- Oficios

- Acta fiscal de fecha 13 de setiembre del 2013 dejando constancia que el acusado J.C.S.A se niega a participar en las diligencias por el ministerio público a fojas 183

1.3.7 Alegatos finales o de cierre

Del representante del ministerio público.- señala que la fiscalía ha probado fehacientemente que J.C.S.A ha cometido el delito de robo agravado que tipificado en el artículo 189 del código penal inc. 3 a mano armada al haber ingresado el día 26/04/2013 a las a la :10:45 usando violencia a amenaza a la cooperativa de ahorro Chiquinquirá a fin de querer robar en dicha entidad cosa que no lo logro por cuando el vigilante frustró el asalto y en consecuencia de ello se produjo el disparo como lo han señalado los testigos asimismo es conocido que el acusado es una persona que comete estos ilícitos penales y presiona y da miedo a los testigos es por ello que al declarar no quisieron verle la cara porque tenía temor por lo que hizo la prueba anticipada por lo que reiteran su pretensión penal y civil señalando en sus alegatos iniciales

De la defensa técnica del acusado. Refiere estamos ante una afectación al debido proceso porque no solamente por la insuficiencia probatoria sino la falta de una imputación necesaria objetiva o concreta .En el alegato de clausura se ha pretendido cambiar o excluir la gravante de dos o más personas quizá porque se sabe que respecto al señor C.P.J se absolvió de los cargos de robo agravado .Respecto de las documentales causa suspicacia por la deficiencia de la investigación solicitada que debe absolverse al acusado de todos los cargos por que nunca ha estado presente en el lugar de los hechos

1.8 Autodefensa del acusado.- solicita se le absuelva de los cargos por que no se ha encontrado en el lugar de los hechos

II.- FUNDAMENTOS

2.1 Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El inc. 3 del artículo 139 de la constitución política del estado establece la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva como principio constitucional así el tribunal constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso a fin que las personas estén en condición de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión observándose entre sus atributos el derecho a la defensa el de coadyuvar con la cantidad probatoria y una debida valoración del material probatorio oportuno en la investigación.

2.2 Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba

La constitución política del estado peruano reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia previsto en el artículo 2 numeral 24 literal e , al señalar que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal

La prueba es el elemento esencial de todo proceso pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente te del juzgador de ahí que cuando en un proceso existe controversia, surge el derecho aprobar(como manifestación del principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relacionada en los hechos que configuran una pretensión sin perder de vista la prueba corresponde al ministerio público quien debe probar los

términos de la acusación con las pruebas de cargo suficiente idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación producción de la prueba .En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba además la de investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos mientras que el juicio oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para deliberación solo se podrá utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observación de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.

A Si mismo en cuanto a la valoración de la pruebas anticipadas debe señalarse que si bien el artículo 393°.1 del nuevo código procesal penal establece que el Juez penal no puede utilizar para la deliberación de pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio , ello no significa que únicamente pueda ser de prueba , sino también la prueba anticipada y la prueba pre constituida a las cuales el artículo 325° del nuevo código procesal penal otorga el carácter de prueba.

2.3 Análisis del caso concreto

2.3.1 delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica

Los hechos descritos por el ministerio público al formular sus alegatos de inicio y de cierre ,fueron tipificados como delito contra el patrimonio-robo agravado, previsto en el artículo 188 del código penal, el cual prescribe que incurre en el delito El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleado violencia contra la persona (...) en tanto que el artículo 189 inciso 3 y 4 señala que la pena será no menor de doce

ni mayor de veinte años si el robo es cometido a mano armada y con el concurso de dos personas respectivamente

2.3.2 Consideraciones sobre el delito de robo agravado

El bien jurídico protegido en el delito su materia viene a ser el patrimonio independientemente del tipo de derecho real que pueda ostentar sobre ella sin embargo el objeto de este ilícito penal será siempre un bien mueble para configuración es necesario la concurrencia de los siguientes elementos **a)** El apoderamiento ilegítimo, que está referida a la acción que el agente realiza para apropiarse o adueñarse de un bien mueble, sin que el acusado tenga derecho sobre el **b)** la sustracción del bien, entendida como la acción por la cual el agente aleja un bien mueble de la esfera de dominio de su titular y **c)** el empleo de violencia amenaza que debe recaer contra la persona y debe estar destinada a facilitar su apoderamiento del bien, donde la violencia viene a ser la fuerza física empleada contra la víctima para reducirle su capacidad de reacción y la amenaza el anuncio de un peligro inminente para su vida o integridad física: así mismo, en cuanto al elemento subjetivo, su comisión solo es posible mediante, dolo esto es la conciencia y voluntad del agente para realizar todos los elementos objetivos del ilícito de robo.

El delito de robo, reviste gravedad cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 189 del CP siendo en este caso el haberse perpetrado a mano armada y con el concurso de dos o más personas según señala la imputación del Ministerio Público; precisando que El delito de robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima, Y que la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima al momento de cometer el robo, configura la agravante. En tanto que un arma es todo instrumento real que incrementa la capacidad de la agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima

2.3.3 análisis y valoración de las pruebas periciales

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral cuyos resúmenes se ha indicado en el ítem actuación de los medios probatorios de la presente resolución se ha llegado a establecer lo siguiente:

Sobre los hechos probados y no cuestionados por las partes

1. En principio es e señalarse que efectivamente conforme lo ha sostenido la defensa del acusado y fluye de la copia certificada de la sentencia de fojas 207 a 230 de fecha 02 de febrero del año 2015 en el entonces acusado J. F C. P fue ABSUELTO por el delito contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa en agravio de la entidad financiera (C.A.C.C)- sede Carhuaz y CONDENADO por el delito contra la Seguridad Publica –Tenencia Ilegal de Armas en agravio DEL ESTADO a la pena privativa efectiva de libertad de SIETE AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA el mismo que fue confirmado por el superior mediante resolución de vista de fecha 07 de julio del 2015.
2. **Respecto a la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos**

Está probado que efectivamente el día 26 de abril del año 2013 aproximadamente a horas 10:15 de la mañana la entidad financiera (C.A.C.C) – Carhuaz, ubicada en la avenida Progreso N° 751 –Carhuaz , sufrió un intento de delito de Robo. En este ha manifestado los testigos empelado de la referida financiera como son:

La testigo D. M. M. R ha referido testigo (cajera) quien manifestó que el día veintiséis de abril de año dos mil laboraba como cajera en la cooperativa de ahorro y crédito Chiquinquirá aproximadamente a la 10:00 de la mañana ingreso un sujeto de aproximadamente 1-65 centímetros de estatura de contextura normal ,de tez clara tenía una gafas sobre la cabeza ,se apersono al área de caja simulado hacer algún movimiento , en eso cogió en esos instantes que **sacó un arma de fuego acercándosele a su persona para decirle que no hiciera nada y este tranquila ,ante ello su persona** al ver que se acercaba el sujeto ,cerró la puerta para que no pudiera ingresar .Asimismo señalo que no recuerda cuanto de dinero había en caja peo dijo que si había efectivo y con respecto a la pregunta de si la persona que había ingresado a la entidad financiera el día en que sucedieron los hechos ,se encontraba en la sala de audiencias ,respondió que no estaba presente, de alguna forma preciso que luego de los hechos no se continuo con las labores del día referido

En similares términos ha declarado la testigo B. R. G refiere Quien manifestó que el día veintiséis de abril de año dos mil trece estuvo realizando sus prácticas pre –profesionales en la cooperativa de ahorros Chiquinquirá –sede Carhuaz cuando estuvo en el área de crédito aproximadamente a las 10:45 am vio ingresar a una persona de sexo masculino(vestía polo blanco con rayas azules y un pantalón jen azul .tenia gafas oscuras en la cabeza de contextura normal ,cabello corto cara redonda tez trigueña y una estatura aproximadamente de 1.65 centímetros dirigiéndose a la área de caja donde se encontraba el vigilante para reducirlo y quitarle el arma de fuego que portaba en ese momento llevándole al interior del are a de caja y como se percató de su presencia ingreso para llevarle de los brazos al lugar antes referido ,donde encontró al vigilante tirado en el piso lugar donde lo dijo no mires

arrodiólos apuntándoles a ambos con un arma de fuego en la cabeza .preciso que el acusado insistentemente le decía a la cajera que le abría la puerta pues esta última había cerrado la puerta al ver al acusado , en ese instante apareció su amiga que había salido a la calle a quien cogiéndole del cuello la hizo ingresar al área de caja ya estando ahí los tres amenazados con un arma de fuego diciéndoles que no lo miren y cuando el sujeto se distrajo el vigilante intento recuperar su arma de fuego por lo que lo dio un manotazo ocasionando que saliera un disparo hacia la pared ,pues al verse reducido el acusado salió corriendo de la calle .Finalmente al hacerle la pregunta de que si la persona que vio el día que sucedió el hecho directivo se encontraba en audiencia ,dijo que no estaba presente

Igualmente los testigos D.G.C.M refiriendo que, cuando estuvo realizando sus prácticas pre profesionales en la entidad financiera ya mencionada , día en la cual entro una persona de sexo masculino de contextura normal , cara redonda , utilizaba gafas oscuras , vestía polo blanco con franjas azules y pantalón jean azul preciso que su persona había salido a comprar medicamentos y al regresar , cuando estaba distraída ,dirigiéndose ala rea de sistemas el sujeto lo agarró del cuello y le apunto con una arma de fuego en la cabeza

Y finalmente ha sido corroborado con lo señalado por el testigo agente de seguridad(vigilante) **R. R.G.C.** que refiere quien manifestó que trabajaba en la cooperativa de ahorro Chiquinquirá –sede Carhuaz como agente de seguridad y que el día ventaseis de abril de año dos mil trece, aproximadamente a las 10:30 o 10:45am ,se encontraba frente el área de caja cuando ingreso un sujeto(contextura delgada ,cabello corto, no tenía barbilla ,de tez trigueña llevaba un lente en la cabeza vestía pantalón

jean azul) quien sacó un arma de fuego con la cual se dirigió hacia su persona apuntándole y al llegar a su lado le dio una patada además lo golpeo en la cabeza con la cacha del arma de arma de fuego ,procediéndole a quitar su armamento exigirle que se tire al suelo ,después de ello se dirigió hacia la practicante ,con el fin de traerla al lado del antes referido y decirle que se arrodille ,instantes en el cual ,ella se puso a gritar ,posteriormente les llevo a los dos al área de caja donde refirió que más le apuntaba a su persona pidiendo que se agachaba en circunstancias su persona se percató del sujeto se distrajo por los gritos de la cajera , aprovechando ello para golpear en la mano donde tenía el arma de fuego que le había sido arrebatado ,ocasionado que saliera hacia la pared en consecuencia el sujeto soltó el arma y salió de dicha institución financiera de manera de que su persona cerró la puerta y regreso para llamar a la administradora .Preciso que el arma de fuego era suyo que salió el disparo era suya ,finalmente a la pregunta presente en la sala de audiencias respondió "no puedo por temor a la integridad de mi familia

Todos ellos, también se encuentran corroborados con los Paneux fotográficos actuados en el juicio, así como también con las demás instrumentales como se indica a continuación

3 En cuanto a la escena del crimen y el hallazgo de la evidencias en el lugar de los hechos

En el juicio oral se ha actuado EL ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL realizado a horas 13:20 del mismo día de los hechos (26 de abril de 2013) en el local de la entidad financiera con presencia del

ministerio público donde luego de describir físicamente las instalaciones del local se constató el lugar específico donde le vigilante G.C.R.R que interceptado por el sujeto agresor ,luego a la cajera Diana Manrique y Dora Chilca amenazándoles y diciéndoles en todo momento que se arrodillen y que no lo miren y que abran la puerta de la caja(...) En tanto que según el ACTA DE RECOJO Y LARADO DE INDICIOS Y EVIDENCIAS realizados el mismo media de los hechos aproximadamente a horas 13:40 dan cuenta del hallazgo en el interior del are a de caja y cuentas corrientes por el área de crédito por una puerta de fierro de color negro con vidrio sobre el piso de alfombra un proyectil deformado de color negro cobrizo (...9 En tanto el ACTA DE RECEPCIOPN Y LACRADO DE ARMA DE FUEGO realizado también el mismo día de los hechos con presencia del ministerio público se recabo el arma de fuego (...), que era usado por el vigilante.

- 4 **En cuanto al Arma de Fuego** si bien en el juicio oral la testigo D. M. M , ha señalado que en los hechos descritos inicialmente la persona que ingreso a la entidad financiera (J.C.S.A) ingreso y **saco un arma de fuego iniciando la agresión contra el vigilante Gonzales Cantú sin embargo esta circunstancias no ha sido corroborado por los testigos además** de no haberse determinado la prexistencia de dicha ara con ningún medio probatorio con la aclaración que el arma de fuego contiene en una pistola sami automática calibre 9 mm corto (380) marca BERSA por el que fue condenado por el delito de tenencia ilegal de armas 8segun la sentencia indicada de echa 02 de febrero del 2015 confirmado por el superior .lo cual no tiene ninguna vinculación con la incursión atribuida acusado J.C.S.A

En pero en juicio oral también ha quedado acreditado in objetivamente que el sujeto que incursiono al local de la entidad agraviada, arrebató el

arma de fuego que pertenecía al vigilante. En efecto en el juicio oral los testigos presenciales D.M.M.R, B.Y.R.G, D.G.C.M y R.R.G.C han señalado de manera uniforme y sólida que la persona que incursiono e la entidad financiera agraviada redujo físicamente al vigilante R.R.G.C, con una patada y golpeándole en la cabeza y luego **PROCEDIO A QUITARLE O ARREBATARLE SU ARMANENTO Y EXIGIRLEE QUE SE TIRE AL PISO**, con la cual amenazo a todas las personas que se hallaban en el local y se produjo Un disparo luego que el mencionado vigilante lograra disuadir el ataque del agresor a través de un golpe en la mano (como se ha concluido anteriormente); tal disparo es susceptible de ser corroborado con el **INFORME PERICIAL DE BALISTICA FORENSE N° 019/2013** realizado sobre el arma de fuego que entonces poseía el mencionado vigilante , cuya conclusión señala que el arma de fuego descrita como **M-01 REVOLVER DE MARCA JAGUAR, NUMERO DE SERIE 193513, PARA DETERMINAR RESTOS DE PRODUCTOS NITRADOS SE HA DETERMINADO POSITIVO** es decir el arma donde salió el disparo del proyectil por encontrarse en estado de conservación y operativa como lo establece también los cartuchos que se posee , ya que los cartuchos encontrados son compatibles con el arma de fuego , conforme lo ha señalado el mimo perito balístico J.E.J.A al ser examinado en juicio oral.

En este contexto es de reiterar la conclusión señalado en el sentido que el disparo que se produjo fue con el arma de fuego que portaba el vigilante agente de seguridad ,luego el sujeto que incursiono a la entidad financiera lo que quiera su arma de reglamento conforme lo señalado los testigos presenciales ; determinándose también que dicha arma es de procedencia licita toda vez que su titular es la persona jurídica Seguridad y Vigilante Proyecto # 1 (**SEGVIPROY # 1**) conforme a la

boleta de venta N° 0003093 y demás instrumentales actuadas en el juicio oral obrantes en el expediente judicial de folio 119 a 125.

Sobre la controversia: la vinculación del acusado con los hechos imputados

- 5 conformé se ha advertido desde el inicio desde el inicio del plenario al principio controversia surgida está referido a que la defensa del acusado ha venido sosteniendo que el acusado no participo en los hechos imputados porque en el día y ahora de los hechos imputados porque en el día y ahora de los hechos se encontrado en otro lugar esto es que en el mes de febrero de abril del año 2013 se encontraba trabajando en la provincia de huari y paralelo a ello estaba construyendo una casa de treinta metros cuadrados en el terreno de su padre situada en Villon Alto – Huaraz y que los fines de semana avanzaba con dicha construcción y que a partir del diez de abril retorno a Huaraz , para trabajar en el lugar cercano de Paccha.

Al respecto el ministerio público para acreditar la vinculación del acusado con los hechos ha ofrecido las declaraciones testimoniales y documentales actuados en el juicio oral de los que fluye lo siguiente:

Las PARTES DE IDENTIFICACION N° 50-2013,52-2013 Y 53.2013-REGPONOR – DIRTEPOL-A-DEPCRI-PNP remitidas en el oficio con el oficio 1768-2013-REGPONOR-DIRTEPOL-A) por el departamento de criminalística PNP-Huaraz y que obran de fojas 153 a 164 el expediente judicial todos ellos realizadas con el fin de

identificar al autor de los hechos de lo mismo que al final han concluido que las características del sujeto que ingreso a la entidad financiera son; sujeto de sexo masculino edad entre 25 a 30 años ,contextura delgada y estatura entre .62m a 167m.

Asimismo se tiene las ACTAS DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICOS de fojas 64 a 65 y fojas 71 a 73 y su respectivo anexos los mismo que han sido recabados vía PRUEBA ANTICIPADA por el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Carhuaz donde en la primera Acta el testigo protegido reconoce la fotografía de la persona signada con el número uno , perteneciente al acusado J.C.S.A como la persona que el día de los hechos ingreso a la entidad financiera , conforme se consigna en el mismo documento ; diligencias en las cuales si bien la defensa dela acusado efectuó observaciones sin embargo fueron levantadas en ese acto donde se dejó constancia que el reconocimiento se hizo en fotocopias de las fichas RENIEC pero también en pantalla a colores consta también en las respectivas actas

Y finalmente se tiene las declaraciones de los testigos presenciales (actuadas en el juicio oral) que han dado las características físicas de la persona que incursiono al local de la entidad Agraviada: D.M.M.R , ha señalado que fue una persona de 1.65 de estatura aproximadamente , de contextura normal , de tez clara, tenía gafas sobre la cabeza y al ser preguntado de si es apersona se encontraba en la sala de audiencias , respondió que no estaba presente, la testigo B.Y.R.G, manifestó que se trató de una persona de sexo masculino (vestía polo blanco con rayas azules y un pantalón jean azul, tenía gafas oscuras en la cabeza de contextura normal, cabello corto , cara redonda , tez trigueña y una estaura aproximadamente de 1.65 centímetros y al ser preguntado en el plenario de si esta persona se encontraba en la sala de audiencia , dijo que no estaba presente ; tanto que la testigo D..G.C.M dijo que se trataba de una persona de sexo masculino de contextura normal , cara redonda , utilizaba gafas oscuras , vestía polo blanco con franjas azules y pantalón jean azul n y que no puede reconocerle porque en ningún momento vio la cara del sujeto y finalmente la testigo R..R.G.C señalo que se trataba

de una persona de contextura delgada , cabello corto , no tenía barbilla de tez trigueña , llevaba un lente en la cabeza , vestía pantalón jean azul y al ser preguntado si esta persona se encontraba presente en la sala de audiencia respondió que no puedo , decirlo porque temo por la integridad de mi familia

En consecuencia de la valoración conjunta de estos medios probatorios es de concluir por la existencia de elementos de prueba que vincula la acusado J.C.S.A con el hecho ilícito denuncia toda vez que ha sido reconocido por los testigos con identidad reservada en las diligencias de reconocimiento fotográfico realizadas en la vía PRUEBA ANTICIPADA , los que son susceptibles de ser corroborados con las características físicas descritas en cada uno de los IDENTIFICAC y con las DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS EXAMINADOS en el juicio oral y que coinciden con las características físicas del acusado J.C.S.A como son sujeto de sexo masculino , edad 25 a 30 años (teniendo en cuenta la fecha de los hechos) , contextura delgada , tez trigueña estatura entre 1.62 a 1.67 Y SI BIEN DOS DE LOS TESTIGOS HAN Señalado características distintas cara redonda y clara , ello a criterio de la mayoría d este colegiado obedece a las formas de apreciación proveniente de personas que desconocen las definiciones de los rasgos faciales (color de piel , forma de cara, etc.) es así de concluir por los testigos en lo sustancial , coinciden con un patrón uniforme de características físicas que tiene el acusado y que se complementa a con los reconocimientos actuados en vía PRUEBA ANTICIPADA .

6. .asimismo respecto a la importancia y valoración de la prueba reconstituida debe considerarse señalado en la casación 3-2007 el cual en su fundamento octavo expresa que el conocimiento es por propia naturaleza m de identificación de la persona del imputado cuando no se sabe con certidumbre quien es ese imputado cuando no se sabe con certidumbre quien es ese imputado , una diligencia sumarial de carácter pre constituido que se debe analizar inmediatamente de cometido el hecho , con lo que se evita un cambio de apariencia del presunto autor así como probables distorsiones en la memoria o recuerdo del testigo como consecuencia del trascurso del tiempo o la

influencia de circunstancias ilícitas sobre el en tal sentido los reconocimientos en ruda efectuados en este caso – vía prueba anticipada resultaron legales y legítimos y por lo mismo corresponde valorarlos como tal en conformidad de lo señalado en el artículo 391.1 del NCPP ya que aporta un elemento muy importante que aporta en la convicción judicial y que además se complementan o corrobora con los demás medios probatorios conforme a lo anotado en líneas de arriba

7.- Conforme se ha advertido en el juicio oral el acusado al cierre del debate probatorio decidió brindar su declaración sobre los hechos negando haberse encontrado en el lugar de los hechos ya que se encontraba laborando en la provincia de Huari y en ciudad de Huaraz y que no conoce a la persona de F.C.P al respecto debe manifestarse que si el nuevo modelo procesal el acusado no está llamado ni obligado a demostrar su inocencia , sin embargo le es exigible acreditar los hechos con las cuevas su difunda sus argumentos de defensa los que en este caso no han sido acreditados al no haber ofrecido ningún medio probatorio para acreditar sus dichos lo que en todo caso hubiera abonado a su favor , en tanto que los planteamiento efectuados por su abogado defensor como el hecho de sostener que no existe elementos que lo vinculen y hecho de haber efectuado observaciones a los medios probatorios ellos son resultan de trascendencia frente a los medios probatorios.

8.-Estando lo expuesto, finalmente es de concluir porque existen elementos de prueba suficiente que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia al haberse verificado la concurrencia de todos los elementos de objetivos del tipo penal anteriormente señalados como son: una tentativa de apoderamiento ilegítimo a mano armada de parte de acusado para apropiarse o adueñarse de un bien mueble , sin tener derecho sobre el que en este caso estuvo dirigida para apropiarse de una suma de dinero desde que ingreso a la entidad financiera que el modo y forma descrito , pero que no se consumó por la oportuna reacción de uno de los testigos presenciales , así

como también el empleo de la amenaza inminente para atentar contra la vida integridad tendiente a quebrar la voluntad de resistencia de las personas encargadas a la custodia y administración de entidad financiera así mismo en cuento al elemento subjetivo su comisión como resulta evidente fue a título de dolo esto es la conciencia y la voluntad del agente para realizar todo los elementos subjetivos del ilícito de robo; quebrantando así la norma prohibida pese a encontrarse en todo la capacidad de realizar un comportamiento diferente a la exigida y como tal resulta siendo reprochable al acusado siguiendo así su responsabilidad penal al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad , prevista en el artículo veinte del código penal y como consecuencia de ello pasible de la imposición de una sanción penal

Sin perjuicio de señalar que la agravante tipificado en el inciso 3 del artículo 189 del CP referido a la pluralidad de agentes EN ESTE CASO NO HA SIDO VERIFICADO AL NO HABERSE DETERMINADO LA INTERVENCION DE LOS HECHOS DE OTRO AGENTE y ello en la medida que según la sentencia recaída en estos antecedentes se absolvió a la presunto coautor de robo J.F.C.P.

2.4.-Respecto a la individualización de la pena

El tribunal constitucional en reiterados pronunciamientos ha señalado que la determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta atendido a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de la legalidad proporcionalizadora y a las circunstancias previstas artículo 45,45 A, 46Y 46B del código penal.

La reiterada jurisprudencia ha señalado que decreta la culpabilidad del acusado , corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se

estructura y desarrolla en base a etapas o fases tradicionalmente la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables se trata de identificación de la pena básica en tercios en cuya virtud corresponde establecer un espacio o punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final ; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta tanto en el espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes.

Así, en el presente caso, el ilícito sub materia se encurta previsto en el artículo 189, inc. 3, del CP, que prevé un a pena conminada de no menor de 12 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad , consiguientemente sin bien del oficio N° 3968-2013 –dr –j csan/ PJ se puede advertir la exigencia de antecedentes penales del acusado ello debe ser tomado como una agravante genérica sin embargo al no haberse acreditado tales condenas así como su carácter , no pueden ser apreciados para determinar una situación de reincidencia o habitualidad que además no han sido invocados por el MP.

Debiéndose tener en cuenta también, los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previsto en el artículo 45 del Código Penal , como son las características sociales del acusado cuenta con grado de instrucción secundaria , es ciudadano de la zona urbana y que tiene por ocupación maestro de obra y fundamentalmente lo señalado por el artículo 16 del CP , que regula la tentativa al señalar que , El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena por lo que corresponde imponer una pena de acore al principio de responsabilidad y proporcionalidad, fijando una pena de la misma duración a solicitud del ministerio público ,que será de carácter efectiva por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del código penal

2.5. De la reparación civil

La jurisprudencia y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de la pena sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación del jurídico protegido por la ley penal.

Asimismo la jurisprudencia nacional ha señalado que el juez en determinación de la reparación civil debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de la afectación al bien jurídico protegido (esto es el principio del daño causado), pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad (**A.VN°06-2001-LIMA DTA 40 000-G.J**)

En este sentido el artículo 93 del código penal, señala que la reparación civil comprende 1) restitución del bien jurídico protegido lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios consiguientemente en el presente caso es indubitable que aun cuando el ilícito penal ha quedado en grado de tentativa, el bien jurídico patrimonio ha sido afectado e indirectamente otros bienes jurídicos como la libertad la integridad física y emocional , por lo que corresponde una indemnización por el agente en forma pecuniaria , cuyo monto debe estar acorde o según el principio de lesividad y proporcionalidad del año causado en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria

III.- DECISION

Por tales consideraciones de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del código procesal penal **ESTANDO AL VOTO EN MAYORIA DE LOS**

JUECES integrantes del juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Huaraz, Administrando justicia en nombre de la Nación.

FALLAN: CONDENANDO a J. C. S. A Por el delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en el grado de Tentativa delito previsto y penado en el artículo 189,inc 3(a mano armada).concordado con el articulo 188 y 16 del CP en agravio de la entidad financiera de iniciales (C.A.C.C)- sede Carhuaz a **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EECTIVA** a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados de la Ciudad de Huaraz ,el mismo que computado desde la fecha de su reclusión del 24 de enero del 2017 y vencerá desde el día 23 de enero del 2027,**FIJAN En DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la entidad agraviada **ABSOLVIENDO** a J.C.A. Por el delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en el grado de Tentativa delito previsto y penado en el artículo 189, inc. 4(pluralidad de agentes).concordado con el articulo 188 y 16 del CP en agravio de la entidad financiera de iniciales (C.A.C.C)- sede Carhuaz, **DIPONEN** la exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el articulo 497 por haber existido razones serias fundadas para promover o intervenir en el proceso y consentida o ejecutoriada que sea la presente disponen **REMISION** del boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente en el extremo de la condena y la anulación de los antecedentes penales en el extremo de absolución DESE LECTURA de la presente en acto público y ENTREGUESE copia a las partes

VARGAS

ALMENDRADES



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA PENAL DE
APELACIONES DE HUARAZ**

Expediente : 00566-2014-1-0201-JR-PE-01
Imputado : J.C.S.A
Delito : Robo Agravado (tentativa)
Agraviado : Entidad Financiera de ciclas C.A.C.C- sede Carhuaz.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°43

Huaraz, veintiuno de julio
Del dos mil diecisiete

VISTO Y OÍDO en audiencia pública, el recurso interpuesto por el sentenciado J.C.S.A, contra una sentencia Burns contenida en la resolución N° 36 del dos de marzo del año 2017, de folios 486, emitirá en el proceso que se le siguió por el delito control patrimonio en la modernidad de robo agravado, en grado de tentativa, previsto y penado en el artículo 189 inciso iii (a mano armada), concordado con el artículo 188 y 16 del Código Penal, la misma que les imponen una pena DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, en agravio de la entidad financiera C.A.C.C- sede Carhuaz en la que participo el fiscal R.L.T., Fiscal de una Tercera Fiscalía Superior Penal y el referido sentenciado asesorado por su abogado defensor, conforme se desprende del acta de registro de audiencia que antecede.

CONCIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.- Efectuada en la diligencia de control y acusación como es verse del registro de audiencia del doce de marzo del 2017, la Señor Jueza del juzgado de investigación preparatoria de Carhuaz, dictó auto o de enjuiciamiento, contenido en la resolución N° 11 de fecha doce de marzo de 2014 (f.26). A través del cual precisó las partes constituidas en el proceso (ministerio público, acusado y agraviado) y las pruebas admitir a para su actuación en etapa de juzgamiento.

2.- El 23 respondió de junio del 2014, por Resolución N° uno (f.32), el juzgado en el colegiado Suprovincia de Huaraz, citó a las partes procesal es para el inicio del juicio oral, que tuvo lugar el 13 de agosto de 2014 y se llevó acabo el sesiones continuas he ininterrumpida hasta la emisión de la sentencia condenatorio, en contra J.F.C.P por el delito de tenencia ilegal de armas, reservando en juzgamiento al ahora recurrente quien fue declarado reo contumaz, para proseguir con el proceso,, hasta la emisión de la sentencia condenatoria objeto de impugnación.

3.- A través de la resolución 36 (f.466), de dos de marzo de 2017 por mayoría, se condenó a J.C.S.A como coautor del delito contra el patrimonio – Robo Agravado- tipificado en el artículo 188 tipo base y 189 numeral 3) (mano armada) del código penal, en agravio de la entidad financiera C.A.C.C- sede Carhuaz, a DIÓS AÑOS A DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad efectiva.

4.- Ante el recurso de apelación promovió por el sentenciado J.C.S.A, contra la decisión citada, previo traslado de su fundamentación a los sujetos procesales (f.550), verificación de la calificación de su admisión y comunicación a las partes para que puede o ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días, al término del cual se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de apelación registro cuyo registro se realizó mediante el acta del 6 de julio del 2015 y siete creando la causa expedita para el absolución del grado.

5.- Deliberada la causa en sesión secreta introducida la votación, corresponde la expedición de la presente resolución, que se leerá el acto público, conforme el breve el numeral cuatro del art. 425 del código ha cortado.

II.- FUNDAMENTOS

Objeto de impugnación.

6.- A la luz de lo expuesto, se tiene y recurso de apelación se someterá a pronunciamientos de esta Superior Sala Penal , Resolución N° 36 , de folio 466, del 02 de marzo del 2017 , condeno J.C.S.A como autor del delito contra el patrimonio- robo agravado-tipificado el artículo 188 tipo base y 189 numeral 3), en grado de tentativa, el código penal el agravio de la entidad financiera C.C.C.C –sede Carhuaz a diez años de pena privativa de libertad que efectiva, en base a los siguientes argumentos:

A.- De la valoración conjunta de los medios probatorios, concluye por la existencia de elementos de prueba que vinculan al acusado J.C.S.A con el hecho ilícito denunciado, toda vez que ha sido reconocido por los testigos con identidad reservada en las diligencias de reconocimiento fotográfico realizadas en la vía de prueba anticipada y corroboradas con las características físicas descritas en cada uno de los identifac y con las declaraciones de los testigos examinados, y que con las características físicas del acusado.

C.- Existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia, al haberse verificado la concurrencia de todos los elementos objetivos del tipo penal.

D.- Respecto a los hechos, el acusado niega haberse encontrado en el lugar de los hechos ya que se encontraba laborando la provincia de Huari y en la ciudad de Huaraz y que no conoce a la persona F.C,P.

Sobre día manifiesta que siguen el nuevo modelo o procesal el acusado no está llamado ni obligado al demostrar su inocencia sin embargo, le es exigible acreditar los hechos en las cuales su funda sus argumentos de defensa, los que en este caso no han no han sido acreditadas al no haber ofrecido new medio probatorio para acreditar sus dichos, o en todo caso hubiera abonados a su favor.

E.- Se advierten la existencia de antecedentes penales del acusado, ellos debe ser tomado como un agravante genérica, sin embargo al no haberse acreditado tales condenas con documento y la unión que permitan verificar el tipo de condena así como su carácter, no pueden ser apreciados para determinar su situación de reincidencia o habitualidad que además no sido invocadas por el Ministerio Público.

Consideraciones de este colegiado

7.- En el proceso penal, la presunción de inocencia-principio cardinal del derecho procesal contemporánea-mantiene plena vigencia bajo triple contenido:

Como regla de tratamiento del imputado, a través del cual se obliga que el acusado se ha tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad una sentencia condenatoria;

Como regla de juicio que impone la absolución del acusado en supuestos de ausencia total de pruebas, en suficiencia probatoria o duda razonable y

Como regla probatoria que caracteriza por nacientes notas esencias;

i) la carga de la prueba sea de la causa, no teniendo el acusado deberá alguno de probar su inocencia; de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra o constituir único criterio de determinación de responsabilidad;

ii) concurrencia de prueba, mediante el cual la condena debe sustentarse en los medios de prueba practicados en juicio oral;

iii) que sean por levas de cargo, en la medida que la prueba debe tener sentido y encriminatorio, es decir debe referirse al delito por la que se pone condena.

iv) suficiencia, en la medida que la actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales debe revestir entidad para desvirtuar la presunción de inocencia y

v) legitimidad, las pruebas debe actuarse con las garantías debidas y obtenidas en forma ilícita Talavera Pablo (2009), no prueban el nuevo proceso penal, manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas lima; editorial academia de la magistratura p.35-36).

8.- Aquel derecho se despliega que unan doble vertiente: temporal y material. **La primera** parte de una verdad que inicial, la inocencia del proceso, que no se destruye hasta que su culpabilidad no haya quedado establecida en la sentencia firme; y la **segunda** radicada el partir de la resolución inicial de inocencia, la condena sólo puede fundarse en una prueba plena o prueba indiciario sin contra indicios y acreditan la siente mente su culpabilidad *por lo tanto en el orden y la presunción y si no se produce aquella deberá absolverse del imputación penal Casación N° 724 – 2014 – Cañete F.J 3.3.6), es decir, en uno u otro extremo da certeza respecto a la materialidad del delito encreminado en la responsabilidad penal del acusado, puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear que el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la presunción de inocencia que corresponde al procesado, habida cuenta que los imputados gozan de presunción iuris tantun, por tanto en el proceso deberá realizarse en en una actividad necesaria suficiente para convertir la acusación en verdad probada..... Asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado... Con escrupuloso respeto a un escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos*

fundamentales San Martín César 2006, derecho procesal penal vol. Lima Editorial Juridica Grijiley P.116.

9.- En este contexto el principio de responsabilidad, previsto por el artículo VII del título preliminar del código penal, adquiere relevancia en cuanto la pena requiere de la responsabilidad penal del autor; es decir que la determinación de la sanción penal requiere como condición sine qua non que en el proceso penal que debidamente acreditada que el actor hay actuado con conocimiento y voluntad (dolo), o en su caso haber tenido la posibilidad de prever el resultado jurídicamente es aprobado (culpa); en este sentido, la responsabilidad penal es consecuencia jurídica de la transgresión de la ley, por parte de un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro determinados bienes jurídicos.

En esta línea, si una persona vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho acreditado fehacientemente su participación delictiva, sea título y autor, co autor o cómplice; dicha consecuencia se plasmará que una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

Este principio guarda estrecha vinculación con el de proporcionalidad recogido en el artículo VIII del título preliminar del código citado, enfocando como provisión de acceso, en cuanto a la pena no puede sobrepasar las responsabilidades de, en ese mismo parecer el máximo intérprete de la constitución señaló que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exhibirá la medida de culpabilidad quiniela en, cual es determinado a la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegido casa o Carlos Ruiz , STC 01010- 2012-PHC/TC, F.J 06.

10.- Al estrecha vinculación del derecho de presunción de inocencia con la actividad probatoria desplegado en el proceso y estas un mes con la motivación de la resoluciones,

que la primera será decir guarda un mantendría incólume dependiendo de la suficiencia uno de la segunda, encardinada adecuadamente con la tercera; aquí resulta pertinente a notar que la **suficiencia** no se refiera la cantidad de pruebas incriminatorias, si no a la entidad y cualidad que debe reunir estas.

11.- Así la corte suprema de justicia, respecto a la suficiencia de la actividad probatoria a precisó: primero que las pruebas-así consideradas por la ley y acto vasco por la sus disposiciones-es la red heridas a los hechos objeto diputación-al aspecto afectivo de los *hechos y a la vinculación del imputado con los mismos segundo que las pruebas valoradas en un carácter intimidatorio, por ende que puedan sostener un fallo condenatorio Casación N° 41-2012 Moquegua F. Las yemasj4.4 v 72 estaría numeral 1)* , *la ausencia de estas características redondo en la vigencia irrestricta del principio de presunción denuncias y consecuentemente absolución de los acusados.*

12.- Pericia ha dicho exigencia, por imperio del inciso 5) el artículo 139 de la constitución política del estado, comportado con el artículo dos el de la ley orgánica del poder judicial, establecieron que la decisión judicial debe contener sus y canción de modo adecuado, debiéndose la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas, de modo que se garantiza los justiciables y a la colectividad de resolución fundada en derecho(Casación N° 333- 2012 Puno F.J.5.3).

13.- Aquí de recalcar-también siguiendo los criterios doctrinales desarrollados en un **Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116** , que la motivación por cierto puede ser escueto Concisa e incluso- en determinados ámbitos-por remisión. La suficiencia del razonamiento que contenga constituye lógica y jurídicamente suficiente explicación esencial fundamentada es de la exención. Basta entonces que el órgano judicial al exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer líneas generales que fundamenta su decisión (F.J.11).

Análisis del caso concreto

14.- A la luz de lo expuesto, se tiene que vi a recurso de apelación se somete al pronunciamiento está Superior Sala Penal, Resolución N° 36 del dos de marzo del 2017 , de folio 466, emitió en el proceso que se le siguió por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en artículos 188 tipo base y 189 numeral 1) 2) Y 4) del código penal en agravio del entidad financiera C.A.C.C.

Fundamentos el recurso de apelación

15.- El encartado, ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia ha reseñado, solicitando su revocatoria, en concreto bajo los siguientes agravios:

- que la sentencia recurrida se observa serias deficiencias no son afectación al debido proceso sino una indebida motivación o motivación aparente buen suficiente.
- que se ha acreditado en juicio que su patrocinado no estuvo presente al momento de cometido el ilícito menos conoce a su supuesto o inculpado y que ni siquiera estuvo la ciudad de Carhuaz para el acontecimiento delictivo, hecho que hemos sido coaccionado ni por la fiscalía menos por los Señores jueces conformantes del voto en mayoría .
- que la sentencia recurrida irrisoria, insuficiente o aparente fundamentación dado en que basa un primer momento hablando y cita motor las pruebas a todas, de las cuales sustentan ficticiamente demande la copulativa o genérica teniendo en cuenta es sólo es un reencuentro del desarrollo del juicio oral y por lo demás no sustentan debidamente legalmente.
- si no se puede decir que existen o existió o reserva identidad cuando el juicio nunca ha efectuado peor aun cuando su intento aclarar por el fiscal que dichas reservas de ahí mi entidades se realizó los trabajadores del entidad financiera y quiénes son los mismos que han declarado en juicio y, se protegió a sus identidades, pero debe advertirse que nunca se ha puesto o introducidos los cuadernos creció en debido a generar como reserva.

- que no sólo sea aprobado que se ha pretendido base a reconocimiento fotográfico después de cuatro meses de sucedido los hechos, si no que ha existido exposición es investigación preliminar y preparatoria en donde ya se consignaba, a los investigados arvis patrocinados y coimputados C.P, recién se quería hacer un reconocimiento fotográfico cuando ya estaba a individualizado, aparentemente identificado plenamente.

- que a la coautoría, se debe tener presente que la imputación concreta objetivo que realiza el ministerio público, al margen de sustentar nada a los respecto, lo que contrariamente si sucede con la defensa técnica es que sin al absolverse el coimputado C.P por los cargos de robo agravado en coautoría teniendo en esencia que no se ha cometido con los referido ni combi patrocinado tal acto ilícito, consecuentemente es totalmente lógico decir que no hay delito cometido de robo ni tentativa.

Hechos objeto de imputación penal

16.- Bajo este contexto, se desprende de actúados los hechos que sustentaron de imputación dirigida contra:

J.C.S.A El Ministerio Público sostiene de las investigaciones preliminares efectuadas el día 26 de abril del 2013, el acusado J.F.C.P, fue observado por inmediaciones de la plaza de armas de Carhuaz, en compañía de las personas de F. S.A, además que dicha persona se había encontrado en la panadería Espiga de Oro conjuntamente con el acusado **J.C.S.A**

Así, siendo aproximadamente a horas 10:45 am del mismo día en circunstancias que las personas de D. M. M. R (cajera). R. R. G.C (agente de seguridad), B. Y.R.G. y D.G.C.M. (practicantes) se encontraban laborando al interior de la entidad financiera (C.A.C.C)- sede Carhuaz, ubicada en la avenida el progreso N°751-Carhuaz ingreso el procesado J.C.S.A (acusado) y dirigiéndose ante el mencionado vigilante, saco una pistola de altura de su abdomen le apunta en la cabeza, le golpea y le arrebató su revolver marca jaguar número de serie 193513, calibre 38, abastecidos con cinco

municiones calibre 38 ,conduciéndole al área de crédito, donde se encontraba B.R.G amenazándoles a que permanezcan arrodillados así cuando el practicante D. G.C., ingresa por el pasadizo dicho acusado lo cogió del cuello y la condujo al área de caja donde se encontraba la cajera con quien forcejeaban para que abra la puerta diciéndole 'quédate tranquila, no hagas nada no estoy solo hay alguien afuera haciendo referencia a alguien CANPANA en instantes el vigilante logra tirarle un golpe en la mano izquierda haciendo que J.C.A realice un disparo con el revolver que impacto en la pared ,pero el temor a ser detenido se dio a la fuga ,así al realizarse las investigaciones con la finalidad de identificar al autor de hecho delictivo se diversas diligencias entre ellas reconocimiento por testigos cuyas entidades están en reserva por motivos de seguridad

Estos hechos fueron tipificados como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en el artículo 188°, 189° y el artículo 16 del código penal en agravio de la entidad financiera (C.A.C.C) – sede Carhuaz por lo que se solicita la imposición de (DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD) ofreciendo como medios probatorio las admitidas en el auto enjuiciamiento.

Respecto del delito de robo agravado

17.- ASi los hechos objeto de acusación fueron calificados públicamente en primer párrafo del artículo 189 del código penal-vigente la fecha de la comisión de los hechos- que sancionan este tipo de delitos con pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años siempre y cuando, se verifica la presencia de algunas circunstancias descritas en el artículo citado, inciso 3) (a mano armada) y 4) (un curso de dos personas, extremo por el que fue absuelto y no es materia de impugnación la pareja del análisis la configuración típica va a ser previsto un artículo 188 del código, que prevé el que se apodera y elegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno., para

aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado violencia o amenazándola un peligro inminente para su vida o integridad física mente a reprimido.

18.-En concreto en delito que se atribuía sentenciado J.C.S.A requiere sustantividad propio cuando concorra alguna de las circunstancias particulares que rodean el hecho y que se describen el artículo 189 del código penal, a saber a mano armada que da lugar aún mayor de injusto, pero con antelación al análisis de estas circunstancias, debe verificarse la configuración del tipo base, es decir delito de robo en el caso de autos, en grado de tentativa.

19.- Así el delito de robo a decir de Peña Cabrera Freyle, el autor dirige su conducta o desapoderar la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física. Violencia física entendido como el despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa común para poder vencer las resistencias Levy un por los mecanismos de defensa que puedan anteponer para conjurar la agresión ilegítima mientras que la amenaza debe ser entendido como que el anuncio serio y inmediato integran pero en de cometer un atentado un tren de vida o salud de la víctima. Medios comisivos que revelan la conducta un mayor grado de peligrosidad cuando compromete una pluralidad de interés jurídicos, en forma a privilegiada el patrimonio, pero también la integridad física, la salud libertad en atención a dichas características se tuvo a bien denominar a este tipo de delitos como pluriofensivos, además de sustentar una reacción punitiva mas si hubieran por el mayor de lo injusto que la diferencia del hurto en que se privilegia la determinación el monto del bien, mientras que en estos casos resultan irrelevante.

20.- lo expuesto ha sido ratificado por la corte suprema de justicia, quienes precisaron que el delito de robo previsto y sancionado en artículos 188 del código penal tiene como nota esencial que lo diferencia de un delito hurto, el empleo por el agente de violencia o menos control de personas-no necesariamente sobre el titular del bien mueble- la conducta típica, por tanto integra el apoderamiento de un bien mueble total Scj-

supuestamente ajeno parcialmente ajeno una utilización de violencia física o intimidación.. Acuerdo Plenario N° 03-2008/ CJ-116.F.J.10.

21.- En el sentido el delito de robo se perfecciona cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble que se encuentra bajo la tendencia efectiva del sujeto pasivo, para cuyo efecto se despliega contra este energía muscular intensa con capacidad para vencer su resistencia y/o le anuncia un atentado contra su vida e integridad física el pastel mermar su voluntad, sustracción que permite la gente disponer potencialidad.

Cabe recalcar como nota distintiva de este ilícito empleado por parte de la gente en los medios comisivos consistentes en el empleo de la fuerza muscular intensa o o el anuncio del mal inminente para la vida con el cuerpo o la salud contra el sujeto pasivo para lograr el apoderamiento del bien, ahí su mayor de su Valor como delito plureofensivo; ya que la gente concibe el sujeto pasivo como obstáculo que debe allanar.

22.- En la descripción típica el reseñado, a decir de la corte suprema de justicia el acto de apoderamiento constituye el elemento fundamental para determinar la consumación y la tentativa, para tal efecto deberá entenderse la por un lado como el desplazamiento físico de las cosas del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo, vida de sustracción y por otra la realización material de los actos los usuarios deng exposición sobre la misma.

En el segundo momento, al entrenar la cosa va por poder de hecho del por los agentes, se destacan la ancianidad de disponibilidad potencial, que debe estructurarse bajo los siguientes criterios:

a) si hubo posibilidad creen disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó un su integridad el botón, la consumación ya se produjo.

b) si el agente es sorprendido infraganti un perseguido inmediatamente sin interrupción es capturado con el integrado del motín así, en el curso la persecución abandonar el botín y esto es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa.

c) si perseguidos los participantes en el hecho es detenido uno más de ellos pero otro u otros lograr escapar un reproductor del Robo el delito se consumó para todos(Sentencia Plenaria N° 1-2005/ DJ-301-A , F.J 3-10).

23.-Entra la razón, conformación sí ha destacado el delito de robo agravado en antier el plus de antijuridicidad penal, ante la presencia de alguna de las circunstancias particulares que rodean el delito de robo en caso concreto, las previstas en el inciso3) y 4) el primer párrafo del artículo 189 del código penal así tenemos.

23.1. A Mano armada en se recurre el uso del más propias o impropias para poder vencer la resistencia de la víctima, **reviste extrema peligrosidad debido a que subo uso puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable en la vida e integridad física de aquel, mermando considerablemente su voluntad.**

24.- Ahora bien, la configuración típica del delito de **Robo Agravado**, tan igual que cualquier otro tipo penal, requiere la satisfacción de una parte objetiva y otras subjetiva claramente diferenciados, como presupuestos de punción, en esta labor debe caminar se la **actividad probatoria** a fin de acreditar cada extremo; través de la primera se acreditará el suceso fáctico que debe satisfacer los elementos descriptivos y normativos del tipo, mientras que por la **segunda**, la particular energía criminal que se imprimió en la realización del mismo, quien buena cuenta de notar a si los hechos acontecieron a título de dolo o culpa.

De la ofrecimiento de medios de prueba en segunda instancia

25.- Aquí, la **actividad probatoria** desplegada en el proceso, adquiere vital importancia de cara a mantener incólume o desvirtuar el principio de presunción de inocencia, empero dicha actividad no está liberada del albedrío de las partes procesales, sino estaba supeditada al estricto cumplimiento de requisitos para el ofrecimiento, atención y actuación de los medios de prueba en estación procesal correspondiente, cuyo incumplimiento a carrera su rechazo y proscritas de escrutinio.

26.- Que, el Tribunal de Apelación ante la **ausencia de actuación de prueba en segunda instancia**, tienen prohibido asignar diferente Valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia; ello en estricta observancia del artículo 425 del nuevo estatuto procesal.

Sobre el particular, la corte suprema de justicia destacó que dicha norma contiene una limitación impuesta al Ad Quem (...), fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente Valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia Casación (N° 385-2013 San Martín, F.J.5.16); siendo así, a tenor de la exhaustiva del ejercicio de la función jurisdiccional, el examen de la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuando la aplicación del derecho estará supeditada a los alcances de la actuación probatoria acontecida en el juzgamiento.

Respuesta a los agravios

27.- En tal orden de argumentos, en audiencia de apelación, cuyo registro se efectuó mediante acta de folio 590, asistieron R.L.R, Fiscal de la tercera fiscalía superior penal y el encausado **J.C.S.A**, asesorado por su abogado defensor, quien expuso:

i) ratificó los agravios de los recursos escritos, reseñados supra financia 15, siendo así y dando respuesta a sus agravios tendremos lo sigue:

- alega insuficiencia probatoria en un aparente motivación, porque no se han desvirtuado en ningún momento la presunción de inocencia del sentenciado.

- J.C.S.A habría ingresado con su coacusado J.F.C.P (quien hacía las veces de campana), que India sino sentenciado por el delito de Tenencia Ilegal de Armas (arma distinto al arma que habría sido usado para el caso de autos) y no por robo agravado por lo cual considera que es decir el tema de concurso de personas han sido desvirtuado desde un inicio.

- la recurrida se más en ciertas pruebas del Ministerio Público, toma su fundamento conforme al ítem 4 y siguientes, el mérito de las partes de vidente **identifac**, en donde se habría realizado con personas encubiertas, por un tema de seguridad y finalmente de la **declaración del Todos los testigos**, que aparentemente han sido todos trabajadores y practicantes de la agraviada, son los que han apreciado los hechos ocurridos, en la que supuestamente **J.C.S.A ingresa con un arma sin cubrirse la cara, sin lentes en este extremo cuestiona que de los testigos presentes y actuados en juicio oral**, todos los testigos exento el vigilante sin excepción han dado características totalmente distintas, conforme al grado de imputación del ministerio público en una persona de testimonio innung que había ingresado como una burra y encima de la cabeza como unos lentes oscuros y provistos de un arma, presenta su también que estos mismos testigos, al momento de realizar el de reconocimiento fotográfico dicen características totalmente distintas lo cual dejó constancia de ello.

- todos los testigos excepto el vigilante R.R.G.C, en el acto del juicio oral le han puesto en presencia de su patrocinado han dicho que no lo reconoce, una de ellas nada más que dijo no puedo decir es por qué no le vi la cara, pero los demás tres de ellos eligieron que no lo reconoce.

- en juicio hacia tratado de demostrar, como es que se pretende vincular o del precisado la participación o individualización del sentenciado, porque hasta ese momento nadie lo conocía ni siquiera y de vista a su patrocinado, entonces como es que se pretende ya vinculada para estos hechos, el grado de imputación del Ministerio Público, pasa porque pretende dar relevancia al identifac, empero lo más coherente y lógica o y conforme a la ley, escribe se hubiere realizado primero el acta de reconocimiento fotográfico para

establecer una identidad, que los mismos testigos y han realizado el identiFAC y el acta de reconocimiento fotográfico cual no han estado presentes en la audiencia de juicio oral no lo reconocido y han dicho características totalmente distintos y que el del identifac se ve una persona de cara redonda, de cabello un tanto no muy abundante pero mediocres, una persona dio ojos redondos, una persona de labios que asigna ligados y lo esencial una persona que no tienen una marca, como lo tiene su patrocinado en la cara lado derecho, cicatriz que tiene desde hace muchos años; en el identifac no obra ello y se ha dejado constancia, también ha dicho que es una persona aparentemente de entre 23, 25 y 30 años para entonces su patrocinado tenía 34 años de edad, lo esencial en series de contradicción se que no podrían identificarse a mi patrocinado, porque dijo que ese día él estaba trabajando en huari y se presentó una constancia de trabajo.

- que los testigos en todo momento han sido testigos encubiertos, cosa que no se ha cumplido con las formalidades amo y respecto del reconocimiento fotográfico aparentemente se habría ofrecido como prueba anticipada, que conforme el código procesal penal requiere de ciertos formalismos siguiendo finalmente el testigo V.M.H, quienes el efectivo policial que intervienen, participó y tomó conocimiento de los hechos en el juicio ha declarado conoce a su patrocinado, sin embargo cuando va a la entidad financiera C.A.C.C y hace todo un peinado de la zona, en la plaza de armas donde interviene a su coacusado J.F.C.P, nunca lo vio por ahí, situación relevante para determinar de cómo es que su patrocinado no han incluido a los hechos.

28.- Al respecto se tiene de actuados que los hechos objeto de imputación, fueron sometidos actividad probatoria en el juzgamiento según el siguiente detalle:

- **Acta de 04 de diciembre del 2014** de folios 122 (examen del acusado J.C.P)
- **Acta de 16 de diciembre del 2014** de folios 134 (examen de los testigos J.S.E.H, D.M.M.R y R.W.G.L).
- **Acta de 23 de diciembre del 2014 de folios 138** (examen de los testigos R.RG.C, V.M.H y R.W.G.L)

- **Acta de 8 de enero del 2015 de folio 256** (examen del testigo J.E.JA y O.T.L)
- **Acta de 20 de enero del 2015 de folio 165** (examen de los testigos B.Y.R.G9)
- **Acta de 23 de enero del 2015 de folios 174** (Oralización de prueba documental, constituyente en: arma de fuego, acta de reconocimiento fotográfico, acta de intervención policial, acta de registro personal, acta día hallazgo, recojo e incautación de moto lineal, acta de incautación y lacrado de arma de fuego, Oficio N° 460- 2013. 1710-1-SUCAMEN, y por el Pericial de Balística Forense N° 201-2013, Acta de Inspección técnico policial, Acta de Recojo y Lacrado de evidencias, acta de recepción y lacrado de arma de fuego, Informe Pericial de balística forense N° 019/2013, escrito presentado D.M.C.E , Paneux fotográficos, Oficio N° 1768- 2013 –REGPOLNOR-DITERPOL-DEPCRI- PNP-HUARAZ, Oficio N° 19611-2013-SUCAMEC –GANAC, TSP- 830000-EAE (...), TSP 83030000-EAE-113-2012, Acta Fiscal entre otros indicados en la referida acta de la audiencia.
- **Acta del 9 de febrero del 2017 de folio 352** (examen del testigo V.M.H, del perito E.M.R.L)
- **Acta del 16 de febrero del 2017 de folio 415** (examen de la testigo D.M.R.R; examen de la testigo B.Y.R.G, examen de la testigo D.G.C.M)
- **Acta del 23 de febrero del 2017 de folio 445** (examen del testigo R.R.G.C, examen del perito J.E,J,P)

Acta del 28 de febrero del 2017 de folio 456 (examen del acusado J.C.S.A)

29.- Siendo así, corresponde verificar si en el caso de autos, existen medios probatorios que sustenten los hechos objeto de imputación; en esa línea, tenemos hechos probados no cuestionados los mismos que son: según la dicho por los testigos presenciales y los mismos, no contradicen en el modo y circunstancias en que ocurrieron los hechos según la tesis inculpativa ante el Ministerio Público, la misma que se/refrendada por los medios probatorios como el acta de inspección técnico policial del 26 de abril del 2013,

acta de recojo y lacrado de indicios y evidencias y acta de recepción y lacrado de arma de fuego; con lo que objetivamente se acredita que la agraviada entidad financiera C.A.C.C-sede Carhuaz, el día 26 de abril del año 2013, puede objeto de un intento de robo agravado en tentativa, a mano armada, con el arma perteneciente al vigilante, la misma que según el informe pericial se encontraba operativa, sumándose a ello lo referido por los testigos presenciales, respecto a la forma en que ocurrió los hechos encontrando este Colegiado Superior coherencia y uniformidad cuando narra la forma en que ocurrió, y *esto es que un sujeto ingreso en las instalaciones del agraviado, reduciendo al vigilante (quitándole el arma que este tenía); así como otras dos practicantes de los referido lugar (primero una de ellas, por cuanto a la otra regreso de comprar medicamentos y la redujo), hecho observado por la cajera quien cierra la puerta de acceso entre creía que la persona que pretendía sustraer el dinero, produciéndose un forcejeo entre esta del ahora sentencia, momento que es aprovechado por el vigilante, quien le da un golpe la mano donde sus tenía el arma que le fue arrebatado, haciendo que saliera un disparo y como consecuencia de ello el sujeto suelta el arma al sueco y se fuga del lugar, lo que es corroborado mediante el **acta de hallazgo y evidencia en el lugar de los hechos** (se constata en las instalaciones de la agraviada, impacto en la pared del lado derecho de la oficina de cada ocasionando desprendimiento de concreto, asimismo la existencia de un proyectil de arma en encima de la alfombra de la oficina del Are de caja; **el Acta de recojo y lacrado de indicios y evidencias** (realizado el mismo día de los hechos, mediante el cual se recaba arma de fuego revolver marca jaguar calibre 38 número de serie 19351, siendo preciso a ello citar lo expuesto por los **peritos E.M.R.L y J.E.J.A**, quienes en su informe pericial, del cual sea ratificaron al ser examinados en juicio oral, dan cuenta del buen estado de operatividad del arma indicado.*

Por lo que con lo expuesto se tiene acreditado que la agraviada fue víctima de un intento de robo con mano armada.

30.- Habiéndose acreditado el primer elemento objetivo y según lo expuesto por la recurrente, que no se han derivado el principio de presunción de inocencia; en esta línea, correlaciona los medios probatorios que estén referidos a la vinculación con el imputado para que pueda ser legítimo sostener un fa incriminatorio; desacata lo manifestado por las personas que estuvieron presentes en el momento y lugar de la comisión del presunto hecho delictivo y que constituye objeto de testimonio por parte de los recurrentes, por cuanto los mismos dieron compulsa para vincular al sentenciado con los hechos imputados, siendo así, corresponde a este Colegiado Superior, analizar el agravio planteado en este extremo: así tenemos las declaraciones efectuadas en juicio oral, las que constan en actas de declaración voluntaria de cada uno delitos actuados el mismo día de los hechos y quien síntesis menciona: **Juicio Oral.**

- **Examen de la testigo D.M.M.R (cajera)** el día de los, hechos, ingreso un sujeto de aproximadamente 1.65 centímetros de estatura, de contextura normal, de tez clara tenía una gafas sobre la cabeza; se apersono al área de caja simulando al humo y miente, en eso cogió al vigilante de turno empezando la agredir físicamente, siendo estos instantes que sacó un arma de fuego, acercándosele a su persona, para decirle que no hiciera nada y este tranquila, ante ello su persona al ver que se acercaba el sujeto, cerró la puerta para que no pudiera ingresar, como respecto a la pregunta, decía la persona que había ingresado al intimidad financiera-sede Carhuaz el día en que sucedieron los hechos, se encontraba en la sala de audiencias respondió que no estaba presente.

- **Examen de la testigo B.Y.R,G** quien manifestó, que el día de los hechos estuvo realizando sus prácticas pre profesionales en una entidad financiera de iniciales C.A.C.C – sede Carhuaz, cual estuvo en el aria de créditos aproximadamente a las 10:45 de la mañana vio ingresar a alguna persona de sexo masculino (vestía polo blanco con rayas azules y un pantalón jean, tenía gafas oscuras en la cabeza, de contextura normal, cabello corto, cara redonda, tez trigueña y una estatura aproximadamente 1.65 centímetros) dirigiéndose al área de caja, donde se encontraba el vigilante, para reducirlo y quitarle el arma de fuego que portaba en ese momento, llevándole al interior del are a

de caja y como se percató de su presencia regreso, para llevar la de los brazos al lugar antes referido, donde encontró al vigilante tirado en el piso lugar donde lo dijo no me mires, arrodíllate; apuntándoles a ambos un arma de fuego en la cabeza; precisó que acusado insistentemente le decía a la cajera que le abriera la puerta, pues esta última había cerrado la puerta al ver al acusado; en ese instante apareció su amiga que había salido a la calle, a quien cogiéndole del cuello, Luis ingresar al área de caja ya estando ahí los tres, los amenazó un arma de fuego, diciéndoles que no lo miren y cuando el sujeto se distrajo el vigilante intento recuperar su arma de fuego, por lo que le dio un una nota a su ocasionando que saliera un disparo hacia la pared; pues al verse reducido el acusado salió corriendo a la calle finalmente al hacerle la pregunta, de que sea la persona que lo vio el día que sucedió el hecho delictivo se encontraba en la sala de audiencia, dijo que no estaba presente.

- Examen de la testigo D.G.C.M

Quien manifestó que el día de los hechos, tuvo realizando sus prácticas pre profesionales en la entidad financiera ya mencionada, diana cual entro una persona de sexo masculino de contextura normal, cara redonda, utilizaba gafas oscuras, vestía polo blanco con franjas azules y pantalón jean azul. Preciso que su persona había salido a comprar medicamentos y al regresar, cuando estaba distraídas, dirigiéndose al área de sistemas, el sujeto una agarró del cuello y la apuntó. Como arma de fuego en la cabeza; también refirió que en ningún momento vio la cara del sujeto y que fuera de la institución financiera no vio a nadie.

- Examen de la testigo R.R.G.C

Quien manifestó, que trabajaba en la entidad financiera iniciales C.C.C.C- sede Carhuaz, y que el día de los hechos aproximadamente a las 10:30 o días 45 de la mañana se encontraba frente el área de caja cuando ingreso un sujeto (de contextura delgada, cabello corto, no tenía barbilla, de tez trigueña, llevaba un lente en la cabeza, vestía pantalón jean azul) quien sacó un arma de fuego; con la cual se dirigió hacia hacia su

persona ya al llegar a su lado le dio una patada además lo golpeo en la cabeza con la cacha del arma de fuego, procediendo a quitarle su armamento y EXIGIRLEEE que se tire al suelo; después de ello, se dirigió hacia la practicante B.R.G con el fin de traerla al lado del antes referido y decirle que se arrodille; instante en la cual, ella se puso a gritar; posteriormente les llevo a los dos al área de caja, donde refirió que más le apuntaba a su persona con el arma de fuego, pidiéndole que se agachaba hara, en esta circunstancias su persona se percató del sujeto se distrajo por los gritos de la cajera; aprovechando ello para golpear al sujeto en la mano donde tenía su arma de fuego, que antes le había sido arrebatado, ocasionando que saliera un disparo hacia la pared, en consecuencia el sujeto soltó el arma de fuego y salió de dicha institución financiera, de manera que su persona cerró la puerta y regreso para llamar a la administradora; preciso que el arma de fuego que cayó al suelo y del cual salió un disparo era suya; finalmente a la pregunta de si la persona que la. Con el arma de fuego se encontraba presente en la sala de audiencias, respondió no puedo porque temo por la integridad de mi familia.

Declaración ante sede policial con presencia de representante del Ministerio Público:

- D.M.M.R (folios 81 del expediente judicial)

Persona de sexo masculino, rostro descubierto, de baja estatura, delgado, de tez trigueña, vestía polo blanco con rayas celestes o azules, tenía unos lentes de sol en la cabeza, pantalón jean azul, cabello negro corto de aproximadamente 24 o 27 años de edad.

- R.R.G.C (folios 88 del expediente judicial)

Persona de sexo masculino, rostro descubierto, de baja estatura, de contextura normal un poquito menos que, de tez trigueña, vestía polo blanco con celestes a la altura del dos,, tenía unos lentes de sol en la cabeza de color de, pantalón jean azul, cabello negro corto de aproximadamente 22 Ó. 25 años de edad.

- BY.R.G

Sujeto de sexo masculino, de contextura normal de aproximadamente un metro. 65 centímetros, tez morena utilizaba lentos oscuros lo tenía la cabeza por la frente, cara redondeada, pelo corto las que, vestía polo blanco con franjas azules, pantalón jean.

- D.G.C.M

Sujeto el sexo masculino, de contextura normal, medía aproximadamente 1.65 centímetros, tez trigueña, utilizaba lentes oscuros, no daba la cara, pelo corto las, vestía polo blanco con franjas a su, pantalón azul jean.

31.- De lo que este Colegiado Superior, advierte que existe con sentencias entre lo dicho por los testigos presenciales en cuanto a las características del sujeto, debiendo ponderar además lo expuesto en las actas de declaración, por cuando dichas manifestaciones fueron tomadas del mismo día de los hechos, agregando a ello que los iv manifestaron que sea verían el sujeto, sí podría reconocer un; situación diferente a lo basado en juicio oral, porque ellos efecto mucho tiempo después de que ocurrieron los hechos, y en que las máximas de la experiencia hacen suponer el olvido de algunos detalles, empero para este colegiado a ello tampoco es preponderante para desvirtuar el Valor probatorio aportado por las **Actas de reconocimiento en la vía de prueba anticipada.**

- acta de reconocimiento fotográfico obrante al folio 71 del expediente referido en la cual participaron representante del ministerio público, pues investigación preparatoria de CARHUAZ, y abogada del imputado y un psicólogo dicha persona 858519 de las fichas Reniec que no fueron mostradas, de la ficha número 02, el testigo refiere que sí es la persona que ingreso a robar el día 26 de abril del 2013 y que efectivamente dicha ficha corresponde al sentenciado J.C.S.A

Así también se tienen los siguientes IDENTIFAC:

IDENTIFAC N° 50-2013-REGPONOR –DIRTEPOL-A-DEPCRI-PNO

Entrevistado D.M.M.R

Un sujeto NN sexo masculino, edad entre 25 a 30 años aproximadamente, contextura delgada, estatura un metro. 62 metros aproximadamente, al cabello lacio vestimenta no recuerdo.

IDENTIFAC N° 51-2013-REGPONOR –DIRTEPOL-A-DEPCRI-PNO

Entrevistado R.R.G.C

Un sujeto NN masculino, edad entre 25 a 30 años aproximadamente, contextura delgada, estatura 1.67 metros aproximadamente cabello lacio, vestimenta no recuerda.

IDENTIFAC N° 52-2013-REGPONOR –DIRTEPOL-A-DEPCRI-PNO

Entrevistado D.G.C.M

Un sujeto NN masculina, edad 25 a 30 años aproximadamente, contextura delgada estatura 1.67 metros aproximadamente, cabello lacio, vestimenta no recuerdo

IDENTIFAC N° 53-2013-REGPONOR –DIRTEPOL-A-DEPCRI-PNO

Entrevistado B.J.R.G

Un sujeto NN masculino, edad entre 25 a 30 años aproximadamente, contextura delgada, estatura 1.67 metros aproximadamente, cabello lacio, vestimenta no recuerda.

32.- Medios probatorios, en su conjunto, vinculan al imputado J.C.S.A por cuando los testigos coinciden en sus características, encontrando similitud en lo vertido por ellos (en el orden antes señalado, con expresa: i) ingreso un sujeto aproximadamente de 1.65 centímetros de estatura, de contextura normal, estelar, tenía una gafas sobre la cabeza ii) vio ingresar a una persona de sexo masculino (vestía polo blanco con rayas azules y un pantalón jean color azul, tenía gafas oscuras en la cabeza, de contextura normal cabello corto, cara redonda, tez trigueña y una estatura aproximadamente de 1.65 centímetros iii) persona de sexo masculino de contextura normal, cara redonda, utilizaba gafas oscuras, vestía polo blanco con franjas azules y pantalón jean azul iv) sujeto de contextura delgada cabello corto, no tenía barbilla, de tez trigueña, llevaba un lente en la

cabeza, vestía pantalón jean azul; al señalar que fue la persona que ingresó a las instalaciones del empresa agraviada y que fue reconocido a través de las actas de reconocimiento actuadas en vía de prueba anticipada, el cual cuestión al recurrente, empero no es de recibo sus argumentos por el estadío e instancia en el que se encuentra la presente cabos, además que los medios probatorios fuero actuadas en juicio oral, no fueron objeto de cuestionamiento, más por el contrario la defensa técnica del sentenciado, según se verifica las actas expresó su conformidad cuando el representante del ministerio público por Alison los elementos de convicción para introducirlas al debate judicial y constituir las en medios probatorios.

Relato fáctico de los testigos y además para este Colegiado Superior, reviste de entidad para ser considerada prueba válida de cargo en conjunto con los demás medios probatorios expuesto también por el colegiado de primera instancia.

33.- Respecto a lo expuesto por el impugnante, según la tesis del Misterio Público, J.C.S.A habría ingresado con su coacusado J.F.C.P (quien hacía las veces de campa), quien ya ha sido sentenciado por el delito de tenencia ilegal de armas(arma distinto al arma que habría sido usada para el caso de autos) y no por robo agravado, por lo cual considera que es decir el tema de concurso de personas ha sido disc virtua dos desde un inicio; al respecto es de recibo su argumento, por cuanto tampoco obra medio probatorio algo que por el objetivamente tal circunstancias, razón por lo que fue absuelto en este extremo, no considerando para la imposición de su pena concreta, la agravante de pluralidad de agentes.

34.- Finalmente, a la recurrente como argumento de defensa, refiere que el día de los hechos éste no se encontraban CARHUAZ, sino en que estaba trabajando en huari y que presentó una constancia de trabajo la cual no fue admitida; argumento que tampoco pudo ser amparado por este colegiado, por cuando de la resolución N° 10 de 12 de marzo del 2014 (Auto de Saneamiento Sustancial), en el punto 3.3, de expresa constancia de que la defensa técnica de la parte agraviada, así como de los investigados, no presido medios probatorios; por lo ya ex pues anteriormente y el presente consideran, se verifica sólo se

trata de un mero argumento de defensa y así bien, de acuerdo al sistema acusatorio penal que nos embiste, el imputado no tienen el deber de probanzas, empero sí tiene facultad de dar respaldo objetivo a sus argumento para que éstos pueden tener compulsiva en el proceso, situación que no sienta en el caso de autos.

Por las razones expuestas y con las facultades dadas por ley, este Colegiado Superior por unanimidad, arriba lo siguiente:

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, por unanimidad: declararon

I. INFUNDADO el recurso interpuesto por el sentenciado, J.C.S.A, contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 36, del 02 marzo del año 2017.

II.- CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 36, del 02 de marzo del año 2017, de folio 466, emitida en el proceso que se le siguió por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Grado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 189 inciso 3) (a mano armada),, concordado con el artículo 188 y dieciséis del código penal, la misma que el impone una pena de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad efectiva en agravio de la entidad financiera C.C.C-sede Carhuaz; con lo demás que contiene.

III.- La remisión de actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para el trámite de ejecución de sentencia, cumplido que sean el trámite en esta instancia.
Notifiquese y oficiese.

En este acto el especialista de audiencia procede a entregar copia de la sentencia de vista, al encausado quien queda debidamente notificado.

SS.

MAGUIÑA CASTRO

SANCHEZ EGUSQUIZA

ESPINOZA JACINTO.